



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Medalla de Extremadura. Corrección de errores del Decreto 121/2017, de 1 de agosto, de concesión de la Medalla de Extremadura a don José Ronseiro Pedro "Pepe Extremadura" 28042

Consejería de Educación y Empleo

Conciertos educativos. Orden de 9 de agosto de 2017 por la que se aprueban los documentos administrativos para la formalización de los conciertos educativos 28043

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 17 de agosto de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre el Instituto de la Juventud de Extremadura y el Ayuntamiento de Miajadas por el que se regula la concesión directa de una subvención para la realización de labores de dinamización y tareas de mantenimiento en el Espacio para la Creación Joven de dicha localidad 28088



Convenios. Resolución de 17 de agosto de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Montijo para subvencionar el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil "Alborada", de dicha localidad **28100**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Autorización ambiental. Resolución de 17 de julio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de cebo, promovida por D.ª María del Carmen Hinojosa Gallardo, en el término municipal de Azuaga **28110**

Autorización ambiental. Resolución de 17 de julio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ampliación de una explotación avícola de cebo de pollos, promovida por D.ª María Vázquez Ramos, en el término municipal de Bodonal de la Sierra **28127**

Autorización ambiental. Resolución de 17 de julio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de producción y cebo, promovida por D.ª María Amparo Sanz Cueva, en el término municipal de Barcarrota **28147**

Consejería de Educación y Empleo

Formación Profesional Ocupacional. Subvenciones. Orden de 8 de agosto de 2017 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones del ejercicio 2017 dirigidas a entidades promotoras del Programa de Unidades de Promoción y Desarrollo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura **28164**

Formación Profesional Ocupacional. Subvenciones. Extracto de la Orden de 8 de agosto de 2017 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones del ejercicio 2016, dirigidas a entidades promotoras del Programa de Unidades de Promoción y Desarrollo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura **28175**

Educación. Ayudas. Resolución de 9 de agosto de 2017, de la Consejera, por la que se resuelve el libramiento de fondos para la dotación de libros de texto a centros públicos que impartan enseñanzas de Educación Primaria, de Educación Secundaria Obligatoria y de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2017/2018 **28177**

Educación. Ayudas. Resolución de 11 de agosto de 2017, de la Consejera, por la que se resuelve la concesión de ayudas para la dotación de libros de texto a centros privados concertados que impartan enseñanzas de Educación Primaria, de Educación Secundaria Obligatoria y de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2017/2018 **28189**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Economía e Infraestructuras**

Expropiaciones. Citación. Resolución de 8 de agosto de 2017, de la Secretaría General, por la que se cita a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación, en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de "Colector General en Valdeobispo" **28192**

Energías Renovables. Subvenciones. Anuncio de 19 de julio de 2017 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 115/2015, de 19 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para el régimen de concesión de subvenciones para actuaciones en energías renovables en Extremadura y se aprueba la primera convocatoria **28194**

Energías Renovables. Subvenciones. Anuncio de 20 de julio de 2017 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 115/2015, de 19 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para el régimen de concesión de subvenciones para actuaciones en energías renovables en Extremadura y se aprueba la primera convocatoria **28200**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Contratación. Anuncio de 11 de julio de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del "Aprovechamiento de madera en pie en los cantones 3 y 4 del monte "La Zarzuela B (BA-3366)", en el término municipal de Valdecaballeros". Expte.: AMV1-1706003 **28205**

Contratación. Anuncio de 11 de julio de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del "Aprovechamiento de madera en 4 montes de utilidad pública de la Comarca de La Siberia y propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura". Expte.: AMV1-1706002 **28208**

Contratación. Anuncio de 31 de julio de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de la obra de "Mejora de hábitats e infraestructuras en la reserva de caza La Sierra. Términos municipales de Guijo de Santa Bárbara, Viandar de la Vera, Tornavacas y Losar de la Vera". Expte.: 1753OB1FR309 **28211**

Contratación. Anuncio de 7 de agosto de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de la "Adquisición por lotes de un cromatógrafo de líquidos y de un germinador con dispositivo de humedad". Expte.: 1722SU1PC833 **28214**

Contratación. Anuncio de 8 de agosto de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de la "Adquisición de 5.400 litros de diflubenzurón 1,5 % p/v en envases de 180 litros para el tratamiento de la langosta mediterránea". Expte.: 1722SU1PC832 **28218**



Instituto de la Mujer de Extremadura

Contratación. Resolución de 17 de agosto de 2017, de la Directora General, por la que se hace público el desistimiento del contrato de "Servicios para la ejecución de acciones destinadas a mejorar las condiciones de acceso de las mujeres al mercado laboral a través de las TIC'S y la eliminación de los estereotipos de género". Expte.: S.2 FSE-2017 **28221**

Servicio Extremeño de Salud

Contratación. Anuncio de 11 de agosto de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del "Suministro, instalación y puesta en marcha de grupo electrógeno de 900 kva, ubicado en Hospital San Pedro de Alcántara del Complejo Hospitalario Universitario de Cáceres". Expte.: CS/05/1117049650/17/PA **28223**

Servicio Extremeño Público de Empleo

Contratación. Resolución de 22 de agosto de 2017, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria el "Suministro e instalación de archivo compacto en nave situada en el Centro de Referencia Nacional de Agricultura de Don Benito, dependiente de la Dirección General de Formación para el Empleo". Expte.: S-03/2017 **28226**

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 11 de agosto de 2017 sobre nombramiento de funcionario de carrera de un Agente de la Policía Local **28232**

Ayuntamiento de Talayuela

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 18 de julio de 2017 sobre nombramientos de dos Agentes de la Policía Local **28233**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

CORRECCIÓN de errores del Decreto 121/2017, de 1 de agosto, de concesión de la Medalla de Extremadura a don José Ronseiro Pedro "Pepe Extremadura". (2017040141)

Advertido error material en el Decreto 121/2017, de 1 de agosto, de concesión de la Medalla de Extremadura a Don José Ronseiro Pedro "Pepe Extremadura", publicado en el DOE n.º 151, de 7 de agosto, se procede a su oportuna rectificación.

Tanto en el sumario, como el título del decreto, en la parte expositiva, segundo y tercer párrafo, y en el artículo único,

Donde dice

"Ronseiro".

Debe decir:

"Roseiro".



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ORDEN de 9 de agosto de 2017 por la que se aprueban los documentos administrativos para la formalización de los conciertos educativos.

(2017050353)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación y enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Por el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, la Comunidad Autónoma de Extremadura asume el traspaso de las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria.

Mediante el Decreto 67/2017, de 23 de mayo, se establecen normas para la aplicación del régimen de Conciertos Educativos a partir del curso académico 2017/2018 (DOE núm. 101, de 29 de mayo). El artículo 22 del citado decreto determina que la Consejería competente en materia de educación aprobará, mediante orden de la misma, los modelos de formalización de conciertos en cada nivel educativo para el nuevo cuatrienio o sexenio, según corresponda, que serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura. El documento de formalización del concierto comprenderá los derechos y obligaciones recíprocos con sujeción a las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y una vez publicada la Orden de 7 de junio de 2017 por la que se convoca la suscripción y renovación de los conciertos educativos para el curso académico 2017/2018, en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 110, de 9 de junio), se hace preciso dar publicidad a los modelos de documentos administrativos en los cuales han de formalizarse los conciertos.

Por todo lo anterior, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

Artículo 1. Aprobación de los documentos administrativos para la formalización de los conciertos educativos.

Se aprueban los modelos de documentos administrativos previstos en los Anexos I a V de la presente orden a fin de formalizar los conciertos educativos en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el sexenio 2017/2018 a 2022/2023, en el caso de enseñanzas correspondientes a la etapa de Educación Primaria, y para el cuatrienio 2017/2018 a 2020/2021 en el caso del resto de etapas y enseñanzas.

***Artículo 2. Identificación de centros escolares concertados con la Junta de Extremadura.***

Se aprueba el modelo previsto en el Anexo VI de la presente orden, al que deberán ajustarse los centros para dejar constancia expresa del concierto educativo con la Junta de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo, por el que se establecen normas para la aplicación del régimen de Conciertos Educativos a partir del curso académico 2017/2018 (DOE núm. 101, de 29 de mayo).

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 23 de septiembre de 2013 por la que se aprueban los documentos administrativos para la formalización de los conciertos educativos.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de agosto de 2017.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

**ANEXO I****DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE
CONCIERTO EDUCATIVO PARA IMPARTIR LAS ENSEÑANZAS DE
SEGUNDO CICLO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL**

En _____, a ____ de _____ de 20__ .

DE UNA PARTE:

Por la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura:

D./D.ª _____,

Delegado/a Provincial de Educación.

DE OTRA PARTE:

Por el centro docente privado:

D./D.ª _____,

En su condición de [] representante legal / [] titular del centro
cuyos datos de identificación se expresan:

a) Titularidad:

b) CIF:

c) Denominación específica:

d) Código:

e) Domicilio:

f) Localidad:

g) Autorizado para impartir las enseñanzas de Segundo Ciclo de la Educación Infantil con la siguiente capacidad: ____ unidades escolares.

A efectos de impartir las enseñanzas del segundo ciclo de la Educación Infantil, declaradas voluntarias y gratuitas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE), en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en esta misma Ley Orgánica y en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (en adelante, LODE).

A tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real



Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (en adelante, Reglamento), y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 22 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo, por el que se establecen normas para la aplicación del régimen de Conciertos Educativos a partir del curso académico 2017/2018, las partes abajo firmantes

ACUERDAN:

La renovación/suscripción de Concierto Educativo para el Segundo Ciclo de la Educación Infantil, según lo dispuesto en la Resolución de la Consejera de Educación y Empleo de de de 2017 (DOE núm., de de) y en las condiciones que se reflejan en el cuadro siguiente:

N.º de unidades concertadas	Curso 1.º	Curso 2.º	Curso 3.º

El número de unidades consignadas podrá verse modificado durante el período de vigencia del concierto, según lo establecido en el artículo 46 del Reglamento y, concordantemente, en los artículos 19 y 20 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo.

El presente Concierto se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera. El centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a la normativa aplicable, recogida en el Capítulo IV del Título IV de la LOE y en el Título IV de la LODE, ambas en su redacción vigente; en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; en la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura; en el Decreto 67/2017, de 23 de mayo, por el que se establecen normas para la aplicación del régimen de Conciertos Educativos a partir del curso académico 2017/2018, y en las demás normas que le sean aplicables, así como en el presente documento administrativo.

Segunda. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso académico 2020/2021, salvo extinción del mismo con anterioridad solicitada por la titularidad del centro o acordada de oficio por la Administración educativa. El concierto suscrito o renovado para el período cuatrienal que finaliza en el curso 2020/2021 se entenderá prorrogado cada curso escolar con el mismo

número de unidades concertadas en el segundo ciclo de la Educación Infantil que tuviese el centro en el curso inmediatamente anterior, sin necesidad de presentar solicitud en cada convocatoria anual, salvo petición de modificación en el número de unidades concertadas.

Tercera. La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro privado concertado en los términos establecidos en el artículo 117.3 de la LOE, en el artículo 3 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo, y en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, la disposición adicional cuarta del Reglamento.

En este sentido, la Administración determinará en la orden anual de convocatoria de cada curso académico, y de conformidad con la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para cada ejercicio, la financiación del correspondiente nivel educativo, estableciendo la cuantía, aplicación presupuestaria, superproyecto y proyecto con que va a financiarse el mismo.

La Administración educativa satisfará al personal docente del centro concertado los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, de acuerdo con el artículo 117.5 de la LOE, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería con competencias en materia de educación y el mencionado personal docente.

Cuarta. A efectos del pago de cantidades correspondientes a salarios, el titular del centro facilitará a la Administración educativa la relación del personal docente en pago delegado, con sus retribuciones, las liquidaciones de las cotizaciones a la Seguridad Social mediante la formalización y remisión de los documentos oficiales de cotización correspondientes, así como los partes de alta, baja o alteración.

Las altas y bajas del personal docente en el régimen de la Seguridad Social las gestionará el titular del centro en su condición de empleador en la relación laboral y las acreditará ante la Administración educativa.

Las responsabilidades que pudiesen derivarse del incumplimiento de las obligaciones de altas, bajas y liquidación de cotizaciones serán por cuenta del titular del centro.

Para el pago delegado se relacionará el profesorado correspondiente a las unidades concertadas sin que, en ningún caso, el coste de cada unidad pueda exceder de los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados. Esta relación de perceptores en pago delegado incluirá las circunstancias



que concurren en cada profesora o profesor, a efectos de determinar el sueldo, la antigüedad, la cotización a la Seguridad Social y otras posibles variantes.

Quinta. El centro concertado queda sujeto al control de carácter financiero que establece el artículo 15 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo. A este respecto, el titular del centro deberá presentar a la finalización del curso escolar la certificación del acuerdo del Consejo Escolar aprobatorio de las cuentas.

Sexta. Por este concierto, el titular del centro se obliga a que las unidades en funcionamiento coincidan exactamente con las unidades concertadas en el nivel de Segundo Ciclo de la Educación Infantil. Las variaciones que puedan producirse durante el curso académico por alguna de las causas contempladas en el artículo 19 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo, darán lugar, de oficio o a instancia de los interesados, a la modificación del concierto educativo, siempre que tales variaciones no afecten a los requisitos que originaron su aprobación.

Séptima. El centro se compromete a mantener la ratio profesor/unidad que establece el artículo 7.1 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo, salvo que se autorice una ratio efectiva superior por resolución expresa de la Secretaría General de Educación.

Asimismo, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento y en el artículo 14.2 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo, el centro queda obligado a mantener una relación media de alumnado/profesor por unidad escolar no inferior a la que, a propuesta de las Delegaciones Provinciales de Educación y a la vista de los datos de escolarización, determine anualmente para el curso inmediatamente posterior, mediante resolución publicada en el DOE en el primer trimestre del año natural, la Secretaría General de Educación.

La posible disminución en la citada relación media, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas o, en su caso, a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones reglamentariamente establecidas en los artículos citados en esta cláusula.

No obstante, podrá exceptuarse el cumplimiento de esta obligación en los supuestos recogidos en el artículo 17 del Reglamento y, asimismo, en virtud de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo.

Octava. De no poner en funcionamiento unidades concertadas por inexistencia de alumnado o por no alcanzar a satisfacer la ratio mínima fijada, el titular del centro está obligado a comunicarlo a la Delegación Provincial de Educación correspondiente en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de finalización de la matrícula.

La comprobación del cumplimiento de la ratio se efectuará a través del Servicio de Inspección de Educación y a partir de los datos de matriculación, que deberán haber sido consignados por el centro en la plataforma Rayuela.

Novena. El titular del centro, según lo dispuesto en los artículos 51.1 de la LODE y 14 del Reglamento, se compromete a impartir las enseñanzas objeto del concierto:

- Gratuitamente, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas.
- De acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.
- Garantizando que el profesorado acredita la titulación habilitante adecuada que determine el ordenamiento jurídico vigente para cada enseñanza o programa.

Asimismo, el centro queda obligado a colaborar con la Consejería con competencias en materia de educación en todos aquellos programas y actuaciones dirigidos a los centros concertados o que tengan relación directa con ellos.

Décima. El titular del centro deberá garantizar que tanto las actividades escolares complementarias, como las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro se sujetan por entero a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento, el artículo 51 de la LODE, el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados (BOE núm. 287, de 1 de diciembre), y, asimismo, a lo establecido por la Consejería con competencias en materia de educación en desarrollo de las disposiciones señaladas.

Undécima. Dentro de los límites que marca el ordenamiento jurídico, se respetará, de existir, el carácter propio del centro (el cual deberá

ponerse en conocimiento de la comunidad educativa), su proyecto educativo y la autonomía pedagógica, de organización y de gestión de los centros privados sostenidos con fondos públicos.

Sin perjuicio de esta autonomía y la garantía de la privacidad de los datos de carácter personal, en los centros concertados serán de uso obligatorio las plataformas, protocolos y sistemas de comunicación de datos y colaboración que requiera la Consejería con competencias en materia de educación para la gestión de la admisión, escolarización, matriculación, evaluación, promoción y titulación del alumnado. A este fin, el centro deberá registrar en la Plataforma Rayuela los datos necesarios.

Duodécima. Todas las actividades del profesorado del centro privado concertado retribuidas como pago delegado por la Administración educativa se prestarán, en lo referido a las actividades lectivas ordinarias, en las enseñanzas objeto del concierto y para las que aquel haya sido contratado, sin perjuicio, en cuanto a la relación laboral y las actividades no lectivas, de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en el convenio colectivo de aplicación.

Decimotercera. Por este concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión del alumnado establecidas en el Capítulo III del Título II de la LOE, en el Capítulo I del Título II de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, y en la vigente normativa autonómica de desarrollo en materia de admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Decimocuarta. El titular del centro adoptará, en cuanto a la denominación del centro, documentación y publicidad, las suficientes medidas para el cumplimiento de las obligaciones que, en orden al conocimiento de la condición de centro privado concertado, establecen el artículo 18 del Reglamento, el artículo 115 de la LOE y el artículo 12 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo. A este fin, todos los centros escolares que mantengan concierto con la Junta de Extremadura deberán hacerlo constar a través de una placa de identificación conforme al modelo aprobado en el anexo VI de la presente orden.

Decimoquinta. El titular del centro concertado se obliga a constituir y mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la LODE y 119.5 de la LOE, ambas en su redacción vigente, y el artículo 26 del Reglamento. Estos órganos serán constituidos, se renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa de carácter básico en vigor, así como de conformidad con las normas



dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.

Decimosexta. La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la LODE, en el artículo 26.3 del Reglamento y en el artículo 17 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo.

Decimoséptima. El titular del centro deberá aportar declaración responsable de que su personal satisface el requisito estipulado en el apartado 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, establecido mediante la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, relativo a la exigencia, para todos los trabajadores del centro que tengan contacto habitual con menores, de contar con certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Decimoctava. El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 34 a 41 del Reglamento, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura aplicables a esta materia.

Decimonovena. Para la renovación y/o modificación de este concierto se observará lo dispuesto en el título V del Reglamento y en el Decreto 67/2017, de 23 de mayo. Por su parte, serán causas de extinción del concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento, así como en el artículo 21 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo.

Vigésima. Las cuestiones litigiosas que se deriven de la aplicación de este concierto se resolverán según lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman por cuadruplicado ejemplar,

POR EL CENTRO DOCENTE
PRIVADO

POR LA CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y EMPLEO
EL/LA DELEGADO/A PROVINCIAL

Fdo.:

Fdo.:

**ANEXO II****DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE
CONCIERTO EDUCATIVO CON UN CENTRO DOCENTE PRIVADO
PARA IMPARTIR LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN PRIMARIA**

En _____, a ____ de _____ de 20__.

DE UNA PARTE:

Por la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura:
D./D.^a _____,
Delegado/a Provincial de Educación.

DE OTRA PARTE:

Por el centro docente privado:

D./D.^a _____,

En su condición de [☐] representante legal / [☐] titular del centro
cuyos datos de identificación se expresan:

- a) Titularidad:
- b) CIF:
- c) Denominación específica:
- d) Código:
- e) Domicilio:
- f) Localidad:
- g) Autorizado para impartir las enseñanzas de Educación Primaria con
la siguiente capacidad: ____ unidades escolares.

La Educación Primaria constituye, según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE), una enseñanza básica y, por lo tanto, obligatoria y gratuita, en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en esta misma Ley Orgánica y en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (en adelante, LODE).



A tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (en adelante, Reglamento), y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 22 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo, por el que se establecen normas para la aplicación del régimen de Conciertos Educativos a partir del curso académico 2017/2018, las partes abajo firmantes

ACUERDAN:

La renovación/suscripción de Concierto Educativo para la Educación Primaria, según lo dispuesto en la Resolución de la Consejera de Educación y Empleo de de de 2017 (DOE núm., de de) y en las condiciones que se reflejan a continuación:

- ___ unidades concertadas

Así como los siguientes Apoyos:

a) Atención al alumnado con necesidades educativas especiales:

___ unidad/es concertada/s

b) Atención al alumnado que requiere de compensación educativa:

___ unidad/es concertada/s

El número de unidades y de apoyos consignados podrá verse modificado durante el período de vigencia del concierto, según se establece en el artículo 46 del Reglamento y, concordantemente, en los artículos 19 y 20 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo.

El presente Concierto se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera. El centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a la normativa aplicable, recogida en el Capítulo IV del Título IV de la LOE y en el Título IV de la LODE, ambas en su redacción vigente; en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; en la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura; en el Decreto 67/2017, de 23 de mayo, por el que se establecen normas para la aplicación del régimen de Conciertos Educativos a partir del curso académico 2017/2018, y en las demás normas que le sean aplicables, así como en el presente documento administrativo.



Segunda. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso académico 2022/2023, salvo extinción del mismo con anterioridad, solicitada por la titularidad del centro o acordada de oficio por la Administración educativa. El concierto suscrito o renovado para el período sexenal que finaliza en el curso 2022/2023 se entenderá prorrogado cada curso escolar con el mismo número de unidades concertadas en Educación Primaria que tuviese el centro en el curso inmediatamente anterior, sin necesidad de presentar solicitud en cada convocatoria anual, salvo petición de modificación en el número de unidades concertadas.

Tercera. La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro privado concertado en los términos establecidos en el artículo 117.3 de la LOE, en el artículo 3 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo, y en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, la disposición adicional cuarta del Reglamento.

En este sentido, la Administración determinará en la orden anual de convocatoria de cada curso académico, y de conformidad con la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para cada ejercicio, la financiación del correspondiente nivel educativo, estableciendo la cuantía, aplicación presupuestaria, superproyecto y proyecto con que va a financiarse el mismo.

La Administración educativa satisfará al personal docente del centro concertado los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, de acuerdo con el artículo 117.5 de la LOE, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería con competencias en materia de educación y el mencionado personal docente.

Cuarta. A efectos del pago de cantidades correspondientes a salarios, el titular del centro facilitará a la Administración educativa la relación del personal docente en pago delegado, con sus retribuciones, las liquidaciones de las cotizaciones a la Seguridad Social mediante la formalización y remisión de los documentos oficiales de cotización correspondientes, así como los partes de alta, baja o alteración.

Las altas y bajas del personal docente en el régimen de la Seguridad Social las gestionará el titular del centro en su condición de empleador en la relación laboral y las acreditará ante la Administración educativa.



Las responsabilidades que pudiesen derivarse del incumplimiento de las obligaciones de altas, bajas y liquidación de cotizaciones serán por cuenta del titular del centro.

Para el pago delegado se relacionará el profesorado correspondiente a las unidades concertadas sin que, en ningún caso, el coste de cada unidad pueda exceder de los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados. Esta relación de perceptores en pago delegado incluirá las circunstancias que concurren en cada profesora o profesor, a efectos de determinar el sueldo, la antigüedad, la cotización a la Seguridad Social y otras posibles variantes.

Quinta. El centro concertado queda sujeto al control de carácter financiero que establece el artículo 15 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo. A este respecto, el titular del centro deberá presentar a la finalización del curso escolar la certificación del acuerdo del Consejo Escolar aprobatorio de las cuentas.

Sexta. Por este concierto, el titular del centro se obliga a que las unidades en funcionamiento coincidan exactamente con las unidades concertadas en el nivel de Educación Primaria. Las variaciones que puedan producirse durante el curso académico por alguna de las causas contempladas en el artículo 19 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo, darán lugar, de oficio o a instancia de los interesados, a la modificación del concierto educativo, siempre que tales variaciones no afecten a los requisitos que originaron su aprobación.

Séptima. El centro se compromete a mantener la ratio profesor/unidad que establece el artículo 7.1 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo, salvo que se autorice una ratio efectiva superior por resolución expresa de la Secretaría General de Educación.

Asimismo, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento y en el artículo 14.2 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo, el centro queda obligado a mantener una relación media de alumnado/profesor por unidad escolar no inferior a la que, a propuesta de las Delegaciones Provinciales de Educación y a la vista de los datos de escolarización, determine anualmente para el curso inmediatamente posterior, mediante resolución publicada en el DOE en el primer trimestre del año natural, la Secretaría General de Educación.

La posible disminución en la citada relación media, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas o, en su caso, a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones

reglamentariamente establecidas en los artículos citados en esta cláusula.

No obstante, podrá exceptuarse el cumplimiento de esta obligación en los supuestos recogidos en el artículo 17 del Reglamento y, asimismo, en virtud de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo.

Octava. De no poner en funcionamiento unidades concertadas por inexistencia de alumnado o por no alcanzar a satisfacer la ratio mínima fijada, el titular del centro está obligado a comunicarlo a la Delegación Provincial de Educación correspondiente en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de finalización de la matrícula.

La comprobación del cumplimiento de la ratio se efectuará a través del Servicio de Inspección de Educación y a partir de los datos de matriculación, que deberán haber sido consignados por el centro en la plataforma Rayuela.

Novena. El titular del centro, según lo dispuesto en los artículos 51.1 de la LODE y 14 del Reglamento, se compromete a impartir las enseñanzas objeto del concierto:

- Gratuitamente, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas.
- De acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.
- Garantizando que el profesorado acredita la titulación habilitante adecuada que determine el ordenamiento jurídico vigente para cada enseñanza o programa.

Asimismo, el centro queda obligado a colaborar con la Consejería con competencias en materia de educación en todos aquellos programas y actuaciones dirigidos a los centros concertados o que tengan relación directa con ellos.

Décima. El titular del centro deberá garantizar que tanto las actividades escolares complementarias, como las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro se sujetan por entero a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento, el artículo 51 de la LODE, el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las actividades

escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados (BOE núm. 287, de 1 de diciembre), y, asimismo, a lo establecido por la Consejería con competencias en materia de educación en desarrollo de las disposiciones señaladas.

Undécima. Dentro de los límites que marca el ordenamiento jurídico, se respetará, de existir, el carácter propio del centro (el cual deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa), su proyecto educativo y la autonomía pedagógica, de organización y de gestión de los centros privados sostenidos con fondos públicos.

Sin perjuicio de esta autonomía y la garantía de la privacidad de los datos de carácter personal, en los centros concertados serán de uso obligatorio las plataformas, protocolos y sistemas de comunicación de datos y colaboración que requiera la Consejería con competencias en materia de educación para la gestión de la admisión, escolarización, matriculación, evaluación, promoción y titulación del alumnado. A este fin, el centro deberá registrar en la Plataforma Rayuela los datos necesarios.

Duodécima. Todas las actividades del profesorado del centro privado concertado retribuidas como pago delegado por la Administración educativa se prestarán, en lo referido a las actividades lectivas ordinarias, en las enseñanzas objeto del concierto y para las que aquel haya sido contratado, sin perjuicio, en cuanto a la relación laboral y las actividades no lectivas, de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en el convenio colectivo de aplicación.

Decimotercera. Por este concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión del alumnado establecidas en el Capítulo III del Título II de la LOE, en el Capítulo I del Título II de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, y en la vigente normativa autonómica de desarrollo en materia de admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La escolarización en los centros concertados de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo.

Decimocuarta. El titular del centro adoptará, en cuanto a la denominación del centro, documentación y publicidad, las suficientes medidas para el cumplimiento de las obligaciones que, en orden al conocimiento de la condición de centro privado concertado, establecen el artículo 18 del Reglamento, el artículo 115 de la LOE y el artículo 12 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo. A este fin, todos

los centros escolares que mantengan concierto con la Junta de Extremadura deberán hacerlo constar a través de una placa de identificación conforme al modelo aprobado en el anexo VI de la presente orden.

Decimoquinta. El titular del centro concertado se obliga a constituir y mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la LODE y 119.5 de la LOE, ambas en su redacción vigente, y el artículo 26 del Reglamento. Estos órganos serán constituidos, se renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa de carácter básico en vigor, así como de conformidad con las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.

Decimosexta. La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la LODE, en el artículo 26.3 del Reglamento y en el artículo 17 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo.

Decimoséptima. El titular del centro deberá aportar declaración responsable de que su personal satisface el requisito estipulado en el apartado 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, establecido mediante la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, relativo a la exigencia, para todos los trabajadores del centro que tengan contacto habitual con menores, de contar con certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Decimoctava. El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 34 a 41 del Reglamento, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura aplicables a esta materia.

Decimonovena. Para la renovación y/o modificación de este concierto se observará lo dispuesto en el título V del Reglamento y en el Decreto 67/2017, de 23 de mayo. Por su parte, serán causas de extinción del concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento, así como en el artículo 21 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo.

Vigésima. Las cuestiones litigiosas que se deriven de la aplicación de este concierto se resolverán según lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.



Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman por cuadruplicado ejemplar,

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y
EMPLEO
EL/LA DELEGADO/A PROVINCIAL

Fdo.:

Fdo.:

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO III**DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE
CONCIERTO EDUCATIVO PARA IMPARTIR LAS ENSEÑANZAS DE
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA**

En _____, a ____ de _____ de 20__.

DE UNA PARTE:

Por la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura:

D./D.ª _____,

Delegado/a Provincial de Educación.

DE OTRA PARTE:

Por el centro docente privado:

D./D.ª _____,

En su condición de [] representante legal / [] titular del centro
cuyos datos de identificación se expresan:

- a) Titularidad:
- b) CIF:
- c) Denominación específica:
- d) Código:
- e) Domicilio:
- f) Localidad:
- g) Autorizado para impartir las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria con la siguiente capacidad:
 - Primer ciclo: ____ unidades escolares.
 - Segundo ciclo: ____ unidades escolares.

La Educación Secundaria Obligatoria constituye, según dispone el artículo 3.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE), una enseñanza básica y, por lo tanto, obligatoria y gratuita, en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en esta misma Ley Orgánica y en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (en adelante, LODE).

A tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (en adelante, Reglamento), y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 22 del Decreto 67/2017, de



23 de mayo, por el que se establecen normas para la aplicación del régimen de Conciertos Educativos a partir del curso académico 2017/2018, las partes abajo firmantes

ACUERDAN:

La renovación/suscripción de Concierto Educativo para la Educación Secundaria Obligatoria, según lo dispuesto en la Resolución de la Consejera de Educación y Empleo de ... de de 2017 (DOE núm., de de) y en las condiciones que se reflejan a continuación:

- Primer Ciclo: ___ unidades concertadas
- Segundo Ciclo: ___ unidades concertadas

Así como los siguientes Apoyos:

a) Atención al alumnado con necesidades educativas especiales:

- Primer Ciclo: ___ unidad/es concertada/s
- Segundo Ciclo: ___ unidad/es concertada/s

b) Atención al alumnado que requiere de compensación educativa:

- Primer Ciclo: ___ unidad/es concertada/s
- Segundo Ciclo: ___ unidad/es concertada/s

El número de unidades y de apoyos consignados podrá verse modificado durante el período de vigencia del concierto, según se establece en el artículo 46 del Reglamento y, concordantemente, en los artículos 19 y 20 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo.

El presente Concierto se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera. El centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a la normativa aplicable, recogida en el Capítulo IV del Título IV de la LOE y en el Título IV de la LODE, ambas en su redacción vigente; en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; en la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura; en el Decreto 67/2017, de 23 de mayo, por el que se establecen normas para la aplicación del régimen de Conciertos Educativos a partir del curso académico 2017/2018, y en las demás normas que le sean aplicables, así como en el presente documento administrativo.



Segunda. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso académico 2020/2021, salvo extinción del mismo con anterioridad, solicitada por la titularidad del centro o acordada de oficio por la Administración educativa. El concierto suscrito o renovado para el período cuatrienal que finaliza en el curso 2020/2021 se entenderá prorrogado cada curso escolar con el mismo número de unidades concertadas en Educación Secundaria Obligatoria que tuviese el centro en el curso inmediatamente anterior, sin necesidad de presentar solicitud en cada convocatoria anual, salvo petición de modificación en el número de unidades concertadas.

Tercera. La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro privado concertado en los términos establecidos en el artículo 117.3 de la LOE, en el artículo 3 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo, y en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, la disposición adicional cuarta del Reglamento.

En este sentido, la Administración determinará en la orden anual de convocatoria de cada curso académico, y de conformidad con la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para cada ejercicio, la financiación del correspondiente nivel educativo, estableciendo la cuantía, aplicación presupuestaria, superproyecto y proyecto con que va a financiarse el mismo.

La Administración educativa satisfará al personal docente del centro concertado los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, de acuerdo con el artículo 117.5 de la LOE, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería con competencias en materia de educación y el mencionado personal docente.

Cuarta. A efectos del pago de cantidades correspondientes a salarios, el titular del centro facilitará a la Administración educativa la relación del personal docente en pago delegado, con sus retribuciones, las liquidaciones de las cotizaciones a la Seguridad Social mediante la formalización y remisión de los documentos oficiales de cotización correspondientes, así como los partes de alta, baja o alteración.

Las altas y bajas del personal docente en el régimen de la Seguridad Social las gestionará el titular del centro en su condición de empleador en la relación laboral y las acreditará ante la Administración educativa.



Las responsabilidades que pudiesen derivarse del incumplimiento de las obligaciones de altas, bajas y liquidación de cotizaciones serán por cuenta del titular del centro.

Para el pago delegado se relacionará el profesorado correspondiente a las unidades concertadas sin que, en ningún caso, el coste de cada unidad pueda exceder de los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados. Esta relación de perceptores en pago delegado incluirá las circunstancias que concurren en cada profesora o profesor, a efectos de determinar el sueldo, la antigüedad, la cotización a la Seguridad Social y otras posibles variantes.

Quinta. El centro concertado queda sujeto al control de carácter financiero que establece el artículo 15 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo. A este respecto, el titular del centro deberá presentar a la finalización del curso escolar la certificación del acuerdo del Consejo Escolar aprobatorio de las cuentas.

Sexta. Por este concierto, el titular del centro se obliga a que las unidades en funcionamiento coincidan exactamente con las unidades concertadas en el nivel de Educación Secundaria Obligatoria. Las variaciones que puedan producirse durante el curso académico por alguna de las causas contempladas en el artículo 19 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo, darán lugar, de oficio o a instancia de los interesados, a la modificación del concierto educativo, siempre que tales variaciones no afecten a los requisitos que originaron su aprobación.

Séptima. El centro se compromete a mantener la ratio profesor/unidad que establece el artículo 7.1 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo, salvo que se autorice una ratio efectiva superior por resolución expresa de la Secretaría General de Educación.

Asimismo, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento y en el artículo 14.2 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo, el centro queda obligado a mantener una relación media de alumnado/profesor por unidad escolar no inferior a la que, a propuesta de las Delegaciones Provinciales de Educación y a la vista de los datos de escolarización, determine anualmente para el curso inmediatamente posterior, mediante resolución publicada en el DOE en el primer trimestre del año natural, la Secretaría General de Educación.

La posible disminución en la citada relación media, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas o, en su caso, a la rescisión del

presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones reglamentariamente establecidas en los artículos citados en esta cláusula.

No obstante, podrá exceptuarse el cumplimiento de esta obligación en los supuestos recogidos en el artículo 17 del Reglamento y, asimismo, en virtud de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo.

Octava. De no poner en funcionamiento unidades concertadas por inexistencia de alumnado o por no alcanzar a satisfacer la ratio mínima fijada, el titular del centro está obligado a comunicarlo a la Delegación Provincial de Educación correspondiente en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de finalización de la matrícula.

La comprobación del cumplimiento de la ratio se efectuará a través del Servicio de Inspección de Educación y a partir de los datos de matriculación, que deberán haber sido consignados por el centro en la plataforma Rayuela.

Novena. El titular del centro, según lo dispuesto en los artículos 51.1 de la LODE y 14 del Reglamento, se compromete a impartir las enseñanzas objeto del concierto:

- Gratuitamente, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas.
- De acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.
- Garantizando que el profesorado acredita la titulación habilitante adecuada que determine el ordenamiento jurídico vigente para cada enseñanza o programa.

Asimismo, el centro queda obligado a colaborar con la Consejería con competencias en materia de educación en todos aquellos programas y actuaciones dirigidos a los centros concertados o que tengan relación directa con ellos.

Décima. El titular del centro deberá garantizar que tanto las actividades escolares complementarias, como las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro se sujetan por entero a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento, el artículo 51 de la LODE, el Real Decreto

1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados (BOE núm. 287, de 1 de diciembre), y, asimismo, a lo establecido por la Consejería con competencias en materia de educación en desarrollo de las disposiciones señaladas.

Undécima. Dentro de los límites que marca el ordenamiento jurídico, se respetará, de existir, el carácter propio del centro (el cual deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa), su proyecto educativo y la autonomía pedagógica, de organización y de gestión de los centros privados sostenidos con fondos públicos.

Sin perjuicio de esta autonomía y la garantía de la privacidad de los datos de carácter personal, en los centros concertados serán de uso obligatorio las plataformas, protocolos y sistemas de comunicación de datos y colaboración que requiera la Consejería con competencias en materia de educación para la gestión de la admisión, escolarización, matriculación, evaluación, promoción y titulación del alumnado. A este fin, el centro deberá registrar en la Plataforma Rayuela los datos necesarios.

Duodécima. Todas las actividades del profesorado del centro privado concertado retribuidas como pago delegado por la Administración educativa se prestarán, en lo referido a las actividades lectivas ordinarias, en las enseñanzas objeto del concierto y para las que aquel haya sido contratado, sin perjuicio, en cuanto a la relación laboral y las actividades no lectivas, de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en el convenio colectivo de aplicación.

Decimotercera. Por este concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión del alumnado establecidas en el Capítulo III del Título II de la LOE, en el Capítulo I del Título II de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, y en la vigente normativa autonómica de desarrollo en materia de admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La escolarización en los centros concertados de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo.

Decimocuarta. El titular del centro adoptará, en cuanto a la denominación del centro, documentación y publicidad, las suficientes medidas para el cumplimiento de las obligaciones que, en orden al conocimiento de la condición de centro privado concertado, establecen el artículo 18 del Reglamento, el artículo 115 de la LOE y



el artículo 12 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo. A este fin, todos los centros escolares que mantengan concierto con la Junta de Extremadura deberán hacerlo constar a través de una placa de identificación conforme al modelo aprobado en el anexo VI de la presente orden.

Decimoquinta. El titular del centro concertado se obliga a constituir y mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la LODE y 119.5 de la LOE, ambas en su redacción vigente, y el artículo 26 del Reglamento. Estos órganos serán constituidos, se renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa de carácter básico en vigor, así como de conformidad con las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.

Decimosexta. La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la LODE, en el artículo 26.3 del Reglamento y en el artículo 17 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo.

Decimoséptima. El titular del centro deberá aportar declaración responsable de que su personal satisface el requisito estipulado en el apartado 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, establecido mediante la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, relativo a la exigencia, para todos los trabajadores del centro que tengan contacto habitual con menores, de contar con certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Decimoctava. El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 34 a 41 del Reglamento, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura aplicables a esta materia.

Decimonovena. Para la renovación y/o modificación de este concierto se observará lo dispuesto en el título V del Reglamento y en el Decreto 67/2017, de 23 de mayo. Por su parte, serán causas de extinción del concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento, así como en el artículo 21 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo.

Vigésima. Las cuestiones litigiosas que se deriven de la aplicación de este concierto se resolverán según lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.



Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman por cuadruplicado ejemplar,

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y
EMPLEO
EL/LA DELEGADO/A PROVINCIAL

Fdo.:

Fdo.:

**ANEXO IV****DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE
CONCIERTO EDUCATIVO PARA IMPARTIR LAS ENSEÑANZAS DE
EDUCACIÓN ESPECIAL**

En _____, a ____ de _____ de 20__.

DE UNA PARTE:

Por la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura:

D./D.ª _____,

Delegado/a Provincial de Educación.

DE OTRA PARTE:

Por el centro docente privado:

D./D.ª _____,

En su condición de [] representante legal / [] titular del centro
cuyos datos de identificación se expresan:

- a) Titularidad:
- b) CIF:
- c) Denominación específica:
- d) Código:
- e) Domicilio:
- f) Localidad:
- g) Autorizado para impartir las enseñanzas de Educación Especial con esta capacidad:
 - E. Infantil Especial: _____ unidades
 - E. Básica Obligatoria Especial: _____ unidades
 - P. Transición Vida Adulta: _____ unidades
 - Formación Profesional Básica: _____ unidades

En orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE) y en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (en adelante, LODE).

A tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (en adelante, Reglamento), y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 22 del Decreto 67/2017, de



23 de mayo, por el que se establecen normas para la aplicación del régimen de Conciertos Educativos a partir del curso académico 2017/2018, las partes abajo firmantes

ACUERDAN:

La renovación/suscripción de Concierto Educativo en Educación Especial, según lo dispuesto en la Resolución de la Consejera de Educación y Empleo de ... de de 2017 (DOE núm., de de) y en las condiciones que se reflejan a continuación:

	E. INFANTIL ESPECIAL	EBOE	TVA	FP Básica
Auditivos				
Autistas				
Plurideficientes				
Psíquicos				
TOTAL				

El número de unidades consignadas podrá verse modificado durante el período de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento y, concordantemente, en los artículos 19 y 20 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo.

El presente Concierto se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera. El centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a la normativa aplicable, recogida en el Capítulo IV del Título IV de la LOE y en el Título IV de la LODE, ambas en su redacción vigente; en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; en la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura; en el Decreto 67/2017, de 23 de mayo, por el que se establecen normas para la aplicación del régimen de Conciertos Educativos a partir del curso académico 2017/2018, y en las demás normas que le sean aplicables, así como en el presente documento administrativo.

Segunda. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso académico 2020/2021, salvo extinción del mismo con anterioridad, solicitada por la titularidad del centro o acordada de oficio por la Administración educativa. El concierto

suscrito o renovado para el período cuatrienal que finaliza en el curso 2020/2021 se entenderá prorrogado cada curso escolar con el mismo número de unidades concertadas en Educación Especial que tuviese el centro en el curso inmediatamente anterior, sin necesidad de presentar solicitud en cada convocatoria anual, salvo petición de modificación en el número de unidades concertadas.

Tercera. La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro privado concertado en los términos establecidos en el artículo 117.3 de la LOE, en el artículo 3 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo, y en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, la disposición adicional cuarta del Reglamento.

En este sentido, la Administración determinará en la orden anual de convocatoria de cada curso académico, y de conformidad con la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para cada ejercicio, la financiación del correspondiente nivel educativo, estableciendo la cuantía, aplicación presupuestaria, superproyecto y proyecto con que va a financiarse el mismo.

La Administración educativa satisfará al personal docente del centro concertado los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, de acuerdo con el artículo 117.5 de la LOE, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería con competencias en materia de educación y el mencionado personal docente.

Cuarta. A efectos del pago de cantidades correspondientes a salarios, el titular del centro facilitará a la Administración educativa la relación del personal docente en pago delegado, con sus retribuciones, las liquidaciones de las cotizaciones a la Seguridad Social mediante la formalización y remisión de los documentos oficiales de cotización correspondientes, así como los partes de alta, baja o alteración.

Las altas y bajas del personal docente en el régimen de la Seguridad Social las gestionará el titular del centro en su condición de empleador en la relación laboral y las acreditará ante la Administración educativa.

Las responsabilidades que pudiesen derivarse del incumplimiento de las obligaciones de altas, bajas y liquidación de cotizaciones serán por cuenta del titular del centro.

Para el pago delegado se relacionará el profesorado correspondiente a las unidades concertadas sin que, en ningún caso, el coste de cada unidad pueda exceder de los módulos económicos de distribución de



fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados. Esta relación de perceptores en pago delegado incluirá las circunstancias que concurren en cada profesora o profesor, a efectos de determinar el sueldo, la antigüedad, la cotización a la Seguridad Social y otras posibles variantes.

Quinta. El centro concertado queda sujeto al control de carácter financiero que establece el artículo 15 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo. A este respecto, el titular del centro deberá presentar a la finalización del curso escolar la certificación del acuerdo del Consejo Escolar aprobatorio de las cuentas.

Sexta. Por este concierto, el titular del centro se obliga a que las unidades en funcionamiento coincidan exactamente con las unidades concertadas en el nivel de Educación Especial. Las variaciones que puedan producirse durante el curso académico por alguna de las causas contempladas en el artículo 19 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo, darán lugar, de oficio o a instancia de los interesados, a la modificación del concierto educativo, siempre que tales variaciones no afecten a los requisitos que originaron su aprobación.

Séptima. El centro se compromete a mantener la ratio profesor/unidad que establece el artículo 7.1 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo, salvo que se autorice una ratio efectiva superior por resolución expresa de la Secretaría General de Educación.

Asimismo, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento y en el artículo 14.2 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo, el centro queda obligado a mantener una relación media de alumnado/profesor por unidad escolar no inferior a la que, a propuesta de las Delegaciones Provinciales de Educación y a la vista de los datos de escolarización, determine anualmente para el curso inmediatamente posterior, mediante resolución publicada en el DOE en el primer trimestre del año natural, la Secretaría General de Educación.

La posible disminución en la citada relación media, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas o, en su caso, a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones reglamentariamente establecidas en los artículos citados en esta cláusula.

No obstante, podrá exceptuarse el cumplimiento de esta obligación en los supuestos recogidos en el artículo 17 del Reglamento y, asimismo, en virtud de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo.

Octava. De no poner en funcionamiento unidades concertadas por inexistencia de alumnado o por no alcanzar a satisfacer la ratio mínima fijada, el titular del centro está obligado a comunicarlo a la Delegación Provincial de Educación correspondiente en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de finalización de la matrícula.

La comprobación del cumplimiento de la ratio se efectuará a través del Servicio de Inspección de Educación y a partir de los datos de matriculación, que deberán haber sido consignados por el centro en la plataforma Rayuela.

Novena. El titular del centro, según lo dispuesto en los artículos 51.1 de la LODE y 14 del Reglamento, se compromete a impartir las enseñanzas objeto del concierto:

- Gratuitamente, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas.
- De acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.
- Garantizando que el profesorado acredita la titulación habilitante adecuada que determine el ordenamiento jurídico vigente para cada enseñanza o programa.

Asimismo, el centro queda obligado a colaborar con la Consejería con competencias en materia de educación en todos aquellos programas y actuaciones dirigidos a los centros concertados o que tengan relación directa con ellos.

Décima. El titular del centro deberá garantizar que tanto las actividades escolares complementarias, como las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro se sujetan por entero a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento, el artículo 51 de la LODE, el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados (BOE núm. 287, de 1 de diciembre), y, asimismo, a lo establecido por la Consejería con competencias en materia de educación en desarrollo de las disposiciones señaladas.

Undécima. Dentro de los límites que marca el ordenamiento jurídico, se respetará, de existir, el carácter propio del centro (el cual deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa), su proyecto educativo y la autonomía pedagógica, de organización y de gestión de los centros privados sostenidos con fondos públicos.

Sin perjuicio de esta autonomía y la garantía de la privacidad de los datos de carácter personal, en los centros concertados serán de uso obligatorio las plataformas, protocolos y sistemas de comunicación de datos y colaboración que requiera la Consejería con competencias en materia de educación para la gestión de la admisión, escolarización, matriculación, evaluación, promoción y titulación del alumnado. A este fin, el centro deberá registrar en la Plataforma Rayuela los datos necesarios.

Duodécima. Todas las actividades del profesorado del centro privado concertado retribuidas como pago delegado por la Administración educativa se prestarán, en lo referido a las actividades lectivas ordinarias, en las enseñanzas objeto del concierto y para las que aquel haya sido contratado, sin perjuicio, en cuanto a la relación laboral y las actividades no lectivas, de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en el convenio colectivo de aplicación.

Decimotercera. Por este concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión del alumnado establecidas en el Capítulo III del Título II de la LOE, en el Capítulo I del Título II de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, y en la vigente normativa autonómica de desarrollo en materia de admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Decimocuarta. El titular del centro adoptará, en cuanto a la denominación del centro, documentación y publicidad, las suficientes medidas para el cumplimiento de las obligaciones que, en orden al conocimiento de la condición de centro privado concertado, establecen el artículo 18 del Reglamento, el artículo 115 de la LOE y el artículo 12 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo. A este fin, todos los centros escolares que mantengan concierto con la Junta de Extremadura deberán hacerlo constar a través de una placa de identificación conforme al modelo aprobado en el anexo VI de la presente orden.

Decimoquinta. El titular del centro concertado se obliga a constituir y mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la LODE y 119.5 de la LOE, ambas en su redacción vigente, y el artículo 26 del Reglamento. Estos órganos serán constituidos, se renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa de



carácter básico en vigor, así como de conformidad con las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.

Decimosexta. La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la LODE, en el artículo 26.3 del Reglamento y en el artículo 17 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo.

Decimoséptima. El titular del centro deberá aportar declaración responsable de que su personal satisface el requisito estipulado en el apartado 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, establecido mediante la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, relativo a la exigencia, para todos los trabajadores del centro que tengan contacto habitual con menores, de contar con certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Decimoctava. El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 34 a 41 del Reglamento, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura aplicables a esta materia.

Decimonovena. Para la renovación y/o modificación de este concierto se observará lo dispuesto en el título V del Reglamento y en el Decreto 67/2017, de 23 de mayo. Por su parte, serán causas de extinción del concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento, así como en el artículo 21 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo.

Vigésima. Las cuestiones litigiosas que se deriven de la aplicación de este concierto se resolverán según lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman por cuadruplicado ejemplar,

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y
EMPLEO
EL/LA DELEGADO/A PROVINCIAL

Fdo.:

Fdo.:

**ANEXO V****DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONCIERTO EDUCATIVO PARA IMPARTIR LAS ENSEÑANZAS DE BACHILLERATO/CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL /FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA**

En _____, a ____ de _____ de 20__ .

DE UNA PARTE:

Por la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura:

D./D.^a _____,
Delegado/a Provincial de Educación.

DE OTRA PARTE:

Por el centro docente privado:

D./D.^a _____,

En su condición de [] representante legal / [] titular del centro cuyos datos de identificación se expresan:

- a) Titularidad:
- b) CIF:
- c) Denominación específica:
- d) Código:
- e) Domicilio:
- f) Localidad:
- g) Autorizado para impartir las enseñanzas de Bachillerato/Ciclos Formativos/FP Básica con la siguiente capacidad:
 - Bachillerato: _____ unidades
 - C.F. Grado Medio: _____ unidades
 - C.F. Grado Superior: _____ unidades
 - FP Básica: _____ unidades

En orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE) y en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (en adelante, LODE).

A tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (en adelante, Reglamento), y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 22 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo, por el que se establecen normas para la aplicación del régimen de Conciertos



Educativos a partir del curso académico 2017/2018, las partes abajo firmantes

ACUERDAN:

La renovación/suscripción de Concierto Educativo en Bachillerato / Ciclos Formativos / FP Básica, según lo dispuesto en la Resolución de la Consejera de Educación y Empleo de ... de de 2017 (DOE núm., de de) y en las condiciones que se reflejan en el cuadro siguiente:

Enseñanzas	Número de unidades
BACHILLERATO (Especialidad)	
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO (Especialidad)	
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR (Especialidad)	
FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA (Especialidad)	

El número de unidades consignadas podrá verse modificado durante el período de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento y, concordantemente, en los artículos 19 y 20 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo.

El presente Concierto se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera. El centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a la normativa aplicable, recogida en el Capítulo IV del Título IV de la LOE y en el Título IV de la LODE, ambas en su redacción vigente; en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; en la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura; en el Decreto 67/2017, de 23 de mayo, por el que se establecen normas para la aplicación del régimen de Conciertos Educativos a partir del curso académico 2017/2018, y en las demás normas que le sean aplicables, así como en el presente documento administrativo.

Segunda. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso académico 2020/2021, salvo extinción del mismo con anterioridad solicitada por la titularidad del centro o acordada de oficio por la Administración educativa. El concierto suscrito o renovado para el período cuatrienal que finaliza en el curso 2020/2021 se entenderá



prorrogado cada curso escolar con el mismo número de unidades concertadas en el correspondiente nivel educativo que tuviese el centro en el curso inmediatamente anterior, sin necesidad de presentar solicitud en cada convocatoria anual, salvo petición de modificación en el número de unidades concertadas.

Tercera. La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro privado concertado en los términos establecidos en el artículo 117.3 de la LOE, en el artículo 3 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo, y en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, la disposición adicional cuarta del Reglamento.

En este sentido, la Administración determinará en la orden anual de convocatoria de cada curso académico, y de conformidad con la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para cada ejercicio, la financiación del correspondiente nivel educativo, estableciendo la cuantía, aplicación presupuestaria, superproyecto y proyecto con que va a financiarse el mismo.

La Administración educativa satisfará al personal docente del centro concertado los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, de acuerdo con el artículo 117.5 de la LOE, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería con competencias en materia de educación y el mencionado personal docente.

Cuarta. A efectos del pago de cantidades correspondientes a salarios, el titular del centro facilitará a la Administración educativa la relación del personal docente en pago delegado, con sus retribuciones, las liquidaciones de las cotizaciones a la Seguridad Social mediante la formalización y remisión de los documentos oficiales de cotización correspondientes, así como los partes de alta, baja o alteración.

Las altas y bajas del personal docente en el régimen de la Seguridad Social las gestionará el titular del centro en su condición de empleador en la relación laboral y las acreditará ante la Administración educativa.

Las responsabilidades que pudiesen derivarse del incumplimiento de las obligaciones de altas, bajas y liquidación de cotizaciones serán por cuenta del titular del centro.

Para el pago delegado se relacionará el profesorado correspondiente a las unidades concertadas sin que, en ningún caso, el coste de cada unidad pueda exceder de los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados. Esta relación de perceptores en pago delegado incluirá las circunstancias que concurren en cada profesora o profesor, a efectos de determinar el sueldo, la antigüedad, la cotización a la Seguridad Social y otras posibles variantes.



Quinta. El centro concertado queda sujeto al control de carácter financiero que establece el artículo 15 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo. A este respecto, el titular del centro deberá presentar a la finalización del curso escolar la certificación del acuerdo del Consejo Escolar aprobatorio de las cuentas.

Sexta. Por este concierto, el titular del centro se obliga a que las unidades en funcionamiento coincidan exactamente con las unidades concertadas en el nivel de Bachillerato/Ciclos Formativos/FP Básica. Las variaciones que puedan producirse durante el curso académico por alguna de las causas contempladas en el artículo 19 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo, darán lugar, de oficio o a instancia de los interesados, a la modificación del concierto educativo, siempre que tales variaciones no afecten a los requisitos que originaron su aprobación.

Séptima. El centro se compromete a mantener la ratio profesor/unidad que establece el artículo 7.1 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo, salvo que se autorice una ratio efectiva superior por resolución expresa de la Secretaría General de Educación.

Asimismo, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento y en el artículo 14.2 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo, el centro queda obligado a mantener una relación media de alumnado/profesor por unidad escolar no inferior a la que, a propuesta de las Delegaciones Provinciales de Educación y a la vista de los datos de escolarización, determine anualmente para el curso inmediatamente posterior, mediante resolución publicada en el DOE en el primer trimestre del año natural, la Secretaría General de Educación.

La posible disminución en la citada relación media, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas o, en su caso, a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones reglamentariamente establecidas en los artículos citados en esta cláusula.

No obstante, podrá exceptuarse el cumplimiento de esta obligación en los supuestos recogidos en el artículo 17 del Reglamento y, asimismo, en virtud de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo.

Octava. De no poner en funcionamiento unidades concertadas por inexistencia de alumnado o por no alcanzar a satisfacer la ratio mínima fijada, el titular del centro está obligado a comunicarlo a la Delegación Provincial de Educación correspondiente en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de finalización de la matrícula.



La comprobación del cumplimiento de la ratio se efectuará a través del Servicio de Inspección de Educación y a partir de los datos de matriculación, que deberán haber sido consignados por el centro en la plataforma Rayuela.

Novena. El titular del centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51.1 de la LODE y en el artículo 14 del Reglamento, se obliga a impartir gratuitamente las enseñanzas obligatorias objeto del concierto y hacerlo de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor, además de colaborar con la Consejería con competencias en materia de educación en todos aquellos programas y actuaciones dirigidos a los centros concertados o que tengan relación directa con ellos. Asimismo, deberá garantizar que el profesorado acredita la titulación habilitante adecuada que determine el ordenamiento jurídico vigente para cada enseñanza o programa.

En el caso de concierto singular, relativo a las enseñanzas postobligatorias, el centro podrá percibir de los alumnos las cantidades que se autoricen en concepto de financiación complementaria, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera de la LODE, en la disposición adicional sexta del Reglamento, en el artículo 117.9 de la LOE, y con los límites establecidos en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en las demás disposiciones de desarrollo.

Décima. El titular del centro deberá garantizar que tanto las actividades escolares complementarias, como las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro se sujetan por entero a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento, el artículo 51 de la LODE, el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados (BOE núm. 287, de 1 de diciembre), y, asimismo, a lo establecido por la Consejería con competencias en materia de educación en desarrollo de las disposiciones señaladas.

Undécima. Dentro de los límites que marca el ordenamiento jurídico, se respetará, de existir, el carácter propio del centro (el cual deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa), su proyecto educativo y la autonomía pedagógica, de organización y de gestión de los centros privados sostenidos con fondos públicos.

Sin perjuicio de esta autonomía y la garantía de la privacidad de los datos de carácter personal, en los centros concertados serán de uso obligatorio las plataformas, protocolos y sistemas de comunicación de datos y colaboración que requiera la Consejería con competencias en materia de educación para la gestión de la admisión, escolarización, matriculación,



evaluación, promoción y titulación del alumnado. A este fin, el centro deberá registrar en la Plataforma Rayuela los datos necesarios.

Duodécima. Todas las actividades del profesorado del centro privado concertado retribuidas como pago delegado por la Administración educativa se prestarán, en lo referido a las actividades lectivas ordinarias, en las enseñanzas objeto del concierto y para las que aquel haya sido contratado, sin perjuicio, en cuanto a la relación laboral y las actividades no lectivas, de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en el convenio colectivo de aplicación.

Decimotercera. Por este concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión del alumnado establecidas en el Capítulo III del Título II de la LOE, en el Capítulo I del Título II de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, y en la vigente normativa autonómica de desarrollo en materia de admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Decimocuarta. El titular del centro adoptará, en cuanto a la denominación del centro, documentación y publicidad, las suficientes medidas para el cumplimiento de las obligaciones que, en orden al conocimiento de la condición de centro privado concertado, establecen el artículo 18 del Reglamento, el artículo 115 de la LOE y el artículo 12 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo. A este fin, todos los centros escolares que mantengan concierto con la Junta de Extremadura deberán hacerlo constar a través de una placa de identificación conforme al modelo aprobado en el anexo VI de la presente orden.

Decimoquinta. El titular del centro concertado se obliga a constituir y mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la LODE y 119.5 de la LOE, ambas en su redacción vigente, y el artículo 26 del Reglamento. Estos órganos serán constituidos, se renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa de carácter básico en vigor, así como de conformidad con las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.

Decimosexta. La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la LODE, en el artículo 26.3 del Reglamento y en el artículo 17 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo.

Decimoséptima. El titular del centro deberá aportar declaración responsable de que su personal satisface el requisito estipulado en el apartado 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, establecido mediante la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, relativo a la exigencia, para todos los trabajadores del centro



que tengan contacto habitual con menores, de contar con certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Decimoctava. El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 34 a 41 del Reglamento, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura aplicables a esta materia.

Decimonovena. Para la renovación y/o modificación de este concierto se observará lo dispuesto en el título V del Reglamento y en el Decreto 67/2017, de 23 de mayo. Por su parte, serán causas de extinción del concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento, así como en el artículo 21 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo.

Vigésima. Las cuestiones litigiosas que se deriven de la aplicación de este concierto se resolverán según lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman por cuadruplicado ejemplar,

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y
EMPLEO
EL/LA DELEGADO/A PROVINCIAL

Fdo.:

Fdo.:

ANEXO VI

IDENTIFICACIÓN DE CENTROS ESCOLARES CONCERTADOS CON LA JUNTA DE EXTREMADURA

Todos los centros escolares privados que mantengan concierto con la Junta de Extremadura lo deberán hacer constar a través de una placa identificativa que se ubicará en el exterior de sus instalaciones o en el acceso de entrada a los mismos, pero siempre en lugar bien visible, con el propósito de que los ciudadanos conozcan esta información.

Con este fin, se normaliza el sistema de identificación, con respeto absoluto a la identidad corporativa del cada uno de los centros escolares y de la propia Junta de Extremadura.

Para esta identificación se contemplan dos posibles opciones:

Modelo A. Cuando el centro escolar ya dispone de una identificación exterior propia y opta tan solo por la placa de identificación con la leyenda “concierto con la Junta de Extremadura”.

En este supuesto, las dimensiones de la placa serán de 35 x 25 cm. (b x a), estando destinada la totalidad de la misma a la identificación de la Junta de Extremadura, como Institución que mantiene el concierto con el centro escolar, de acuerdo con las características y modelo que se especifican como anexo.

- Banda superior derecha en fondo verde pantone 354 y el logotipo de la Junta de Extremadura y Consejería de Educación y Empleo, caladas en blanco y con tipografía corporativa. El ancho de la banda será de 8 cm.
- Parte inferior con fondo blanco en el que se incorpora, centrada y sobre fondo blanco, la leyenda “Centro Concertado”.

Modelo B. Cuando se decida integrar en una sola placa el nombre del centro escolar y la información de que mantiene concierto con la Junta de Extremadura.

En este supuesto las dimensiones de la placa serán de 35 x 40 cm (b x a) y con una división de espacios que permite la convivencia de la identidad corporativa del centro escolar con la de la propia Junta de Extremadura, de acuerdo con las características y modelo que se especifican como anexo.

- Banda superior derecha en fondo verde pantone 354 y el logotipo de la Junta de Extremadura y Consejería de Educación y Empleo, caladas



en blanco y con tipografía corporativa. El ancho de la banda será de 11 cm.

- Parte superior del espacio en blanco, centrado, para la leyenda “Centro Concertado”.
- Parte inferior de dicho espacio en blanco, también centrado, para la ubicación del logotipo en colores y tipografías corporativas del propio centro escolar beneficiario.

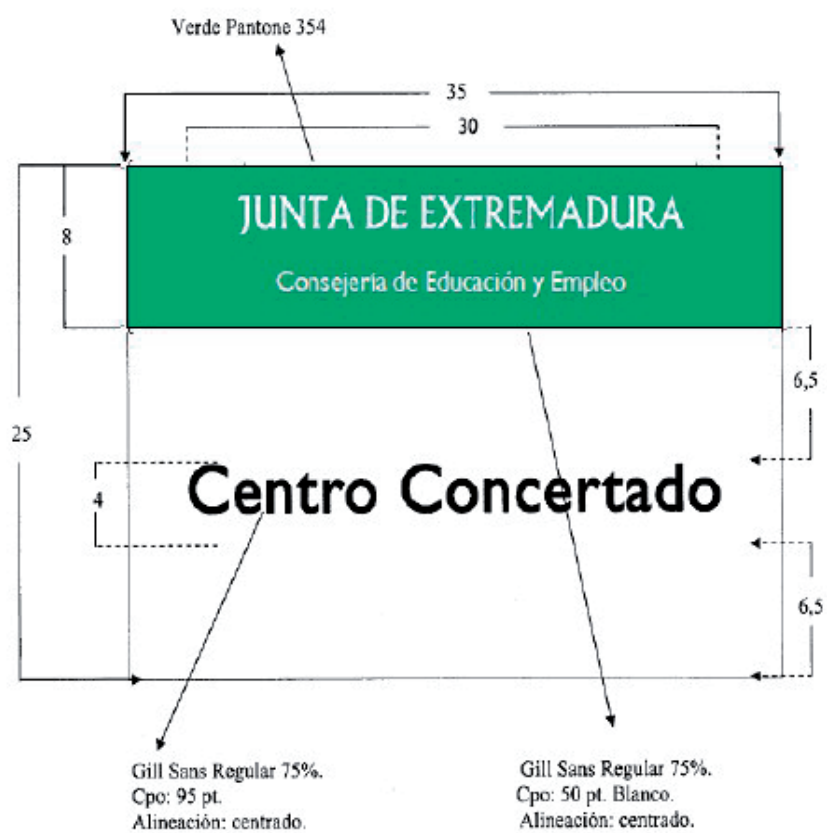


Modelo A.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

Centro Concertado



Nota: Cotas en centímetros.



Modelo B.

JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Educación y Empleo	
Centro Concertado	
<table border="1"><tr><td> Logotipo o Denominación del Centro Escolar </td></tr></table>	Logotipo o Denominación del Centro Escolar
Logotipo o Denominación del Centro Escolar	



Nota: El logotipo o denominación del centro escolar irá en sus colores y tipografía corporativa.
Cotas en centímetros.

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 17 de agosto de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre el Instituto de la Juventud de Extremadura y el Ayuntamiento de Miajadas por el que se regula la concesión directa de una subvención para la realización de labores de dinamización y tareas de mantenimiento en el Espacio para la Creación Joven de dicha localidad. (2017061849)

Habiéndose firmado el día 10 de julio de 2017, el Convenio entre el Instituto de la Juventud de Extremadura y el Ayuntamiento de Miajadas por el que se regula la concesión directa de una subvención para la realización de labores de dinamización y tareas de mantenimiento en el Espacio para la Creación Joven de dicha localidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 17 de agosto de 2017.

La Secretaría General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE EXTREMADURA Y
EL AYUNTAMIENTO DE MIAJADAS POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN
DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LABORES DE
DINAMIZACIÓN Y TAREAS DE MANTENIMIENTO EN EL ESPACIO PARA LA
CREACIÓN JOVEN DE DICHA LOCALIDAD

En Mérida, a 10 de julio de 2017.

REUNIDOS

De una parte, D. Fernando Blanco Fernández, Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, para cuyo cargo fue nombrado por Decreto 141/2015, de 10 de julio, actuando en ejercicio de las facultades que le confiere la delegación de competencias acordada por el Presidente del Instituto de la Juventud, mediante Decreto del Presidente 28/2015, de 24 de agosto, por el que se delegan determinadas competencias en materia de juventud, cooperación internacional para el desarrollo y en materia de cultura, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de la otra, el Ilmo. Sr. D. Antonio Díaz Alías, con CIF 76008872J, en su calidad de Alcalde-Presidente de Miajadas (Cáceres), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Reconociéndose ambas partes competencia y capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este convenio y, de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas, a tal efecto

EXPONEN

Primero. La Constitución Española establece en su artículo 48 que "Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural".

Segundo. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, establece en su artículo 7 los principios rectores de los poderes públicos regionales, disponiendo que éstos:

"1. Ejercerán sus atribuciones con las finalidades primordiales de promover las condiciones de orden social, político, cultural o económico, para que la libertad y la igualdad de los extremeños, entre sí y con el resto de los españoles, sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud; y facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura, en un contexto de libertad, justicia y solidaridad.

(...)

16. Cuidarán de la existencia de canales para la expresión de las opiniones de los jóvenes, de la eficacia de sus sistemas asociativos y del fomento de sus capacidades



emprendedoras, asumiendo su participación en la vida pública como un elemento esencial para el desarrollo presente y futuro de la región. También velarán por su orientación profesional, su emancipación familiar y su acceso a la vivienda”.

Estableciendo en su artículo 9, como competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre otras, las siguientes materias:

“...

26. Infancia y juventud. Protección y tutela de menores.

(...)

46. Deporte. Promoción, regulación y planificación de actividades y equipamientos deportivos y otras actividades de ocio...”.

Tercero. La Ley 2/2003, de 13 de marzo, de la Convivencia y el Ocio de Extremadura, en su artículo 6, establece que “La Administración Autonómica impulsará espacios alternativos, comprometiendo a la sociedad y al resto de las Administraciones” y que “Las actividades que en ellos tengan lugar estarán orientadas, primordialmente, al desarrollo de la creatividad, la participación y la autoorganización”.

Cuarto. El Instituto de la Juventud de Extremadura, creado por Ley 1/2007, de 20 de marzo, es el órgano responsable de las políticas de juventud en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 45/2008, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de la Juventud, establece en su artículo 3, entre las funciones del Instituto de la Juventud, las siguientes relacionadas con la Administración local:

“...

ñ) Establecer estrategias, programas y cauces que potencien la coordinación con las políticas de juventud de los Ayuntamientos, así como con otras instituciones y organismos que desarrollen actuaciones dirigidas a los jóvenes, en especial de zonas rurales.

o) Coordinar con las corporaciones locales las competencias en materia de juventud en la puesta en marcha de Planes de Juventud u otras materias de acuerdo a las normativas específicas y a la Ley de 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local”.

Así mismo, tanto la Ley de creación anteriormente citada en su artículo 4, así como el Estatuto del Instituto de la Juventud de Extremadura, establecen otras funciones tales como:

“...

c) Favorecer la autonomía personal, la plena convivencia o la inserción social de la juventud, incidiendo especialmente en los ámbitos de emancipación, empleo, vivienda, salud, juventud rural y participación.

(...)

- k) Impulsar los valores de creatividad e innovación a través de la igualdad de oportunidades, así como generar un ocio creativo y de calidad a través de iniciativas como los espacios para la creación joven o la factoría joven...”.

Los Espacios para la Creación Joven son un lugar de encuentro, con usos alternativos y polivalentes, de ocio artístico y creativo que tienen la misión de facilitar y promover la autonomía, el emprendimiento y la creatividad de la juventud extremeña, aportando las instalaciones, herramientas y asesoramiento necesarios para el apoyo de iniciativas culturales, artísticas, sociales en el ámbito de la educación, que partan de los jóvenes de la región.

Así mismo, estos Espacios hacen posible el encuentro de la juventud y su participación en programas de promoción social y cultural que posibilitan el desarrollo integral del sector juvenil de la población y cuya finalidad principal es la promoción de la emancipación y la ciudadanía entre la juventud de Extremadura.

Entre sus finalidades están las de:

- Crear un proceso de autogestión en el que la juventud sea quien desarrolle un plan de dinamización juvenil local y/o comarcal.
- Contribuir a la dinamización de las políticas de juventud en los entornos rurales.
- Facilitar el acceso a la participación ciudadana de la juventud rural.
- Facilitar un lugar de encuentro a la juventud de las localidades beneficiadas.
- Ofrecer alternativas de ocio para el disfrute del tiempo libre de la juventud rural.

Quinto. Por su parte, el Ayuntamiento de Miajadas es una entidad pública territorial de Extremadura entre cuyas competencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se encuentra la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Establece así mismo el artículo 57 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y la de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo la formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

La suscripción de los convenios deberá mejorar la eficiencia en la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.



Sexto. El Ayuntamiento de Miajadas acredita, para la realización del objeto del presente convenio, la plena disponibilidad del inmueble donde se van a ejecutar las actuaciones sito en c/ Pilonos n.º 45 de la localidad, con referencia catastral 9273306TJ4397S131FJ.

Este inmueble reúne las características idóneas para albergar un Espacio para La Creación Joven, donde los jóvenes puedan realizar actividades de ocio y tiempo libre, siendo precisa la ayuda económica del Instituto de la Juventud de Extremadura para realizar labores de dinamización y tareas de mantenimiento necesarias para cumplir con la finalidad de este Espacio.

Las labores de dinamización del Espacio para la Creación Joven de la localidad se llevarán a cabo conforme a la propuesta de actividades presentada por el Ayuntamiento de Miajadas, orientada en la puesta en marcha de un Plan Local de Juventud que refuerce los fines y objetivos que se establecen de forma estratégica en el VI Plan de Juventud de Extremadura elaborado por el Instituto de la Juventud en coordinación y de forma transversal con otros departamentos y organismos que desarrollan programas o acciones dirigidas a la juventud extremeña.

Con el objeto de mejorar la coordinación de los servicios a la juventud, las actividades incluidas en la Propuesta del Ayuntamiento de Miajadas versan sobre los ejes estratégicos que marcan las líneas de desarrollo del VI Plan de Juventud de Extremadura:

1. Formación, empleo, emancipación, vivienda y retorno joven.
2. Estilos de vida: salud y sexualidad.
3. Ocio, tiempo libre, turismo juvenil, creatividad e infotecnología.
4. Valores, participación e igualdad de género.

Séptimo. La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en el artículo 32.1.b) que se considera como un supuesto excepcional de concesión directa, cuando el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia esté atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

De conformidad con lo expuesto por ambas partes, con el fin de promover las condiciones favorables para la participación juvenil y su integración en la sociedad, y trabajando conjuntamente en la organización de acciones y actividades enfocadas a la población joven de la localidad y la comarca, y con ello impulsar un plan local de juventud, han acordado suscribir el presente convenio bajo las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto del presente convenio es establecer la regulación de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Miajadas (Cáceres), de acuerdo con lo establecido en los



artículos 22.4.c) y 32.1.b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de realizar labores de dinamización y tareas de mantenimiento en el Espacio para la Creación Joven de esta localidad, con sujeción a los términos que en el presente convenio se establecen.

El procedimiento de concesión directa viene justificado tanto por el carácter de entidad pública territorial de Extremadura del beneficiario, como por el desarrollo de las competencias que ambas administraciones, autonómica y local, comparten, además de posibilitar el cumplimiento del manifiesto interés público y social que la instalación está llamada a cumplir y que se verá posibilitada por la inversión de la presente subvención.

Queda suficientemente justificada la imposibilidad de promover concurrencia pública, dado que la finalidad de los Espacios para la Creación Joven es la plasmación de las competencias que tienen asumidas ambas administraciones.

Segunda. Obligaciones del Ayuntamiento de Miajadas.

El Ayuntamiento destinará la ayuda concedida al fin que fundamente la concesión de la presente subvención, asumiendo, sin perjuicio del resto de obligaciones que para los beneficiarios de subvenciones establece la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las siguientes obligaciones:

1. Gestionar y mantener el Espacio para la Creación Joven, contratando y tomando a su cargo los gastos necesarios para su funcionamiento.
2. Llevar a cabo la propuesta de actividades presentada y autorizada por la Dirección General del Instituto de la Juventud. Cualquier actividad no prevista en dicha propuesta o su modificación necesitará autorización previa y expresa de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura.
3. Proveer el personal necesario para la apertura y cierre de las instalaciones, personal de limpieza y de mantenimiento, así como para llevar a cabo las tareas de dinamización.

El Ayuntamiento deberá contar entre el personal contratado para la realización del objeto del presente convenio obligatoriamente con un puesto de personal Técnico dinamizador, que será la persona designada como responsable del Espacio, con la que el Instituto de la Juventud de Extremadura podrá contactar en todo momento a fin de realizar un seguimiento de la propuesta anual de actividades, así como de aquellas otras actividades propuestas y aprobadas por la Dirección General del Instituto de la Juventud con posterioridad a la presentación de dicha Propuesta.

El personal del Ayuntamiento dedicado a la prestación de los Servicios objeto del presente convenio no tendrá vinculación laboral, económica, o de cualquier tipo con el Instituto de la Juventud de Extremadura. En ningún caso existirá dependencia jerárquica ni funcional entre los empleados del Ayuntamiento y el Instituto de la Juventud.

El Ayuntamiento deberá presentar declaración responsable de que todo el personal, propio o subcontratado, o en su caso el personal voluntario, al que le corresponda la realización de las tareas necesarias para llevar a cabo el fin del presente convenio cuenta con el certificado negativo exigido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4. Enviar a la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura una memoria anual de actividades así como informes trimestrales donde se reflejen las actividades llevadas a cabo en dicho periodo.
5. Asumir los Impuestos derivados de la propiedad del Inmueble así como los gastos de gestión corriente que se deriven del normal desarrollo de las actividades.
6. Velar por el mantenimiento de las instalaciones en las condiciones adecuadas para la realización de las actividades.
7. Mantener en vigor una Póliza de responsabilidad civil que dé cobertura a los siniestros que ocurran en las instalaciones donde se lleven a cabo las actividades englobadas en la propuesta anual de actividades así como las que se aprueben con posterioridad.
8. Ceder el uso de las Instalaciones del E.C.J al Instituto de la Juventud para el desarrollo de sus actividades, siempre que no interfieran en el desarrollo de las reflejadas en la Propuesta anual, debiendo mediar previa comunicación del Instituto de la Juventud con la debida antelación a las fechas en que se dispondrán dichas Instalaciones.

Tercera. Obligaciones del Instituto de la Juventud de Extremadura.

Por su parte el Instituto de la Juventud de Extremadura se compromete a:

1. Comunicar con la debida antelación las fechas en las que dispondrá de las instalaciones municipales para la realización de sus propias actividades.
2. Mantener en buen estado las instalaciones cedidas por el Ayuntamiento y hacer un buen uso de las mismas.
3. Mantener en vigor una Póliza de responsabilidad civil que dé cobertura a las actividades propias llevadas a cabo por el Instituto de la Juventud en el E.C.J de la localidad.
4. Prestar asesoramiento por parte de los Técnicos del Instituto de la Juventud sobre la planificación, desarrollo y ejecución de Actividades.

Cuarta. Financiación.

La Junta de Extremadura, a través del Instituto de la Juventud de Extremadura, aportará para el desarrollo del presente convenio, la cantidad de veinte mil euros (20.000,00 €) con



cargo a la aplicación presupuestaria 02.07.253B.460.00, Código Proyecto de Gasto 200017005000200, denominado: "Programas Municipales de Juventud", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017, debiéndose destinar dicha cuantía a financiar los gastos derivados de la realización del objeto del presente convenio.

Quinta. Forma de pago y justificación.

La aportación económica fijada en la cláusula anterior estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017, y se hará efectiva en el plazo que resulte del sistema contable de la Junta de Extremadura, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el pago de la subvención se hará efectivo de forma fraccionada, con un primer pago anticipado del 50 % del importe total de la subvención a la firma del presente convenio como aportación anticipada o financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes al objeto del convenio.

El 50 % restante se abonará una vez presentada la documentación justificativa del cumplimiento del destino dado al objeto de la subvención, en una cantidad, al menos, igual al importe anticipado. Esta documentación justificativa correspondiente al primer 50 % deberá presentarse con fecha límite 15 de septiembre de 2017, en la forma establecida en el presente convenio.

La justificación de la subvención se realizará mediante la presentación ante el Instituto de la Juventud de Extremadura de certificado expedido por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento, acreditando que la subvención ha sido destinada a los fines específicos para los que fue concedida, haciendo constar la acción realizada y su coste, así como que se refieren a gastos previstos en el convenio, efectivamente realizados y abonados, acompañándose de la documentación, original o compulsada, acreditativa de los extremos reflejados en los mismos justificativa de los gastos y del pago correspondiente.

Así mismo en el caso de que la actividad haya sido financiada, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

El plazo máximo de presentación de la justificación documental de la totalidad de los gastos y pagos realizados correspondientes a la subvención en el Instituto de la Juventud de Extremadura será el 31 de enero de 2018.

El Ayuntamiento de Miajadas queda exento de la obligación de prestar garantía de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta, apartado b), de la Ley 5/2007, de 19 de abril, de General de Hacienda Pública de Extremadura.

Sexta. Comisión mixta de coordinación.

A partir de la firma del presente convenio, las instituciones firmantes se comprometen a constituir una Comisión Mixta de coordinación de las actividades dinamizadoras que implica el presente convenio compuesta por cinco miembros:

— 2 Coopresidentes:

- El Alcalde del Ayuntamiento de Miajadas o persona en quien delegue.
- El Director General del Instituto de la Juventud de Extremadura o persona en quien delegue.

— 2 vocales:

- 1 miembro nombrado por el Ayuntamiento de Miajadas.
- 1 miembro nombrado por la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura.

— 1 Secretario, que será funcionario del Ayuntamiento de Miajadas que actuará con voz y sin voto.

Las funciones de esta Comisión serán las de velar por el adecuado funcionamiento del Espacio para la Creación Joven de Miajadas, solventar las posibles discrepancias que puedan surgir en la ejecución de las actividades que en el mismo se realicen, determinando las condiciones de terminación de aquellas en curso en caso de extinción anticipada del convenio, y resolviendo, en su caso, todos los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio que pudieran plantearse.

La Comisión mixta de Coordinación se reunirá al menos una vez al trimestre y su régimen jurídico será el establecido en la Sección 3.ª del Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para los órganos colegiados.

Séptima. Causas de revocación y reintegro.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente convenio dará lugar a la resolución del mismo, garantizando en todo caso el derecho del Ayuntamiento a la audiencia. En estos casos, se procederá a la declaración de pérdida del derecho al cobro de la subvención y/o al reintegro de las cantidades, según proceda, sin perjuicio de las responsabilidades o sanciones que pudieran corresponder con arreglo a la normativa vigente.

No obstante, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 43.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una



actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el criterio de proporcionalidad, de conformidad con el artículo 16.o) de la citada ley. Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 75 % de las actividades e inversiones objeto de la subvención.

Octava. Vigencia y extinción del convenio.

El presente convenio surtirá efectos desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.

El convenio concluirá a la finalización del periodo de su vigencia o se extinguirá anticipadamente por alguna de las siguientes causas, siendo de aplicación, en su caso, lo previsto en la cláusula anterior respecto al reintegro:

- Mutuo acuerdo.
- Imposibilidad sobrevenida del cumplimiento del fin del mismo.
- Incumplimiento del destino o finalidad del mismo, así como de cualquiera de sus cláusulas.
- La obstaculización de la labor inspectora ejercida por el Instituto de la Juventud de Extremadura.
- Las demás previstas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de extinción anticipada, la entidad beneficiaria deberá presentar la justificación de los gastos habidos con cargo a la subvención regulada en el presente convenio en el plazo de tres meses contados desde la fecha de su conclusión procediéndose, en su caso, a iniciar el correspondiente expediente de reintegro de la cantidad que no haya sido ejecutada, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula séptima.

Novena. Medidas de identificación, información y publicidad.

Ambas partes deberán hacer promoción de las actividades que se van a desarrollar en el Espacio y mientras dure el presente convenio, podrán solicitar la utilización del nombre y/o logotipo de la otra parte indicando claramente los fines de su utilización. No podrán utilizarse las marcas, logos o cualquier otro signo identificativo de las Partes que suscriben el presente convenio en ningún caso, sin previa autorización.

El Ayuntamiento está obligado a adoptar las medidas de difusión previstas en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A tales efectos, el Ayuntamiento de Miajadas deberá dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto y actividades objeto de la subvención. Para ello, y

en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura (DOE n.º 42, de 10 de abril), deberá colocar una placa o cartel informativo en el Espacio Para la Creación Joven de la localidad, con la indicación de que de que la inversión está financiada, en todo o en parte, por el Instituto de la Juventud de Extremadura. Deberán cumplirse, así mismo, el resto de requisitos establecidos en el citado Decreto que le sean de aplicación.

Será requisito previo indispensable para la liquidación y pago de la ayuda, la acreditación documental gráfica y suficiente por parte del Ayuntamiento de la instalación de tales medidas.

Deberá atenderse igualmente a lo establecido en el Decreto 44/2016, de 12 de abril, por el que se modifica el Decreto 7/2002, de 29 de enero, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se dará publicidad de la concesión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Décima. Protección de datos.

El Ayuntamiento de Miajadas y el Instituto de la Juventud de Extremadura deberán respetar, en cuanto al tratamiento de datos de carácter personal relativos a los usuarios del Espacio para la Creación Joven, las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, comprometiéndose a:

- Recabar el consentimiento del padre, madre o tutor del alumno para tratar automatizadamente datos de carácter personal de los usuarios menores de edad.
- Utilizar los datos personales para los fines para los que han sido recogidos.
- Adoptar las medidas de seguridad necesarias que eviten su alteración y tratamiento o acceso no autorizado.
- Atender las solicitudes de los interesados para ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos, en tiempo y forma.

Undécima. Régimen jurídico y jurisdicción competente.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y obligará a las partes intervinientes desde el momento de su firma.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio, una vez agotada la vía administrativa, será resueltas por la



Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en la manera regulada por la ley de la citada jurisdicción.

En prueba de conformidad, se firma el presente convenio, por triplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

El Secretario General de la Presidencia
de la Junta de Extremadura,

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de
Miajadas,

FDO. FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ

D. ANTONIO DÍAZ ALÍAS

• • •



RESOLUCIÓN de 17 de agosto de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Montijo para subvencionar el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil "Alborada", de dicha localidad. (2017061850)

Habiéndose firmado el día 14 de julio de 2017, el Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Montijo para subvencionar el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil "Alborada", de dicha localidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 17 de agosto de 2017.

La Secretaría General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA
JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE MONTIJO PARA
SUBVENCIONAR EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN
INFANTIL (0-3 AÑOS) EN LA ESCUELA INFANTIL "ALBORADA", DE
DICHA LOCALIDAD

En Mérida, a 14 de julio de 2017.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. María Esther Gutiérrez Morán, Consejera de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrada por Decreto del Presidente 21/2015, de 6 de julio (DOE núm. 129, de 7 de julio), en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Manuel Gómez Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Montijo, con CIF P-0608800-I, en virtud de lo establecido en los artículos 21.b) y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen de organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación contempla la educación infantil como la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad, ordenándose en dos ciclos: el primero comprende hasta los tres años y el segundo desde los tres a los seis años de edad.

En virtud de la Disposición adicional quinta de la Ley 4/2011, de 7 de mayo, de Educación de Extremadura, la gestión del primer ciclo de la educación infantil corresponderá a la Consejería que tenga asignadas las competencias en materia de educación no universitaria.

Tercero. La Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece como principio general de actuación de la Administración de la Comunidad el de descentralización, tal y como se dispone en su artículo 46,



principio de descentralización que también se establece en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto. La disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones Públicas.

Quinto. Que tanto la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Empleo, como el Ayuntamiento de Montijo coinciden en el interés por la prestación de servicios públicos que contribuyan a satisfacer necesidades de carácter educativo.

Sexto. Que siendo la Consejería de Educación y Empleo titular de una escuela infantil en la localidad de Montijo, y en base al principio de descentralización que fundamenta la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma, razones de cercanía en la gestión aconsejan que sea este Ayuntamiento el que asuma la gestión del mismo.

Séptimo. La subvención a otorgar a través de este convenio se ajustará a lo dispuesto en el artículo 32.1.b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 c), se considerarán supuestos excepcionales de concesión directa; cuando el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia este atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

Octavo. Conforme al apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 19/2015, de 23 de diciembre, por la que se deroga la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, reguladora del Consejo Consultivo de Extremadura, no será necesaria la solicitud del informe relativo a la inexistencia de duplicidades previsto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, cuando las entidades locales vinieran ejerciendo determinadas competencias o funciones en un concreto ámbito material con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En estos casos, las entidades locales podrán seguir prestando los servicios que llevaban a cabo, siempre que, previa valoración de la propia entidad local, no se incurra en supuestos de ejecución simultánea del mismo servicio público y no se ponga en riesgo la sostenibilidad del conjunto de la Hacienda Municipal, en los términos exigidos por la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por su parte, la Circular de 19 de febrero de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (DOE núm. 37, de 24 de febrero), al objeto de establecer una homogeneidad en la materia, interpreta y detalla la disposición adicional cuarta de la Ley 19/2015, de 23 de febrero, estableciendo en su apartado segundo que cuando estas competencias se vinieran ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la LRSAL las Entidades Locales podrán continuar la prestación de los servicios vinculados a las mismas, previa evaluación por la propia Entidad Local del cumplimiento de los referidos requisitos. Esta autoevaluación se realizará atendiendo a los informes que emitan los órganos competentes



en materia de control económico interno y de asesoramiento legal de la propia Entidad Local, sin perjuicio de la asistencia que para ello puedan recabar de las Diputaciones Provinciales en los términos del artículo 36.1.b) de la LRBRL.

Noveno. Que la titular de la Consejería de Educación y Empleo, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ostenta la necesaria competencia para firmar el presente convenio con el Ayuntamiento de Montijo, siendo necesaria la previa autorización del Consejo de Gobierno en aplicación del artículo 54 de la Ley 1/2017, de 27 de enero, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2017.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se registrá de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto de este acuerdo es el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil " Alborada" de Montijo, mediante la financiación de los gastos de personal de dicho centro (nóminas y seguridad social), a través de la concesión de una subvención directa según lo establecido en el artículo 32.1 b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 c), se consideraran supuestos excepcionales de concesión directa; cuando el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia este atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

Segunda. Ámbito.

La prestación del servicio llevará implícita la utilización por el Ayuntamiento de Montijo del edificio construido en dicha localidad para escuela infantil, situado en la C/ Pintor Murillo, n.º 16, así como las instalaciones principales y accesorias de las que se compone el citado centro y los bienes que conforman el equipamiento básico, mobiliario, etc., teniendo en cuenta que dicho Ayuntamiento se compromete a garantizar el buen funcionamiento de la escuela infantil y a asumir cualquier tipo de responsabilidades que se deriven durante la vigencia de la concesión del servicio, a su riesgo y ventura.

Tercera. Financiación.

Para el cumplimiento de los fines previstos en este convenio, la Consejería de Educación y Empleo aportará la cantidad de 184.265,58 euros con cargo a la Aplicación Presupuestaria 13 02 222A 460 00 (Código de Proyecto 2013 13002 000300) del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2017.

***Cuarta. Forma y justificación de pago.***

La Consejería de Educación y Empleo procederá a transferir al Ayuntamiento de Montijo, el 50 % de la cantidad prevista en la cláusula anterior a la firma del convenio y previa certificación del inicio de las actuaciones objeto del mismo. El restante 50 % de la cantidad comprometida se abonará en dos pagos, el primer 25 % se efectuará previa justificación de una cantidad igual, que habrá de presentarse antes del 1 de octubre de 2017. Asimismo, el segundo 25 % se abonará previa justificación de una cantidad igual o superior al 50 % de la cantidad concedida que habrá de presentarse antes del 1 de noviembre de 2017. La justificación del restante 50 % del presupuesto deberá ser presentada por la entidad antes del 28 de febrero de 2018.

La justificación de la subvención se realizará mediante certificación comprensiva de los gastos habidos en la ejecución del convenio, debiendo acreditarse igualmente el pago de los mismos, expedida por el Secretario de la entidad y con el V.º B.º del representante legal de la misma.

Las facturas y demás documentos justificativos del gasto serán conservados por la entidad, pudiéndole ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Educación y Empleo o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público. No obstante, y para pagos superiores a 300 euros, deberá entregarse justificante bancario de la transferencia efectuada.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, excepto los que provengan de la Consejería de Educación y Empleo, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

En ningún caso podrá recibirse ninguna otra subvención, ayuda, ingresos o recursos procedente de la Consejería de Educación y Empleo, para el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en el Centro de Educación Infantil de la localidad.

En todo caso, el Ayuntamiento, en el trimestre siguiente a la finalización de la vigencia del presente convenio deberá presentar ante la Consejería de Educación y Empleo una declaración de cumplimiento del objeto o finalidad para la que fue concedida la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Si, una vez efectuada la liquidación, resultase un saldo positivo a favor de la entidad, esta cantidad será reintegrada en la forma establecida en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la compensación de deudas de otras Administraciones Públicas con la Junta de Extremadura.

Quinta. Contratación del personal para el funcionamiento de la escuela infantil.

La contratación del personal necesario para el buen funcionamiento del centro se realizará por el citado Ayuntamiento, quien asumirá la creación y el mantenimiento de dichas contrataciones, sin que en ningún caso suponga relación laboral alguna entre el personal contratado y la Junta de Extremadura.



Los profesionales de la escuela infantil deberán cumplir los requisitos de titulación establecidos en la normativa vigente para la atención socio-educativa a niños/niñas menores de tres años.

En la ejecución del programa, el Ayuntamiento de Montijo tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Sexta. Recaudación del Ayuntamiento a las familias de los usuarios.

Las cantidades a recaudar por el Ayuntamiento a las familias de los usuarios del servicio serán fijadas por el mismo, tomando como referencia los criterios establecidos en la normativa vigente de la Junta de Extremadura en materia de precios públicos (Resolución de 17 de febrero de 2015 por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1/2017, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017, teniendo en cuenta el Decreto 98/2000, de 2 de mayo de exenciones y reducciones, modificado por el Decreto 329/2007, de 30 de noviembre, por el que se regulan las ayudas económicas a las familias residentes en Extremadura, como medida de conciliación de la vida familiar y laboral).

Séptima. Obligaciones.

1. El Ayuntamiento de Montijo se compromete a cumplir lo dispuesto en el Decreto 39/2012, de 16 de marzo, por el que se regula el procedimiento de admisión del alumnado de primer ciclo de educación infantil en Centros de educación infantil dependientes de la Consejería de Educación y Empleo, el Decreto 4/2008, de 11 de enero, por el que se establece el currículo de la Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Orden de 16 de mayo de 2008, por la que se establecen determinados aspectos relativos a la ordenación e implantación de las enseñanzas de Educación Infantil, reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. Entre las obligaciones del Ayuntamiento se encuentra la de mantener en perfecto estado las instalaciones y equipamiento de la escuela infantil donde ha de llevarse a cabo el programa, efectuando las reparaciones que sean necesarias. Asimismo deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Correrá también por cuenta del Ayuntamiento, la totalidad de los gastos que se deriven tanto del mantenimiento del centro como de la gestión y desarrollo del convenio. Asimismo, se obliga a hacer frente a cuantas obligaciones fiscales o de cualquier otra índole económica se deriven directa o indirectamente de la gestión y desarrollo del convenio.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 148.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la inspección educativa se realizará sobre todos los elementos y

aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza, debiendo el Ayuntamiento gestor facilitar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.

5. En cumplimiento del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a la interpretación efectuada mediante Circular de 19 de febrero de 2016, para el ejercicio de las competencias que implica el presente convenio, el Ayuntamiento de Montijo ha realizado autoevaluación requerida en el apartado segundo de la citada Circular.
6. De acuerdo lo dispuesto en la Instrucción 1/2016, de 14 de marzo, conjunta de la Secretaría General y de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, el Ayuntamiento de Montijo ha aportado declaración responsable de que todo el personal de la Escuela Infantil al que le corresponde realizar tareas que impliquen contacto habitual con menores cumple con lo dispuesto en el artículo 13.5 de Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
7. Igualmente, entre las obligaciones del Ayuntamiento están:
 - a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda de acuerdo con las directrices y siguiendo los criterios que la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Empleo, establezca, asumiendo todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la ejecución de la misma.
 - b) Colaborar con la Consejería de Educación y Empleo en cuantas actuaciones se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución del convenio, la correcta aplicación de la ayuda y control de las actividades objeto de ayuda, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades.
 - c) La elaboración de un reglamento que regule la organización y funcionamiento del centro.
 - d) La presentación de la Programación General Anual y de la memoria final del curso.
 - e) Comunicar a la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo cualquier circunstancia que afecte al normal desarrollo de la prestación del servicio.

Octava. Control y seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Empleo, podrá, en cualquier momento, realizar funciones de control y seguimiento del objeto del convenio, inspeccionando, con la frecuencia que se determine procedente la escuela infantil.

Novena. Publicidad.

1. El Ayuntamiento de Montijo se compromete a que en todas las actuaciones que se lleven a cabo en la escuela infantil se haga constar expresamente que la titularidad del mismo es de la Junta de Extremadura, si bien el uso, gestión y mantenimiento del centro corresponde al Ayuntamiento mediante concesión del servicio.

Asimismo, y en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la publicidad de las subvenciones concedidas, y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, los beneficiarios de ayudas concedidas por la Junta de Extremadura, entre las que se encuentra cualquier ente de derecho público o privado con el que la Junta de Extremadura colabore financiando proyectos conjuntos en el marco de los convenios de colaboración suscritos al efecto, deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones financiadas por la Junta de Extremadura, contenidas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, y con las características y especificidades recogidas en el Anexo Técnico del mencionado Decreto.

2. La presente subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.8. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación ciudadana, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 10 y 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno abierto de Extremadura.

Décima. Extinción, reintegro y régimen sancionador.

1. El presente convenio se extinguirá cuando concurra cualquiera de las siguientes causas:
 - Mutuo acuerdo, denuncia del convenio o incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el mismo, por cualquiera de las partes firmantes.
 - Finalización del plazo de vigencia del convenio.
2. Si la resolución se produce por mutuo acuerdo o por denuncia expresa de cualquiera de las partes firmantes de este convenio, el Ayuntamiento de Montijo pondrá a disposición de la Consejería de Educación y Empleo tanto las instalaciones como los bienes anejos a la concesión del servicio, así como aquellos otros adquiridos con posterioridad para el buen funcionamiento del centro, todo ello en perfecto estado y conservación. Asimismo, el Ayuntamiento se hará cargo del personal por él contratado si lo hubiere, y asumirá todas las obligaciones a que pudiere haber lugar como consecuencia de la llegada a término del presente convenio.
3. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas cuando, con carácter general, concurran las causas de reintegro recogidas en el artículo 43 de la Ley



6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y, en particular, cuando sean incumplidas las obligaciones dimanantes del presente convenio, todo ello sin perjuicio del sometimiento al régimen sancionador que resultare de aplicación.

Undécima. Resolución.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este convenio dará lugar a la resolución del mismo y conllevará el reintegro de las cantidades entregadas, dándose por concluidas las actuaciones, sin perjuicio de que la Junta de Extremadura pueda también hacerlo en cualquier momento a la vista de los informes emitidos por el Ayuntamiento, las inspecciones realizadas, o por si por cualquier otra circunstancia se considerase conveniente asumir la gestión directa del centro.

Duodécima. Jurisdicción competente.

Este convenio tiene carácter administrativo y, en consecuencia, su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, una vez agotada la vía administrativa, corresponde a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Decimotercera. Duración.

El presente convenio surtirá efectos desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, ambas partes lo firman por triplicado en el lugar y fecha ut supra indicados.

La Consejera de Educación
y Empleo,

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento
de Montijo,

FDO.: MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

FDO.: MANUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ

**ANEXO**

PRESUPUESTO DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y EMPLEO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE
MONTIJO PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN
INFANTIL (0-3 AÑOS) EN LA ESCUELA INFANTIL "ALBORADA" DE
DICHA LOCALIDAD

GASTOS DE PERSONAL	
Nóminas	138.545,55
Seguridad Social	45.720,03
TOTAL	184.265,58 euros



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de cebo, promovida por D.^a María del Carmen Hinojosa Gallardo, en el término municipal de Azuaga. (2017061811)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 1 de marzo de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de explotación porcina de cebo ubicada en el término municipal de Azuaga (Badajoz) y promovida por D.^a María del Carmen Hinojosa Gallardo, con domicilio social en c/ San Mateo, n.º 15, CP 06920 de Azuaga (Badajoz) y NIF: 8849002-M.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen de explotación intensivo con capacidad para 593 cerdos de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del Anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Azuaga (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 43, parcela 136 con una superficie total de 5,12 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Con fecha 20 de abril de 2017, el Órgano ambiental publica Anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 17 de abril de 2017, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Azuaga, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Quinto. La explotación porcina cuenta con resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha 12 de junio de 2017.



Sexto. Para dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Ayuntamiento de Azuaga remite informe del Técnico Municipal, de fecha 9 de mayo de 2017 en el que se informa que "... las instalaciones se adecuan a todas las materias de competencia propia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local".

Séptimo. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Órgano ambiental dirige Oficio, de fecha 23 de junio de 2017, al Ayuntamiento de Azuaga, a D.ª María del Carmen Hinojosa Gallardo, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, ANSER, Ecologistas en Acción y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Octavo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 5 apartado e) del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2 del Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Azuaga (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 43, parcela 136 con una superficie total de 5,12 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de D.^a María del Carmen Hinojosa Gallardo para la instalación de una explotación porcina de cebo con capacidad para 593 cerdos de cebo, actividad a desarrollar en el término municipal de Azuaga, provincia de Badajoz, incluida en la categoría 1.2 del Anexo II, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 17/031.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**- a - Tratamiento y gestión del estiércol**

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 1.274,95 m³/año de purines, que suponen unos 4.299,25 kg de nitrógeno /año; calculados en base a los factores recogidos en el Anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 355,8 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de una fosa de hormigón, con una capacidad de almacenamiento de 385 m³ y una balsa de PEAD de 100 m³.



3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

- La ubicación de las fosas/balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
- La fosa tendrá las siguientes características constructivas:
 - Se ejecutará en hormigón armado.
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.
- La balsa será impermeabilizada con lámina de PEAD y cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Profundidad mínima de 2 m.
 - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Estructura:
 - ◇ Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
 - ◇ Capa drenante.
 - ◇ Lámina de geotextil.
 - ◇ Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.
 - ◇ Cuneta en todo su perímetro.
 - ◇ Cerramiento perimetral.
 - ◇ Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá

vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 12,5 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08

3. La eliminación de cadáveres se efectuará en base al Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Debido a que el centro no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro. Estas naves son las indicadas en el Anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.
2. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2).
3. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
4. Los vestuarios del personal de la explotación no contarán con aseos. En caso de instalarse dispondrán de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
5. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.



- e - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- g - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Vertidos:

1. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación



propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

2. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:

- El nivel de llenado de las balsas.
- La existencia de fugas.

- h - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 17 de julio de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I**RESUMEN DEL PROYECTO**

Se trata de la instalación de una explotación porcina industrial intensiva de cebo con capacidad para 593 cerdos de cebo.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Azuaga (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 43, parcela 136 con una superficie total de 5,12 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

La explotación contará con superficie suficiente de secuestro, contando para ello con una nave. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosa/balsa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)
Nave I	593

La nave dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de bloque de hormigón, cubierta de chapa, suelo de rejillas hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las balsa de purines.

Las coordenadas UTM Huso 30 donde se ubicará la explotación son:

COORDENADAS	X	Y
Instalaciones	265.300	4.242.119

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Lazareto: La explotación cuenta con un lazareto de 51 m², para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo.
- Vestuario.
- Fosa: La explotación dispondrá de una fosa de hormigón para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de la nave de secuestro de 385 m³.



- Balsa de retención con una capacidad de 100 m³.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

**ANEXO II****IMPACTO AMBIENTAL****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL ABREVIADO****Nº Expte.:** IA17/0323**Actividad:** Explotación porcina**Promotor:** María del Carmen Hinojosa Gallardo**Término municipal:** Azuaga

Visto el informe técnico de fecha 12 de junio de 2017, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confieren el artículo 83 de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el artículo 5 del *Decreto 263/2015, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio*, **se informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto de una explotación porcina en el término municipal de Azuaga, cuyo promotor es María del Carmen Hinojosa Gallardo, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y complementarias incluidas en el presente informe.

Este informe se realiza para la instalación de una explotación porcina intensiva con una capacidad final de 593 animales de cebo. Las instalaciones de la explotación porcina se localizarán en la parcela 136 del polígono 43 del término municipal de Azuaga, conforme a lo establecido en el presente informe.

La explotación dispondrá de una nave para el cebo con una superficie de 600 m² construidos. Se dispondrá de las siguientes instalaciones complementarias: embarcadero, vado sanitario, pediluvio, depósito de agua, silos, estercolero, balsa de purines, fosa de purines, lazareto y vestuario.

La actividad está incluida en el Anexo VI, Grupo 1 apartado I de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* (D.O.E. nº 81, de 29 de abril de 2015), por lo que éste proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Durante el procedimiento de evaluación se ha solicitado y recibido informe del Agente del Medio Natural.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas y correctoras:

▪ **Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción:**

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o albero y para las cubiertas rojo mate o verde. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. La frecuencia de vaciado será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. Como medida de prevención se realizará un cerramiento perimetral que no permita el paso de animales ni de personas. A estos efectos la explotación porcina dispondrá de una balsa y de una fosa de purines.
3. El complejo porcino deberá disponer de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa o a la balsa de purines.

4. En caso de instalar aseos, se dispondrá de un sistema de saneamiento con fosa estanca para las aguas generadas en los mismos. Las aguas serán entregadas a un gestor de residuos debidamente autorizado.

5. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el sustrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.

6. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a Presidencia de la Junta de Extremadura.

▪ **Medidas en la fase operativa de protección del suelo y de las aguas:**

1. Tratamiento y gestión del estiércol: Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha · año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección: El plan de manejo de los animales será en las mismas instalaciones donde se le suministre la alimentación, no permaneciendo en ningún momento fuera de las instalaciones (nave).

4. Medidas adicionales: Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

▪ **Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:**

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico.

2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

▪ **Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:**

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la balsa y de la fosa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.

2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

▪ **Programa de vigilancia ambiental:**

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

2. Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

▪ **Condiciones complementarias:**

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

2. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.

3. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.

4. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.

5. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

6. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

7. El informe de impacto ambiental del proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

8. Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

9. El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, a 12 de junio de 2017

**EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE**



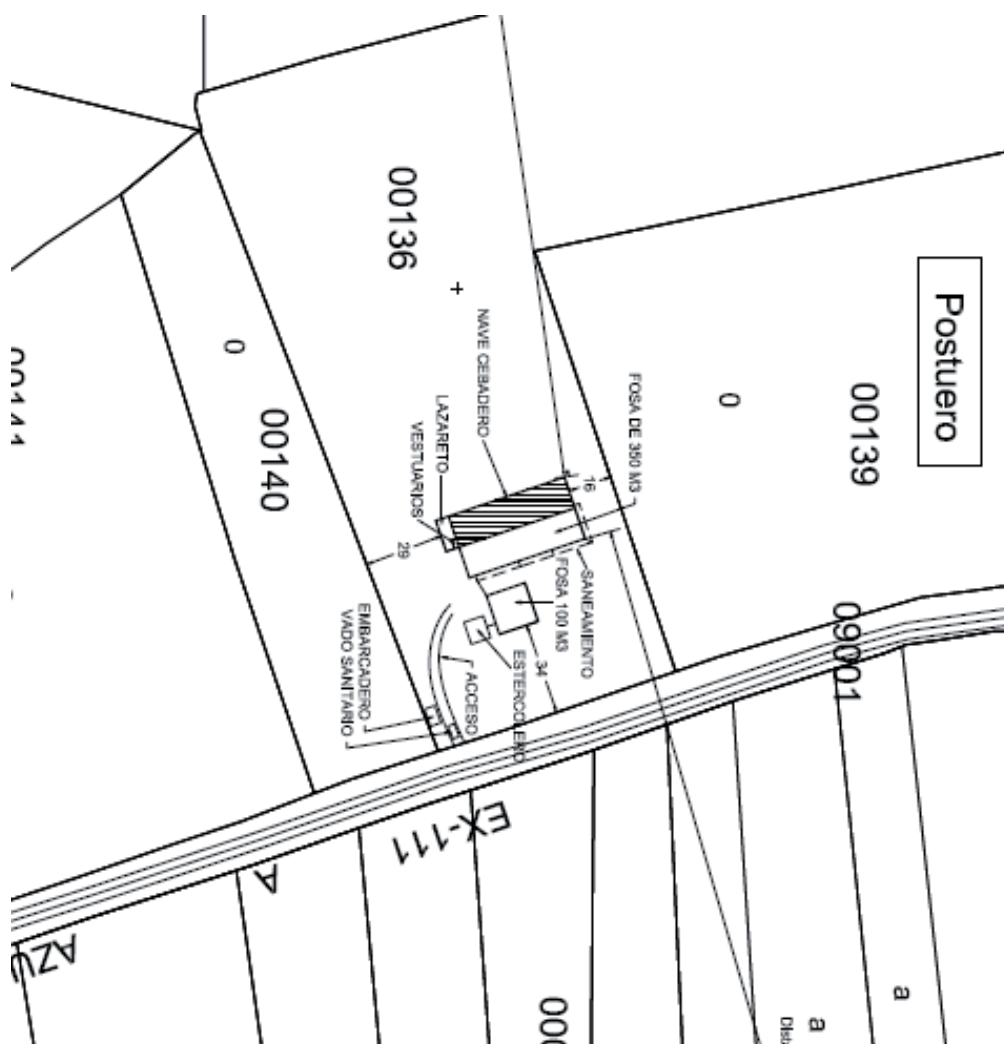
Fdo.: Pedro Muñoz Barco

**ANEXO III****PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES**

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE
Azuaga	42	1	165
Azuaga	34	37	

ANEXO GRÁFICO



• • •



RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ampliación de una explotación avícola de cebo de pollos, promovida por D.ª María Vázquez Ramos, en el término municipal de Bodonal de la Sierra.
(2017061812)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 22 de marzo de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la explotación avícola de cebo de pollos ubicada en el término municipal de Bodonal de la Sierra (Badajoz) y promovida por D.ª María Vázquez Ramos, con domicilio social en c/ Felipe Checa, n.º 2, CP 06240 de Fuente de Cantos (Badajoz) y NIF: 80040073-G.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación avícola de cebo de pollos en régimen de explotación intensivo con capacidad para 32.175 pollos por ciclo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.1 del Anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Bodonal de la Sierra (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 12, parcela 144 con una superficie total de 1,74 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 9 de enero de 2017, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Bodonal de la Sierra, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cuarto. Con fecha 11 de enero de 2016, el Órgano ambiental publica Anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. La explotación avícola cuenta con Resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha 8 de junio de 2017. La cual se incluye íntegramente en el Anexo II de la presente resolución.



Sexto. Para dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de junio, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Ayuntamiento de Bodonal de la Sierra remite informe técnico suscrito por D.^a Agustina Redondo Rosario, de fecha 17 de febrero de 2017, en el que se concluye que "Las obras e instalaciones a realizar y que constan en el expediente son compatibles con el planeamiento urbanístico vigente en la localidad, sin perjuicio de la necesidad de obtener Calificación Urbanística por parte de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura".

Séptimo. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Órgano Ambiental dirige Oficio, de fecha 16 de junio de 2017, al Ayuntamiento de Bodonal de la Sierra, a D.^a María Vázquez Ramos, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, ANSER, Ecologistas en Acción y SEO/ BirdLife otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Octavo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 5 apartado e) del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.1 del Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 emplazamientos para pollos de engorde".

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Bodonal de la Sierra (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 12, parcela 144 con una superficie total de 1,74 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.



A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de D.^a María Vázquez Ramos, para la ampliación de una explotación avícola de cebo de pollos con capacidad de 32.175 pollos/ciclo, actividad a desarrollar en el término municipal de Bodonal de la Sierra, provincia de Badajoz, incluida en la en la categoría 1.1 del Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 emplazamientos para pollos de engorde", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 16/083.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación avícola podrá llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o mediante retirada por gestor autorizado. Para el control de la gestión de los estiércoles, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola conforme a lo establecido en el apartado - g - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

Este residuo podrá aparecer mezclado con materiales biodegradables empleados usualmente como cama para los animales: mezcla de virutas más aserrín, cascarilla de arroz, paja de cereales troceada, papel troceado, pipas de girasol, etc.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal de la instalación se estima en 386,1 m³/año, que suponen unos 7.078,5 kg de nitrógeno /año.

2. La explotación avícola dispondrá de un estercolero para el almacenamiento de los estiércoles mezclados con la cama generados en la nave de engorde, el mismo deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por los lixiviados que pudieren producirse.

- Deberá contar con un sistema de recogida de lixiviados conectado a una fosa estanca de almacenamiento de aguas residuales.
- Para disminuir las emisiones gaseosas se deberá cubrir el estiércol, bien mediante la construcción de un cobertizo o bien mediante la colocación de una cubierta flexible (plástico).

El estercolero deberá tener el tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 50 días, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la capacidad total mínima de retención del estercolero será de 52 m³.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 20 días como máximo se deberá retirar completamente su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

3. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

- La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha×año) será inferior a 170 kg N/ha×año en regadío, y a 80 kg N/ha×año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación serán:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Objetos cortantes y punzantes	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 01
Residuos cuya recogida y eliminación no son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 03
Medicamentos distintos a los especificados en el 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Aguas negras de aseos y servicios	20 03 04

3. La eliminación de cadáveres se efectuará en base al Reglamento (CE) 1069/2009 del parlamento europeo y del consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Debido a que la instalación no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión se sustituyen por la obligada aplicación de mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. Las principales emisiones líquidas y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

EMISIÓN	FOCO DE EMISIÓN
Lixiviados	Estercolero y, en menor medida, naves de engorde, durante el almacenamiento del estiércol mezclado con la cama.
Aguas de limpieza	Naves de engorde, durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

2. Ninguna de las emisiones indicadas en el apartado anterior se podrán verter ni directa ni indirectamente al dominio público hidráulico. Las aguas de limpieza vendrán recogidas en fosa estanca cuyas características y capacidad vienen recogidas en el punto d.4 y en el Anexo I de la presente resolución.

3. Las aves permanecerán en todo momento en las naves de engorde de la instalación, cuyas paredes y soleras deberán ser impermeables para evitar infiltraciones, y el estiércol mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".

4. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de la nave de engorde y lixiviados del estercolero se construirá una fosa estanca. A estos efectos, la fosa deberá:

- Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.

- Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
- Contar con un volumen total de almacenamiento de 12,5 m³.

La gestión de los residuos acumulados en estas fosas deberá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.

5. Periódicamente deberán vigilarse los niveles de la fosa estanca para evitar que pudiera rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

Después de la limpieza de las instalaciones que sucede a cada ciclo de engorde, las fosas que recojan las aguas de limpieza de la nave de engorde deberán vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, comprobando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

6. No se permitirá la construcción de otras instalaciones para la recogida y almacenamiento de aguas de limpieza, lixiviados o cualquier otro agua residual procedente de las instalaciones de la explotación, mientras éstas no cuenten con las mismas características establecidas para la fosa estanca indicada en el apartado d.4.
7. Los vestuarios del personal de la explotación al no contar con aseos, no es necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalara deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del



personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

8. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquellas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

- e - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Respecto a la explotación de la instalación, se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial vigente.
2. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
 - a. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b. Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- g - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado

de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.

2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Vertidos:

1. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
2. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - La existencia de fugas.

- h - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121



y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 17 de julio de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos con capacidad final para 32.175 pollos/ciclo. Los animales entrarán en la explotación con un peso aproximado de 50 g y permanecen en ella unos 50 días hasta alcanzar un peso aproximado a los 2,2 kg, momento en el que se destinarán al sacrificio y se aprovechará para limpiar y adecuar las instalaciones para el siguiente lote. En ningún momento se alcanzaran densidades superiores a los 33 kg de peso vivo /m².

La actividad se lleva a cabo en el término municipal de Bodonal de la Sierra (Badajoz), y más concretamente en el polígono 12, parcela 144 con una superficie total de 1,74 hectáreas.

Las coordenadas UTM Huso 29 donde se ubicará la explotación son:

COORDENADAS	X	Y
Instalaciones	719.741	4.225.720

La explotación avícola, contará con las siguientes instalaciones y equipos:

- Nave de cebo: La explotación contará con una nave de cebo de 2.730 m² de superficie.
- Lazareto: La explotación contará con lazareto para la observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos de estarlo, estará ubicado en cada una de las naves existentes, y dispondrá de capacidad suficiente.
- Estercolero: Dispondrá de una capacidad de 64 m³ con solera de hormigón, se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados al sistema de almacenamiento.
- Fosa de lixiviados: La explotación contará con una capacidad mínima de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza de las naves de cebo, lazareto y estercolero de 16 m³, mediante la construcción de una fosa de 12,5 m³.
- Oficina-Vestuarios.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Pediluvios.
- Vado.
- Depósito de agua y silos de alimentos.
- Deposito de Gas.
- Cerramiento perimetral.

ANEXO II

IMPACTO AMBIENTAL

Resolución de 8 de junio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental del proyecto de ampliación de una explotación avícola, cuyo promotor es María Vázquez Ramos, en el término municipal de Bodonal de la Sierra. IA17/0021.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de una explotación avícola se encuentra encuadrado en el apartado g) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la ampliación de la explotación avícola para el engorde de pollos en la parcela 144 del polígono 12 del término municipal de Bodonal de la Sierra. Se ampliará la nave de engorde de pollos existente en una superficie de 770 m², quedando con una superficie total de 2.730 m². La capacidad de la explotación avícola será de 32.175 pollos. La explotación avícola dispondrá de las siguientes instalaciones complementarias: oficinas, vestuario, lazareto, fosa de lixiviados, estercolero, silos de almacenamiento de pienso, depósito de agua, pediluvio, vado, depósito de gas, sistema de ventilación y calefacción.

2. Tramitación y Consultas.

Se remitió a la Dirección General de Medio Ambiente, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 19 de enero de 2017 la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Bodonal de la Sierra	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-

Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 27 de febrero de 2017 se recibe informe, emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana, sobre la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DOH) y en sus zonas de servidumbre y policía.

Con fecha 23 de marzo de 2017 se recibe escrito, emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en el que se informa que para la realización de dicha actividad en ese paraje no es necesario informe de afección, ni autorización alguna de ese órgano, al estar la zona de actuación fuera de los límites de áreas protegidas, no afectar a hábitats naturales amenazados, ni especies protegidas.

Con fecha 6 de junio de 2017 se recibe informe favorable, emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de Presidencia, condicionado a la aplicación de una medida correctora que se ha incluido en el informe de impacto ambiental.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características de proyecto: La explotación avícola se ha diseñado para albergar 32.175 pollos tipo Broilers. El engorde de pollos se desarrollará en una nave cuya planta, una vez ampliada, tendrá una superficie de ocupación de 2.730 m². La explotación avícola dispondrá de las siguientes instalaciones complementarias: oficinas, vestuario, lazareto, fosa de lixiviados, estercolero, silos de almacenamiento de pienso, depósito de agua, pediluvio, vado, depósito de gas, sistema de ventilación y calefacción.

Ubicación del proyecto: La ubicación de la explotación avícola será en el término municipal de Bodonal de la Sierra. La finca en cuestión cuenta con la parcela catastral número 144 a 151, 156 y 157 del polígono 12, con una superficie de 12,86 ha.

Características del potencial impacto:

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: en impacto por ocupación de este será mínimo ya que se trata de un terreno de pastos.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: el impacto sobre las aguas será mínimo ya que el cauce más cercano se encuentra a más de 100 m.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: el impacto será mínimo y afectará a especies de pastos.

Incidencia sobre la fauna: no se tiene constancia de la presencia de valores ambientales incluidos en el anexo I de la *Directiva de Aves 2009/147/CE* o especies

del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura *Decreto 37/2001*.

Incidencia sobre el Patrimonio Cultural: no existen referencias a la existencia de yacimientos o elementos arqueológicos documentados hasta la fecha en esa parcela.

Incidencia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: la explotación avícola no se encuentra incluida en Red Natura 2000.

Incidencia sobre el paisaje: el impacto sobre el paisaje será mínimo ya que se trata de terrenos de pastos y pastos con arbolado.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras, protectoras y complementarias.

4.1. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción:

- Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el sustrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas. Se restituirán morfológicamente los terrenos afectados.
- Se realizará una puesta a punto de la maquinaria a utilizar, para minimizar emisiones y vertidos, verificando la adecuación de filtros y silenciadores para evitar ruidos excesivos.
- Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o albero y para las cubiertas rojo mate o verde. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos, reflectantes o brillantes.
- Se dispondrá de una fosa con un sistema estanco y debidamente dimensionado para las aguas procedentes de las instalaciones y del estercolero. En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos debidamente autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico. La frecuencia de vaciado de la fosa será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad.
- Se dispondrá de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de al menos quince días de estiércoles. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa. No

obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

- En caso de instalar aseos, se dispondrá de un sistema de saneamiento con fosa estanca para las aguas generadas en los mismos. Las aguas serán entregadas a un gestor de residuos debidamente autorizado.
- En caso de disponer alumbrado nocturno de las instalaciones, este será dirigido hacia el suelo (apantallado) o con luces de baja intensidad (vapor de sodio) para evitar contaminación lumínica.
- Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y una limpieza de la chatarra existente en la explotación, retirando todos los residuos a gestor autorizado.
- En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio Cultural los hechos, en los términos fijados por el Art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

4.2. Medidas en la fase operativa de protección del suelo y de las aguas:

– Tratamiento y gestión del estiércol: Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha · año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
- Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

– Medidas adicionales: Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

4.3. Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:

– Se creará una pantalla vegetal alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. Las especies a plantar, arbustivas o arbóreas, deben ser exclusivamente autóctonas, similares a las existentes en el entorno, evitándose las formas y marcos regulares.

– Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizará un riego de apoyo por goteo durante los primeros 5 años.

4.4. Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

– En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la fosa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.

– Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

4.5. Programa de vigilancia ambiental:

– El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

– Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

4.6. Condiciones complementarias:

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
- El cerramiento existente en la explotación deberá contar con la preceptiva autorización, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.
- Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no es previsible que el proyecto de una explotación avícola, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental:

- Perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años.
- Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
 - o Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.

- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas y correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.
- Se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.
- Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, a 8 de junio de 2017

**EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

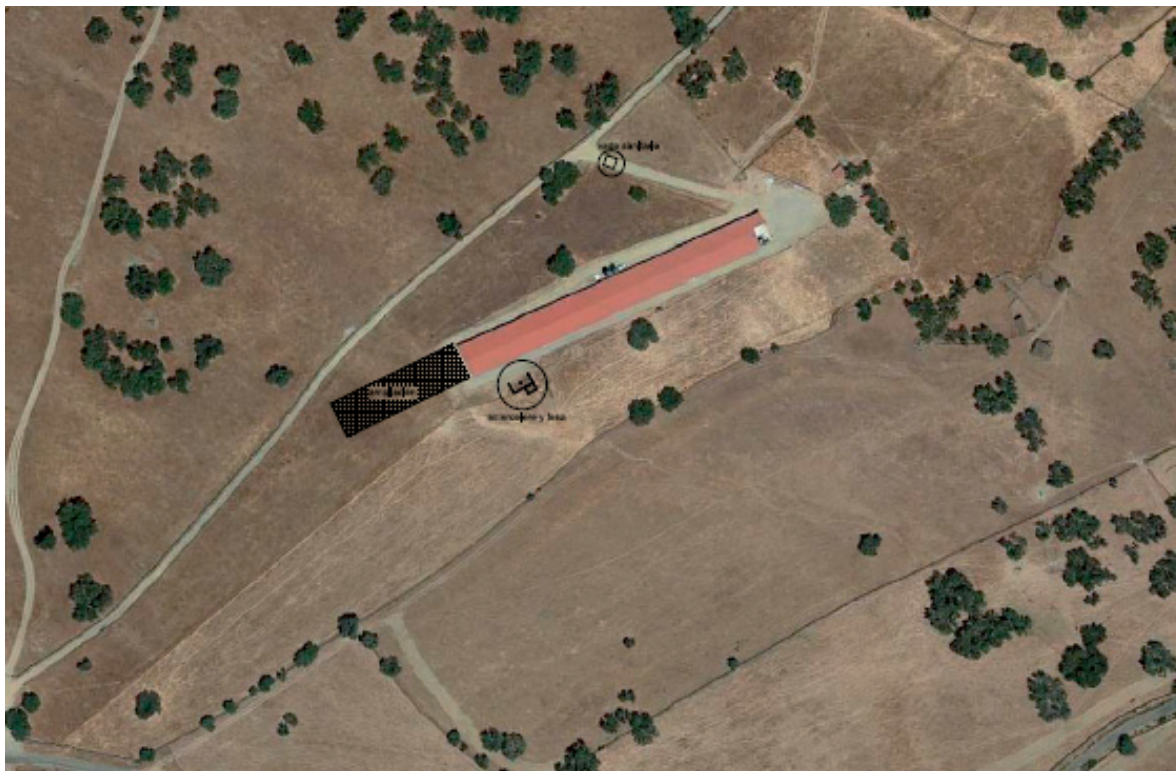


Fdo.: Pedro Muñoz Barco

**ANEXO III**

PROGRAMA DE GESTIÓN DE ESTIÉRCOLES

La explotación avícola dispondrá de contrato con Gestor Autorizado para la gestión de estiércoles.

ANEXO GRÁFICO

...



RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de producción y cebo, promovida por D.ª María Amparo Sanz Cueva, en el término municipal de Barcarrota. (2017061813)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 2 de agosto de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la explotación porcina de producción y cebo ubicada en el término municipal de Barcarrota (Badajoz) y promovida por María Amparo Sanz Cueva, con domicilio social en c/ Hernando Soto, 21, CP 06160 de Barcarrota (Badajoz) y NIF: 08733672-C.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de producción y cebo en régimen de explotación extensivo con capacidad para 60 reproductoras, 4 verracos y 446 cerdos de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del Anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Barcarrota (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 10, parcela 3 con una superficie total de 132,36 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Con fecha 9 de noviembre de 2016, el Órgano ambiental publica Anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 7 de noviembre de 2016, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Barcarrota, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Quinto. La explotación porcina cuenta con Resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha 26 de abril de 2017.

Sexto. Para dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Ayuntamiento de Barcarrota remite informe del Técnico Municipal, de fecha 19 de mayo de 2017 en



el que se que concluye que "Urbanísticamente se deduce que este tipo proyecto cumple los requisitos exigidos en las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de Barcarrota para Suelo no Urbanizable Especialmente Protegido".

Séptimo. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Órgano ambiental dirige Oficio, de fecha 23 de junio de 2017, al Ayuntamiento de Barcarrota, a D.ª María Amparo Sanz Cueva, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, ANSER, Ecologistas en Acción y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Octavo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 5 apartado e) del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2. del Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Barcarrota (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 10, parcela 3 con una superficie total de 132,36 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de D.ª María Amparo Sanz Cueva para la ampliación de una explotación porcina de producción y cebo con capacidad para 60

reproductoras, 4 verracos y 446 cerdos de cebo, actividad a desarrollar en el término municipal de Barcarrota, provincia de Badajoz, incluida en la categoría 1.2 del Anexo II, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 16/0178.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 1.362,82 m³/año de purines, que suponen unos 4.421,5 kg de nitrógeno /año; calculados en base a los factores recogidos en el Anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 102 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de una fosa de hormigón, con una capacidad de almacenamiento de 120 m³.
3. El diseño y la construcción de las fosa/ balsa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- La ubicación de las fosa /balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
- Cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Se ejecutará en hormigón armado.
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de la balsa, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad mínima de 55 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Aguas negras de aseos y servicios	20 03 04

3. La eliminación de cadáveres se efectuará en base al Reglamento (CE) 1069/2009 del parlamento europeo y del consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002

(Reglamento sobre subproductos animales), no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Debido a que el centro no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y cercas de la explotación. Estas naves y cercas son las indicadas en el Anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.
2. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2).
3. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
4. Los vestuarios del personal de la explotación contarán con aseo y deberán disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

5. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.

- e - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:

- a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
- b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- g - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

- 1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
- 2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Vertidos:

- 1. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
- 2. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - La existencia de fugas.

- h - Prescripciones finales

- 1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente



resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 17 de julio de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Se trata de la ampliación de una explotación porcina industrial de producción y cebo con capacidad para 60 reproductoras, 4 verracos y 446 cerdos de cebo.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Barcarrota (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 10, parcela 3 con una superficie total de 132,36 hectáreas.

La explotación contará con superficie suficiente de secuestro, contando para ello con cuatro naves. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosa/ balsa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)
Nave 1	250
Nave 2	250
Nave 3	150

La nave dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de hormigón, cubierta de chapa, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las balsa de purines.

La explotación dispondrá de cercas de manejo repartidas por las 132,36 Has de la finca donde los animales tendrán un manejo extensivo, no superando en ningún momento las 0,6 UGM/Ha.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Lazareto: La explotación cuenta con un lazareto de 25 m², para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Estará ubicado en la nave 1a.
- Vestuario.
- Fosa: La explotación dispondrá de una fosa de purines y aguas de limpieza de la nave de secuestro de 120 m³, construida con hormigón.



- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

ANEXO II**INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL****Nº Expte.:** IA16/1393**Actividad:** Explotación porcina**Término municipal:** Barcarrota**Promotor:** María Amparo Sanz Cueva

Visto el informe técnico de fecha 26 de abril de 2017, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confieren el artículo 83 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 5 del Decreto 263/2015, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, **se informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto de ampliación de explotación porcina en el término municipal de Barcarrota, cuyo promotor es María Amparo Sanz Cueva, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y complementarias incluidas en el presente informe.

Este informe se realiza para la ampliación de una explotación porcina con una capacidad final de 446 animales de cebo, 60 reproductoras y 4 verracos. La explotación porcina se localiza en la parcela 3, polígono 10 del término municipal de Barcarrota, conforme a lo establecido en el presente informe.

La explotación porcina dispone de las siguientes instalaciones: dos naves de secuestro de 250 m² de superficie con solera de hormigón y red de evacuación de purines y aguas de limpieza, nave de secuestro de 150 m² de superficie con solera de hormigón y red de evacuación de purines y aguas de limpieza, lazareto con solera de hormigón y red de evacuación de purines y aguas de limpieza, vestuario, fosa de purines, estercolero, muelle de carga y descarga y vado sanitario.

La actividad está incluida en el Anexo VI, Grupo 1 apartado I) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 81, de 29 de abril de 2015), por lo que éste proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Durante el procedimiento de evaluación se ha solicitado y recibido informe del Agente del Medio Natural.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas, correctoras y complementarias:

- **Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación**

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en el que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o albero y para las cubiertas rojo mate o verde. En cualquiera de los elementos constructivos e instalaciones auxiliares no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.

2. La explotación porcina dispondrá de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de los purines y de las aguas de limpieza generadas en las naves de secuestro y lazareto, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello dispondrá de una fosa de purines con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, tres meses. La frecuencia de vaciado será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad.

3. Dispondrá de un estercolero impermeable con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia.

Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa de purines.

4. En caso de instalar aseos, las aguas residuales que se produzcan serán almacenadas en una fosa séptica estanca y se gestionarán por empresa autorizada.

• **Medidas en la fase operativa de protección del suelo y de las aguas**

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un “Libro de Registro de Gestión de Estiércoles” que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un “Plan de Aplicación Agrícola” de los estiércoles, en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha · año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 Kg/ha por aplicación en secano y los 85 Kg/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.). Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 Kg de nitrógeno/ha por aplicación en secano y los 85 Kg de nitrógeno/ha en regadío.
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar, ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección. El plan de manejo de los animales consistirá en el aprovechamiento de los recursos naturales de la parcela 3 del polígono 10 del término municipal de Barcarrota, con una superficie total de aprovechamiento de 131 has. No existirán patios de ejercicio ni corrales de manejo, los animales permanecerán en las cercas o en la nave. La carga ganadera máxima en la parcela no excederá de 0,6 UGM/ha.

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

- **Medidas a acometer en el Plan de Reforestación**

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico.

2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

- **Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad**

1. Al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.

2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

- **Programa de vigilancia ambiental**

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

- **Condiciones complementarias**

1. Deberán cumplirse todas las medidas preventivas y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

2. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.

3. En el caso de precisar la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.

4. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.

5. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Barcarrota y órgano respectivo las competencias en estas materias.

6. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o complementarias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

Este Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, a 26 de abril de 2017

**EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**



Fdo.: Pedro Muñoz Barco

**ANEXO III****PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES**

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (Has)
Barcarrota	10	3	131

ANEXO GRÁFICO



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ORDEN de 8 de agosto de 2017 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones del ejercicio 2017 dirigidas a entidades promotoras del Programa de Unidades de Promoción y Desarrollo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2017050351)

Mediante el Decreto 96/2016, de 5 de julio, se regulan los Programas de formación en alternancia con el empleo "Escuelas Profesionales de Extremadura" y "Unidades de Promoción y Desarrollo", y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a dichos programas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio), configurándose las Unidades de Promoción y Desarrollo como módulos que colaboran en el diseño, seguimiento y evaluación de los programas de formación para el empleo, especialmente de los de alternancia con el empleo, que se desarrollen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura bien directamente o con el Servicio Extremeño Público de Empleo o la Consejería competente en materia de empleo y las entidades promotoras.

Por su parte, el procedimiento de concesión de las subvenciones a las entidades promotoras de las Unidades de Promoción y Desarrollo será, como indica el artículo 56 del citado Decreto, el de concurrencia competitiva, que se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública aprobada por el titular de la Consejería competente en materia de formación para el empleo, a través de una Orden que se ajustará a lo establecido en el Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo ser publicada la misma así como su extracto de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en el Diario Oficial de Extremadura. La convocatoria también se publicará en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

Se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades promotoras de los programas de Unidades de Promoción y Desarrollo para el ejercicio 2017, previstas en el Capítulo VI del Decreto 96/2016, de 5 de julio, por el que se regulan los Programas de formación en alternancia con el empleo "Escuelas Profesionales de Extremadura" y "Unidades de Promoción y Desarrollo", y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a dichos programas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, (DOE núm. 132, de 11 de julio).

Artículo 2. Importe de la convocatoria.

El importe global de esta convocatoria para el desarrollo del Programa de Unidades de Promoción y Desarrollo es de 360.000 €, que serán financiados con cargo al proyecto de gasto 200814004001000 "Oportunidades de empleo y formación (B)", con fuente de financiación "Transferencias del Estado", con la siguiente distribución por aplicaciones y ejercicios presupuestarios:

AÑO 2017	Aplicación presupuestaria	Importe
	1308242B462	180.000 €

AÑO 2018	Aplicación presupuestaria	Importe
	1308242B462	144.000 €

AÑO 2019	Aplicación presupuestaria	Importe
	1308242B462	36.000 €

De conformidad con el artículo 23.2.h de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, podrá aumentarse hasta un 20 % de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria, y previa publicación del anuncio recogido en el artículo 39.3 de la citada Ley de Subvenciones.

Artículo 3. Entidades promotoras beneficiarias.

Podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes, las Diputaciones Provinciales, sus organismos autónomos y dependientes o asimilados a las mismas cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas Entidades Locales, debiendo presentar la correspondiente solicitud y memoria-proyecto para la ejecución de este programa según Anexo I y Anexo II de la presente orden.

Artículo 4. Duración de los proyectos.

La duración máxima prevista de los proyectos de la presente convocatoria no será superior a 12 meses. Una vez transcurrido el plazo de duración previsto en la correspondiente resolución aprobatoria, se entenderá finalizado el proyecto.



No obstante, en el caso de que la resolución inicial fuera por un periodo inferior a dos años, se podrá prorrogar el proyecto de la Unidad de Promoción y Desarrollo, hasta agotar la duración máxima de dos años, mediante nueva resolución del órgano concedente, siempre que conste solicitud de la entidad promotora, en la que se justifiquen las causas que motivan la citada prórroga y pueda aprobarse según el artículo 53.2 del Decreto 96/2016, de 5 de julio.

Artículo 5. Procedimiento de concesión y convocatoria.

1. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria periódica, en los términos establecidos en el artículo 56 del Decreto 96/2016, de 5 de julio y demás normas concordantes, en particular el Capítulo II, del Título II, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. De acuerdo con lo anterior, la comparación de solicitudes se efectuará mediante los criterios de reparto y valoración establecidos en el artículo 57 del Decreto 96/2016, de 5 de julio. Se podrá exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito presupuestario consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Artículo 6. Plazo y forma de presentación de la solicitud, documentación e información acompañante.

1. El plazo máximo para presentar solicitudes será de 15 días hábiles a computar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Las entidades que deseen promover una Unidad de Promoción y Desarrollo deberán presentar la correspondiente solicitud y memoria-proyecto, según modelos que se acompañan como Anexos I y II de la presente orden, en los registros del Servicio Extremeño Público de Empleo, y en cualquiera de las oficinas integradas en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura, implantado por el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre o, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con la presentación de la solicitud se presume otorgada la autorización para recabar de oficio los datos o documentos elaborados por cualquier Administración Pública, salvo que se deniegue expresamente dicha autorización en la propia solicitud.

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no pueden requerirse al interesado documentos ya aportados anteriormente, por lo que a estos efectos deberá indicar en la solicitud, el documento del que se trata, en que expediente lo aportó, así como el órgano y la fecha de presentación.

3. A la solicitud se acompañará la siguiente documental, así como cualquier otra documentación que la entidad considere necesaria para la concesión de la subvención:



- A) Acuerdo de nombramiento de quien ostente la representación, publicada, en su caso, en el diario oficial correspondiente o certificación del Secretario de la entidad o documentación identificativa de la personalidad de los solicitantes y acreditativa de poder suficiente y subsistente para actuar en nombre y representación de la entidad promotora.
- B) Copia de la tarjeta fiscal de la entidad promotora y del NIF del representante, en el caso de que el solicitante haya denegado expresamente en la solicitud la autorización al órgano gestor para consultar estos datos de oficio.
- C) Acreditación que implique competencias en materia de promoción de empleo de la entidad promotora, en caso de organismos autónomos u otras entidades con competencia en materia de empleo dependientes o asimiladas a dichas entidades locales y cuya titularidad correspondan íntegramente a los mismos.
- D) Certificación acreditativa de la financiación de aquella parte del proyecto que no financie el Servicio Extremeño Público de Empleo, teniendo en cuenta:
 - No se consignará un importe concreto ya que la financiación resultará del desarrollo real del proyecto, pues éste es estimativo.
 - La certificación recaerá en el órgano competente de la entidad promotora.
- E) Alta de terceros (en el caso de no estar dado de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura).
- F) En el supuesto de denegar expresamente al órgano gestor la autorización para su consulta de oficio, certificado acreditativo de no tener deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 7. Criterios de reparto y valoración.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 57.1 del Decreto 96/2016, de 5 de julio, con el fin de lograr el equilibrio territorial y cobertura de todo el territorio de la Comunidad Autónoma, se establecen en esta convocatoria los siguientes ámbitos territoriales de actuación: provincia de Badajoz y provincia de Cáceres, asignándose a cada uno el 55,74 por ciento y el 44,26 por ciento respectivamente de los créditos de la convocatoria.
2. Los siguientes criterios se aplicarán a las solicitudes de los proyectos presentados:
 - a) Calidad del proyecto presentado desde el punto de vista de las actividades propuestas en la Memoria-proyecto para cada área de actuación de la Unidad de Promoción y Desarrollo, metodología empleada y objetivos perseguidos: hasta 30 puntos, según el siguiente desglose:
 - Orientación al fomento del emprendimiento, 5 puntos.
 - Previsiones de análisis e investigación de áreas de desarrollo comarcal y provincial, 5 puntos.

- Previsiones de análisis de proyectos de formación en alternancia con el empleo en cada comarca, 5 puntos.
 - Perspectivas de diseño de acciones formativas de apoyo, 5 puntos.
 - Iniciativas de apoyo al autoempleo y al emprendimiento, 5 puntos.
 - Plan de evaluación de resultados de los proyectos de formación en alternancia con el empleo, 5 puntos.
- b) Experiencia en proyectos similares realizados por la misma entidad promotora o entidades dependientes: hasta 10 puntos.
- Desarrollo de 5 o más proyectos: 10 puntos.
 - Desarrollo de 1 a 4 proyectos: 5 puntos.
- c) Aportaciones de la entidad promotora u otras entidades colaboradoras, cuando dichas aportaciones minoren las subvenciones a conceder por el Servicio Extremeño Público de Empleo. A tal efecto, se tendrá en cuenta el esfuerzo inversor en cada caso. Dicho esfuerzo inversor será determinado en función de la proporcionalidad existente entre la cuantía aportada por la entidad promotora sobre la cuantía de la subvención a conceder. Hasta un máximo de 5 puntos.
- Entre un 1 % y un 10 %: 1 punto.
 - Entre un 10,01 % y un 30 %: 3 puntos.
 - Más de un 30 %: 5 puntos.

Artículo 8. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento. Composición de la Comisión de Valoración.

1. La ordenación e instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones a entidades promotoras corresponderá al Servicio de Escuelas Taller y Programas Especiales, a quien competirá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.
2. La evaluación de las solicitudes será llevada a cabo por una Comisión de Valoración, cuya composición es la siguiente:
 - Presidente/a: titular de la Dirección General de Formación para el Empleo, o persona en quien delegue.
 - Secretario/a: Jefe de Servicio de Escuelas Taller y Programas Especiales; o persona en quien delegue.
 - Vocal: Un/a funcionario/a adscrito al Servicio de Escuelas Taller y Programas Especiales de la especialidad de Administración General.



3. La resolución de los procedimientos a propuesta del órgano instructor se atribuye al órgano a quien corresponda las funciones de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo.

Artículo 9. Notificación y publicación de la resolución de concesión.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 96/2016, de 5 de julio, será de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la presente convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Transcurrido dicho plazo podrá entenderse desestimada la solicitud. La resolución del procedimiento se notificará personalmente a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Las resoluciones de los expedientes instruidos al amparo de esta convocatoria no agotan la vía administrativa, siendo susceptible de recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de formación para el empleo, en los términos previstos en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo.
3. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con expresión de la convocatoria, del programa de ayudas, el crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención y con las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria de aplicación, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sin perjuicio de su inclusión en el Portal Electrónico de la Transparencia y la participación ciudadana.

Con independencia del anuncio anterior, la presente convocatoria será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo de Gobierno Abierto, así como la convocatoria y las subvenciones concedidas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en la forma establecida en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final única. Eficacia y recursos.

La presente convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y, contra la misma, que pone fin a la vía administrativa en



virtud de lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que consideren procedente.

Mérida, 8 de agosto del 2017.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

**ANEXO I****SOLICITUD APROBACIÓN DE PROYECTOS / SUBVENCIONES****PROGRAMAS DE UNIDADES DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO**

DATOS ENTIDAD PROMOTORA			
DENOMINACIÓN:			N.I.F.
REPRESENTANTE:			N.I.F.
DOMICILIO:	CALLE / PLAZA:	Nº	C.P.

DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES	CALLE/PLAZA:	Nº	C.P.:
	LOCALIDAD:		PROVINCIA:
Nº TELÉFONO:	Nº FAX:	CORREO @:	

SOLICITA, de acuerdo con el Decreto 96/2016, de 5 de julio, por el que se regulan los Programas de Formación en Alternancia con el Empleo de “Escuelas Profesionales de Extremadura” y “Unidades de Promoción y Desarrollo”, y se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones destinadas a dichos programas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás normativa aplicable, la aprobación de la subvención económica correspondiente por importe de€, para el siguiente:

PROYECTO (O PRÓRROGA DE PROYECTO EN SU CASO)	
DENOMINACIÓN:	
FECHAS PREVISTAS	INICIO: FIN:
DURACIÓN (MESES)	
1.- FASE (3.- FASE EN CASO DE PRÓRROGA)	
2.- FASE (4.- FASE EN CASO DE PRÓRROGA)	
TOTAL	

AUTORIZACIONES
☐ NO AUTORIZA al órgano gestor del programa para recabar en su nombre los datos que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 125/2005, de 24 de mayo.

**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

- 1.- **DECLARA** que la entidad a la que represento no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 12 apartado 2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impiden obtener la condición de beneficiario .
- 2.- **DECLARA** que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 12 apartado 8 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que se compromete a mantener el cumplimiento de dicho requisito durante el periodo de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la subvención.

3.- **DECLARA** que para el mismo objeto/s de actuación, obra/s o servicio/s a realizar: (Marque lo que proceda):

- ☐ No haber solicitado y/o recibido ayudas o subvenciones.
- ☐ Haber solicitado y/o recibido las ayudas y/o subvenciones que se detallan a continuación para este proyecto:

	Organismo	Normativa reguladora	Fecha	Cuantía
Solicitada				€
				€
Recibida				€
				€

Asimismo se compromete a comunicar al órgano gestor cualquier nueva solicitud o concesión que se produzca con posterioridad a la presente declaración.

- 4.- **DECLARA** que son ciertos y veraces todos los datos incluidos en la solicitud y documentación anexa, disponiendo de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente para el desarrollo de la actividad, y comprometiéndose a mantener su cumplimiento durante la vigencia del proyecto, así como a la actualización de los datos cuando se produzcan modificaciones sobre los mismos.

Y adjunta la siguiente **DOCUMENTACIÓN**:

- ☐ Acuerdo de nombramiento de quien ostente la representación, publicada en su caso, en el diario oficial correspondiente o certificación del Secretario de la entidad o documentación identificativa de la personalidad de los solicitantes y acreditativa de poder suficiente y subsistente para actuar en nombre y representación de la entidad promotora.
- ☐ Copia de la tarjeta fiscal de la entidad promotora y del N.I.F. del representante, en el caso de que el solicitante haya denegado expresamente en la solicitud la autorización al órgano gestor para consultar estos datos de oficio.
- ☐ Acreditación que implique competencias en materia de promoción de empleo de la entidad promotora, en caso de organismos autónomos u otras entidades con competencia en materia de empleo dependientes o asimiladas a dichas entidades locales y cuya titularidad correspondan íntegramente a las mismas.
- ☐ Certificación acreditativa de la financiación de aquella parte del proyecto que no financie el Servicio Extremeño Público de Empleo, teniendo en cuenta que:
- No se consignará un importe concreto ya que la financiación resultará del desarrollo real del proyecto pues éste es estimativo.
 - La certificación recaerá en el órgano competente de la entidad promotora.
- ☐ Alta de terceros (En el caso de no estar dado de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura).



- ☐ Y en el caso de no autorizar al órgano gestor, deberá aportar Certificado expedido por la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura de no tener deudas, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura.

DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA POR HABER SIDO YA APORTADA EN OTRO EXPEDIENTE

Documento de que se trata	Nº Expediente	Órgano ante el que se presentó	Fecha de presentación

Los datos personales contenidos en la solicitud pueden ser tratados, automatizados e incorporados a los ficheros protegidos de SUBVENCIONES titularidad de la Consejería de Educación y Empleo y/o Servicio Extremeño Público de Empleo, conforme a la L.O. 15/1999, de protección de datos de carácter personal pudiendo ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante escrito dirigido a la Consejería de Educación y Empleo y/o Servicio Extremeño Público de Empleo.

En....., a de de
(Firma y Sello)

SR. DIRECTOR GERENTE DEL SEXPE



Consejería de Educación y Empleo

ANEXO II**MEMORIA / PROYECTO****PROGRAMA DE UNIDADES DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO**

Acompañando a la solicitud de aprobación de proyecto de Unidad de Promoción y Desarrollo deberá presentarse Memoria-Proyecto en el que se encuentren debidamente desarrollados los siguientes apartados:

IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD PROMOTORA
Identificación.
Funciones asignadas en sus correspondientes estatutos.
Líneas de actuación.
Servicios que se prestan.
Proyectos en funcionamiento.

JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD (O DE LA PRÓRROGA EN SU CASO)

IDENTIFICACIÓN DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN
Entorno general.
Factores demográficos
Mercado de trabajo.
Estructura empresarial.
Situación económica.

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES
Objetivos generales.
Objetivos específicos.
Actividades propuestas.
Cronograma de actuaciones.

ORGANIGRAMA Y CONFIGURACIÓN DEL EQUIPO
Estructura organizativa.
Perfil profesional.
Funciones.

PRESUPUESTO Y COSTES
Costes salariales Dirección.
Costes salariales personal técnico.
Costes salariales personal de apoyo..
Gastos de funcionamiento.

SR. DIRECTOR GERENTE DEL SEXPE

EXTRACTO de la Orden de 8 de agosto de 2017 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones del ejercicio 2016, dirigidas a entidades promotoras del Programa de Unidades de Promoción y Desarrollo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2017050356)

BDNS(Identif.):359983

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

Primero. Beneficiarios.

Podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes las Diputaciones Provinciales, sus organismos autónomos y dependientes o asimilados a las mismas cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas Entidades Locales, debiendo presentar la correspondiente solicitud y memoria-proyecto para la ejecución del programa.

Segundo. Objeto.

Subvencionar a las entidades promotoras que ejecuten en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, proyectos del Programa de Unidades de Promoción y Desarrollo para el ejercicio 2017, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI, del Decreto, de 5 de julio (DOE núm. 132, de 11 de julio).

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 96 /2016, de 5 de julio, por el que se regulan los Programas de formación en alternancia con el empleo "Escuelas Profesionales de Extremadura" y "Unidades de Promoción y Desarrollo", y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a dichos programas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE núm. 132, de 11 de julio).

Cuarto. Cuantía.

El importe global de esta convocatoria para el desarrollo del Programa de Unidades de Promoción y Desarrollo es de 360.000 €, que serán financiados con cargo al proyecto de gasto 200814004001000 "Oportunidades de empleo y formación (B)", con fuente de financiación "Transferencias del Estado", con la siguiente distribución por aplicaciones y ejercicios presupuestarios:



Año 2017, Aplicación presupuestaria: 1308242B462, Importe: 180.000 €.

Año 2018, Aplicación presupuestaria: 1308242B462, Importe: 144.000 €.

Año 2019, Aplicación presupuestaria: 1308242B462, Importe: 36.000 €.

La cuantía de la subvención por costes salariales del personal técnico será de 38.268,54 euros por jornada completa y por año, por cada componente. La subvención se incrementará en un 20 % para los puestos de dirección. Y si se trata de personal de apoyo la cuantía de la subvención será de 20.798,12 euros por jornada completa y por año por cada componente.

La cuantía de la subvención por gastos derivados del funcionamiento de la Unidad se establece en 3.827,72 euros por componente y año, reduciéndose proporcionalmente en su caso, en función de la jornada y duración del contrato.

Con el fin de lograr el equilibrio territorial y cobertura de todo el territorio de la Comunidad Autónoma, se establecen como ámbitos territoriales de actuación la provincia de Badajoz y la de Cáceres, asignándose a cada uno el 55,74 por ciento y el 44,26 por ciento respectivamente de los créditos de la convocatoria.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes es de 15 días hábiles a computar desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Sexto. Otros datos.

Los formularios para la solicitud y demás datos necesarios figuran publicados en el Diario Oficial de Extremadura junto con la convocatoria, en la página web www.extremaduratrabaja.gobex.es, e igualmente se podrá acceder a ellos a través de Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Mérida, 8 de agosto de 2017.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

• • •



RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2017, de la Consejera, por la que se resuelve el libramiento de fondos para la dotación de libros de texto a centros públicos que impartan enseñanzas de Educación Primaria, de Educación Secundaria Obligatoria y de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2017/2018. (2017061830)

De conformidad con lo establecido en la Orden de 13 de junio de 2017 por la que se regula el libramiento de fondos para la dotación de libros de texto y material escolar a los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2017/2018 (DOE n.º 115, de 16 de junio), a tenor de lo previsto en su artículo 12 y a propuesta de la Secretaría General de Educación, en uso de las competencias que tengo conferidas,

RESUELVO :

Primero. Realizar un libramiento de fondos para la dotación de libros de texto a centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Primaria, de Educación Secundaria y de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura por un total de cuatro millones seiscientos ochenta y dos mil ciento treinta y tres euros (4.682.133,00 euros), con el siguiente desglose:

Añualidad 2017: Un millón quinientos sesenta mil euros (1.560.000,00 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 2017.13.02.222G.229.00.

Añualidad 2018: Tres millones ciento veintidós mil ciento treinta y tres euros (3.122.133,00 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 2018.13.02.222G.229.00.

Segundo. Esta resolución es un primer acto de concesión, el resto de solicitudes presentadas se resolverán en idénticas condiciones procedimentales y de publicidad.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Podrán también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 9 de agosto de 2017.

La Consejera de Educación y Empleo,
M.ª ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



ANEXO		
LOCALIDAD	CENTRO EDUCATIVO	AYUDA CONCEDIDA (EUROS)
Acebo	C.E.I.P. Celedonio García	1.440,00
Acedera	C.E.I.P. Ntra. Sra. De la Jara	270,00
Acehuche	C.E.I.P. Santísimo Cristo de la Cañada	2.250,00
Aceuchal	C.E.I.P. Ntra. Sra. De la Soledad	19.680,00
Aceuchal	I.E.S. Tierra de Barros	22.230,00
Ahigal	C.E.I.P. Divino Maestro	5.175,00
Ahillones	C.E.I.P. Santiago Ramón y Cajal	2.120,00
Alagon	C.R.A. Valle del Alagón	4.680,00
Alange	C.E.I.P. Cervantes	9.660,00
Alburquerque	C.E.I.P. Ángel Santos Pocostales	22.800,00
Alburquerque	I.E.S. Castillo de Luna	14.100,00
Alcántara	C.E.I.P. Miguel Primo de Rivera	4.300,00
Alcántara	I.E.S. San Pedro de Alcántara	10.400,00
Alconchel	C.E.I.P. Virgen de la Luz	4.847,00
Alconchel	I.E.S. Francisco Vera	15.340,00
Alconera	C.R.A. Extremadura	4.778,00
Alcuescar	C.E.I.P. Doctor Huertas	9.890,00
Alcuescar	I.E.S. Santa Lucía del Trampal	6.900,00
Aldea del Cano	C.E.I.P. San Martín	1.100,00
Aldeanueva de la Vera	C.E.I.P. Santísimo Cristo de la Salud	6.210,00
Alia	C.E.I.P. Licinio de la Fuente	1.840,00
Aliseda	C.E.I.P. El Tesoro de Aliseda	3.120,00
Aljucen	C.E.I.P. Pedro Prieto González	480,00
Almaraz	C.E.I.P. San Andrés	6.670,00
Almendralejo	C.E.I.P. Antonio Machado	22.310,00
Almendralejo	C.E.I.P. Francisco Montero Espinosa	24.380,00
Almendralejo	C.E.I.P. José de Espronceda	15.960,00
Almendralejo	C.E.I.P. Ortega y Gasset	20.125,00
Almendralejo	C.E.I.P. San Francisco	18.745,00
Almendralejo	C.E.I.P. San Roque	20.400,00
Almendralejo	I.E.S. Arroyo Harnina	24.550,00
Almendralejo	I.E.S. Carolina Coronado	7.050,00
Almendralejo	I.E.S. Santiago Apóstol	25.740,00
Almoharín	C.E.I.P. Ntra. Sra. De Sopetrán	8.510,00
Arroyo de la Luz	C.E.I.P. Ntra. Sra. De la Luz	13.385,00
Arroyo de la Luz	I.E.S. Luis de Morales	2.250,00
Arroyo de San Serván	C.E.I.P. Ntra. Sra. De la Soledad	11.040,00
Arroyo de San Serván	I.E.S. Tamujal	10.660,00
Arroyomolinos	C.E.I.P. Virgen de Guadalupe	2.166,00
Azabal	C.E.I.P. San Ramón Nonato	960,00
Azuaga	C.E.I.P. Miramontes	29.000,00
Azuaga	I.E.S. Bembézar	18.070,00
Azuaga	I.E.S. Miguel Durán	9.360,00
Badajoz	C.E.E. Los Ángeles	4.800,00
Badajoz	C.E.I.P. Arias Montano	20.240,00



Badajoz	C.E.I.P. Cerro de Reyes	9.640,00
Badajoz	C.E.I.P. Ciudad de Badajoz	11.270,00
Badajoz	C.E.I.P. Enrique Iglesias García	20.125,00
Badajoz	C.E.I.P. Enrique Segura Covarsí	15.000,00
Badajoz	C.E.I.P. General Navarro	11.270,00
Badajoz	C.E.I.P. Guadiana	19.895,00
Badajoz	C.E.I.P. Juan Vázquez	30.360,00
Badajoz	C.E.I.P. Juventud	20.200,00
Badajoz	C.E.I.P. Las Vaguadas	12.650,00
Badajoz	C.E.I.P. Leopoldo Pastor Sito	6.600,00
Badajoz	C.E.I.P. Lope de Vega	21.620,00
Badajoz	C.E.I.P. Los Glacis	15.360,00
Badajoz	C.E.I.P. Luis de Morales	16.100,00
Badajoz	C.E.I.P. Luis Vives	6.720,00
Badajoz	C.E.I.P. Manuel Pacheco	7.820,00
Badajoz	C.E.I.P. Ntra. Sra. De Bótoa	22.330,00
Badajoz	C.E.I.P. Ntra. Sra. De Fátima	12.190,00
Badajoz	C.E.I.P. Ntra. Sra. De la Soledad	14.520,00
Badajoz	C.E.I.P. Puente Real	13.340,00
Badajoz	C.E.I.P. San Fernando	11.640,00
Badajoz	C.E.I.P. San José de Calasanz	21.160,00
Badajoz	C.E.I.P. San Pedro de Alcántara	2.300,00
Badajoz	C.E.I.P. Santa Engracia	7.590,00
Badajoz	C.E.I.P. Santa Marina	14.880,00
Badajoz	C.E.I.P. Santo Tomás de Aquino	6.164,00
Badajoz	I.E.S. Bárbara de Braganza	26.390,00
Badajoz	I.E.S. Bioclimático	17.680,00
Badajoz	I.E.S. Castelar	4.000,00
Badajoz	I.E.S. Ciudad Jardín	10.400,00
Badajoz	I.E.S. Maestro Domingo Cáceres	20.670,00
Badajoz	I.E.S. Reino Aftasí	5.200,00
Badajoz	I.E.S. Rodríguez Moñino	17.550,00
Badajoz	I.E.S. San Fernando	26.780,00
Badajoz	I.E.S. San José	4.030,00
Badajoz	I.E.S. San Roque	13.260,00
Badajoz	I.E.S. Zurbarán	22.620,00
Balboa	C.E.I.P. Vegas Bajas	2.185,00
Baños de Montemayor	C.R.A. Vía de la Plata	1.500,00
Barbaño	C.E.I.P. Torre Águila	1.680,00
Barcarrota	C.E.I.P. Hernando de Soto	17.400,00
Barcarrota	I.E.S. Virgen de Soterraño	6.900,00
Barquilla de Pinares	C.E.I.P. San Miguel	1.350,00
Benquerencia de la Serena	C.E.I.P. San José	240,00
Berlanga	C.E.I.P. Jacobo Rodríguez Pereira	8.855,00
Berlanga	I.E.S. O. Cuatro Villas	3.192,00
Bienvenida	C.E.I.P. Virgen de los Milagros	5.400,00
Bodonal de la Sierra	C.E.I.P. Ntra. Sra. De las Flores	3.240,00
Bohonal de Ibor	C.E.I.P. San Bartolomé	720,00
Brozas	C.E.I.P. El Brocense	5.760,00
Burguillos del Cerro	C.E.I.P. Ntra. Sra. De Guadalupe	11.300,00



Burguillos del Cerro	I.E.S.O. Matías Ramón Martínez	1.950,00
Cabeza del Buey	C.E.I.P. de Cabeza del Buey	9.000,00
Cabeza del Buey	I.E.S. Muñoz Torrero	5.400,00
Cabeza la Vaca	C.E.I.P. María Inmaculada	4.532,00
Cabezuela del Valle	C.E.I.P. Amando Barbosa	10.050,00
Cáceres	C.E.I.P. Alba Plata	13.915,00
Cáceres	C.E.I.P. Castra Caecilia	15.560,00
Cáceres	C.E.I.P. Cervantes	8.100,00
Cáceres	C.E.I.P. De Prácticas	14.490,00
Cáceres	C.E.I.P. Delicias	11.615,00
Cáceres	C.E.I.P. Donoso Cortés	7.440,00
Cáceres	C.E.I.P. Dulce Chacón	230,00
Cáceres	C.E.I.P. El Vivero	7.475,00
Cáceres	C.E.I.P. Extremadura	8.400,00
Cáceres	C.E.I.P. Francisco de Aldana	3.700,00
Cáceres	C.E.I.P. Francisco Pizarro	6.720,00
Cáceres	C.E.I.P. Gabriel y Galán	8.143,00
Cáceres	C.E.I.P. Moctezuma	27.140,00
Cáceres	C.E.I.P. Ntra. Sra. De la Montaña	3.840,00
Cáceres	C.E.I.P. San Francisco	2.530,00
Cáceres	I.E.S. Ágora	5.980,00
Cáceres	I.E.S. Al-Qázeres	9.600,00
Cáceres	I.E.S. El Brocense	11.870,00
Cáceres	I.E.S. Javier García Téllez	3.770,00
Cáceres	I.E.S. Norba Caesarina	19.370,00
Cáceres	I.E.S. Profesor Hernández Pacheco	11.000,00
Cáceres	I.E.S. Universidad Laboral	14.178,00
Cáceres	I.E.S. Virgen de Guadalupe	3.640,00
Calamonte	C.E.I.P. San José	28.920,00
Calamonte	I.E.S. Ruta de la Plata	7.950,00
Calera de León	C.E.I.P. Ntra. Sra. De Tentudía	3.000,00
Calzadilla de los Barros	C.E.I.P. Ntra. Sra. De la Encarnación	3.680,00
Caminomorisco	C.E.I.P. Los Ángeles	1.150,00
Caminomorisco	I.E.S. Gregorio Marañón	12.480,00
Campanario	C.E.I.P. Ntra. Sra. De Piedraescrita	22.425,00
Campanario	I.E.S. Bartolomé J. Gallardo	21.710,00
Campillo de Llerena	C.E.I.P. Eulalia Pajuelo	5.290,00
Cañamero	C.E.I.P. Fausto Maldonado	7.034,00
Cañaveral	C.E.I.P. Santa Marina	2.040,00
Carcaboso	C.E.I.P. Ntra. Sra. De Fátima	3.420,00
Carmonita	C.E.I.P. Ntra. Señora	1.920,00
Casar de Cáceres	C.E.I.P. León Leal Ramos	7.920,00
Casar de Cáceres	I.E.S.O. Vía de la Plata	8.280,00
Casas de Don Pedro	C.E.I.P. Virgen de los Remedios	5.405,00
Casas de Millán	C.E.I.P. San Sebastián	1.035,00
Casas del Castañar	C.R.A. Riscos de Villavieja	3.240,00
Casatejada	C.E.I.P. José Pavón	8.395,00
Casillas de Coria	C.E.I.P. Ntra. Sra. De la Asunción	600,00
Castañar de Ibor	C.E.I.P. Rodrigo Dávila Martín	1.480,00
Castañar de Ibor	SECC. I.E.S. Zurbarán-Navalmoral de la Mata	1.150,00



Castilblanco	C.E.I.P. Carlos V	1.920,00
Castuera	C.E.I.P. Joaquín Tena Artigas	12.186,00
Castuera	C.E.I.P. Pedro de Valdivia	10.350,00
Castuera	I.E.S. de Castuera	21.580,00
Ceclavin	C.E.I.P. Virgen del Encinar	6.250,00
Ceclavin	I.E.S.O. Cella Vinaria	6.000,00
Cheles.	C.E.I.P. Virgen de la Luz	6.900,00
Cilleros	C.E.I.P. Leandro Alejano	5.916,00
Conquista del Guadiana	C.E.I.P. Ntra. Sra. De Guadalupe	230,00
Cordobilla de Lacara	C.E.I.P. Zurbarán	4.255,00
Coria	C.E.I.P. Maestro Don Camilo Hernández	17.595,00
Coria	C.E.I.P. Virgen de Argeme	16.675,00
Coria	C.E.I.P. Zurbarán	8.160,00
Coria	I.E.S. Alagón	8.826,00
Coria	I.E.S. Caurium	9.490,00
Corte de Peleas	C.R.A. Tierra de Barros	3.120,00
Cuacos de Yuste	C.E.I.P. Jeromín	1.537,00
Deleitosa	C.R.A. Las Villuercas	4.440,00
Don Álvaro	C.E.I.P. Pío XII	2.104,00
Don Benito	C.E.I.P. Donoso Cortés	13.320,00
Don Benito	C.E.I.P. Francisco Valdés	31.625,00
Don Benito	C.E.I.P. Ntra. Sra. Del Pilar	31.440,00
Don Benito	C.E.I.P. Zurbarán	28.635,00
Don Benito	I.E.S. Cuatro Caminos	7.500,00
Don Benito	I.E.S. Donoso Cortés	7.500,00
Don Benito	I.E.S. José Manzano	21.060,00
Don Benito	I.E.S. Luis Chamizo	14.560,00
El Batán	C.E.I.P. Nueva Extremadura	3.720,00
El Gordo	C.E.I.P. Eugenio Jiménez Igual	115,00
El Torno	C.R.A. Tras la Sierra	2.976,00
Eljas	C.E.I.P. Divina Pastora	2.570,00
Entrerríos	C.E.I.P. La Paz	3.680,00
Escurial	C.R.A. El Manantial	3.600,00
Esparragalejo	C.E.I.P. María Josefa Rubio	3.480,00
Esparragosa de la Serena	C.R.A. Esparragosa de la Serena	6.000,00
Esparragosa de Lares	C.E.I.P. Virgen de la Cueva	3.260,00
Feria	C.E.I.P. Virgen de la Consolación	3.600,00
Fregenal de la Sierra	C.E.I.P. Arias Montano	5.880,00
Fregenal de la Sierra	C.E.I.P. San Francisco de Asís	7.550,00
Fregenal de la Sierra	I.E.S. Eugenio Hermoso	16.600,00
Fresnedoso de Ibor	C.E.I.P. Ntra. Sra. De la Candelaria	1.035,00
Fuenlabrada de los Montes	C.E.I.P. Santa Ana	8.370,00
Fuente de Cantos	C.E.I.P. Francisco de Zurbarán	10.600,00
Fuente de Cantos	I.E.S. Alba Plata	9.720,00
Fuente del Arco	C.R.A. Gloria Fuertes	5.900,00
Fuente del Maestre	C.E.I.P. Cruz Valero	12.535,00
Fuente del Maestre	C.E.I.P. Miguel Garrayo	10.695,00
Fuente del Maestre	C.E.I.P. San José de Calasanz	8.260,00
Fuente del Maestre	I.E.S. Fuente Roniel	10.950,00
Fuentes de León	C.E.I.P. Patriarca San José	6.704,00
Galisteo	C.E.I.P. Ntra. Sra. De Fátima	1.560,00



Galisteo	I.E.S.O. Galisteo	10.350,00
Garbayuela	C.R.A. Garbayuela	1.680,00
Garciaz	C.R.A. Montellano	2.880,00
Gargaligas	C.E.I.P. Ntra. Sra. De la Soledad	3.165,00
Garganta la Olla	C.E.I.P. San Martín	2.314,00
Garlitos	C.R.A. De Garlitos	1.725,00
Garrovillas de Alconetar	C.E.I.P. Ntra. Sra. De Altagracia	7.984,00
Garrovillas de Alconetar	I.E.S.O. Alconétar	4.650,00
Gata	C.R.A. Almenara	4.082,00
Gevora	C.E.I.P. De Gabriel	5.254,00
Gevora	I.E.S.O. Colonos	12.000,00
Granja de Torrehermosa	C.E.I.P. Alcalde Paco de la Gala	6.555,00
Guadajira	C.E.I.P. San José	2.594,00
Guadalupe	C.E.I.P. Reyes Católicos	5.950,00
Guadalupe	I.E.S.O. Las Villuercas	4.350,00
Guadiana del Caudillo	C.E.I.P. San Isidro	10.824,00
Guareña	C.E.I.P. San Gregorio	22.080,00
Guareña	I.E.S. Eugenio Frutos	8.175,00
Guijo de Santa Bárbara	C.E.I.P. Santa Bárbara	1.560,00
Helechal	C.E.I.P. Ntra. Sra. De la Asunción	805,00
Helechosa de los Montes	C.E.I.P. Faustino Plaza Guijarro	3.335,00
Hernán Cortés	C.E.I.P. 12 de Octubre	4.255,00
Herrera del Duque	C.E.I.P. Fray Juan de Herrera	14.490,00
Herrera del Duque	I.E.S. Benazaire	3.150,00
Hervás	C.E.I.P. Santísimo Cristo de la Salud	12.120,00
Hervás	I.E.S. Valle de Ambroz	10.010,00
Higuera de la Serena	C.E.I.P. Inmaculada Concepción	3.335,00
Higuera de Llerena	C.E.I.P. Ntra. Sra. Del Valle	1.080,00
Higuera de Vargas	C.E.I.P. Ntra. Sra. De Loreto	2.520,00
Higuera la Real	C.E.I.P. Ntra. Sra. De Guadalupe	5.800,00
Hinojosa del Valle	C.E.I.P. Santo Cristo del Arco Toral	2.530,00
Holguera	C.R.A. Entre Canales	4.311,00
Hornachos	C.E.I.P. Ntra. Sra. De los Remedios	17.480,00
Hornachos	I.E.S. Los Moriscos	6.300,00
Hoyos	C.E.I.P. Obispo Álvarez de Castro	2.640,00
Jaraiz de la Vera	C.E.I.P. Ejido	8.880,00
Jaraiz de la Vera	C.E.I.P. Gregoria Collado	18.750,00
Jaraiz de la Vera	I.E.S. Maestro Gonzalo Korreas	20.280,00
Jarandilla de la Vera	C.E.I.P. Conquistador Loaysa	7.385,00
Jarandilla de la Vera	I.E.S. Jaranda	6.100,00
Jerez de los Caballeros	C.E.E. Ntra.Sra. De Aguasantas	2.280,00
Jerez de los Caballeros	C.E.I.P. Sotomayor y Terrazas	18.600,00
Jerez de los Caballeros	I.E.S. El Pomar	9.000,00
Jerez de los Caballeros	I.E.S. Ramón Carande	11.400,00
Jerte	C.E.I.P. Ramón Cepeda	4.080,00
La Albuera	C.E.I.P. José Virel	5.400,00
La Codosera	C.E.I.P. Ntra. Sra. De Chandavila	8.661,00
La Coronada	C.E.I.P. Ntra. Sra. De la Piedad	8.492,00
La Cumbre	C.R.A. Maestro D. Victoriano Mateos	2.300,00
La Garrovilla	C.E.I.P. Ntra. Sra. De la Caridad	8.280,00
La Garrovilla	I.E.S.O. Dulce Chacón	9.600,00



La Haba	C.E.I.P. Virgen de la Antigua	5.405,00
La Moheda de Gata	C.E.I.P. Los Conquistadores	2.875,00
La Morera	C.E.I.P. Pío XII	2.800,00
La Nava	C.E.I.P. Piedra la Huerta	690,00
La Nava de Santiago	C.E.I.P. San Antonio	1.200,00
La Parra	C.E.I.P. Ntra. Sra. De la Asunción	4.320,00
La Parra	I.E.S.O. Vicente Ferrer	11.100,00
La Pesga	C.E.I.P. San Francisco Javier	4.140,00
La Roca de la Sierra	C.E.I.P. Santa María del Prado	3.000,00
La Roca de la Sierra	I.E.S. Sierra de San Pedro	7.350,00
La Zarza	C.E.I.P. Ntra. Sra. De las Nieves	15.510,00
La Zarza	I.E.S. Tierrablanca	4.870,00
Lácar	C.E.I.P. San José Obrero	460,00
Llera	C.E.I.P. Luis García Llera	2.470,00
Llerena	C.E.I.P. Suárez Somonte	16.675,00
Llerena	I.E.S. de Llerena	19.110,00
Lobón	C.E.I.P. Ntra. Sra. Asunción	12.135,00
Logrosán	C.E.I.P. Ntra. Sra. Del Consuelo	3.720,00
Logrosán	I.E.S. Mario Roso de Luna	11.050,00
Los Guadalperales	C.E.I.P. Carmen González Guerrero	3.105,00
Los Santos de Maimona	C.E.I.P. Alcalde Juan Blanco	16.200,00
Los Santos de Maimona	C.E.I.P. Jesús Romero Muñoz	7.680,00
Los Santos de Maimona	C.E.I.P. Mauricio Tinoco	11.615,00
Los Santos de Maimona	I.E.S. Dr. Fernández Santana	14.170,00
Losar de la Vera	C.E.I.P. Francisco Parra	3.976,00
Losar de la Vera	I.E.S.O. Arturo Plaza	8.840,00
Madrigal de la Vera	C.E.I.P. Santa Florentina	2.880,00
Madrigalejo	C.E.I.P. Fernando el Católico	3.480,00
Madroñera	C.E.I.P. Sierra de Madroños	10.580,00
Madroñera	I.E.S.O. Cerro Pedro Gómez	6.750,00
Maguilla	C.E.I.P. Inocencio Durán	5.175,00
Majadäs	C.E.I.P. El Vetón	5.880,00
Malcocinado	C.E.I.P. Miguel de Cervantes	535,00
Malpartida de Cáceres	C.E.I.P. Los Arcos	10.800,00
Malpartida de Cáceres	I.E.S.O. Los Barruecos	7.540,00
Malpartida de la Serena	C.E.I.P. Ntra. Sra. De la Asunción	1.955,00
Malpartida de Plasencia	C.E.I.P. Fray Alonso Fernández	13.455,00
Malpartida de Plasencia	C.E.I.P. Las Eras	7.800,00
Malpartida de Plasencia	I.E.S.O. Quercus	5.940,00
Marchagaz	C.E.I.P. Santiago Apóstol	800,00
Medellin	C.E.I.P. Hernán Cortés	4.622,00
Medina de las Torres	C.E.I.P. Francisco Parada	3.000,00
Mengabril	C.E.I.P. Santa Margarita	3.101,00
Mérida	C.E.E. Casa de la Madre	3.000,00
Mérida	C.E.I.P. Antonio Machado	3.402,00
Mérida	C.E.I.P. Ciudad de Mérida	22.080,00
Mérida	C.E.I.P. Dion Casio	7.440,00
Mérida	C.E.I.P. Federico García Lorca	11.155,00
Mérida	C.E.I.P. Francisco Giner de los Ríos	18.975,00
Mérida	C.E.I.P. José María Calatrava	3.480,00
Mérida	C.E.I.P. Maximiliano Macías	12.660,00



Mérida	C.E.I.P. Miguel de Cervantes	8.602,00
Mérida	C.E.I.P. Ntra. Sra. De la Antigua	9.552,00
Mérida	C.E.I.P. Octavio Augusto	17.710,00
Mérida	C.E.I.P. Pablo Neruda	4.830,00
Mérida	C.E.I.P. Suárez Somonte	9.890,00
Mérida	C.E.I.P. Trajano	19.205,00
Mérida	I.E.S. Albarregas	23.900,00
Mérida	I.E.S. Emérita Augusta	9.230,00
Mérida	I.E.S. Extremadura	7.900,00
Mérida	I.E.S. Sáenz de Buruaga	14.560,00
Mérida	I.E.S. Santa Eulalia	29.250,00
Miajadas	C.E.I.P. García Siñeriz	8.760,00
Miajadas	C.E.I.P. Ntra. Sra. De Guadalupe	9.545,00
Miajadas	I.E.S. Gonzalo Torrente Ballester	19.650,00
Mirabel	C.E.I.P. Virgen de la Jarrera	1.320,00
Mirandilla	C.E.I.P. Santa María Magdalena	3.720,00
Mohedas de Granadilla	C.E.I.P. Virgen del Carmen	2.520,00
Monesterio	C.E.I.P. El Llano	18.000,00
Monesterio	I.E.S. Maestro Juan Calero	12.150,00
Montánchez	C.R.A. Orden de Santiago	6.000,00
Montánchez	I.E.S. Sierra de Montánchez	6.110,00
Montehermoso	C.E.I.P. Sebastián Martín	18.000,00
Montehermoso	I.E.S. Gabriel y Galán	7.462,00
Monterrubio de la Serena	C.E.I.P. Ntra. Sra. De Consolación	6.137,00
Montijo	C.E.I.P. Padre Manjón	21.940,00
Montijo	C.E.I.P. Príncipe de Asturias	24.265,00
Montijo	C.E.I.P. Virgen de Barbaño	18.630,00
Montijo	I.E.S. Extremadura	11.250,00
Montijo	I.E.S. Vegas Bajas	19.110,00
Moraleja	C.E.I.P. Cervantes	17.480,00
Moraleja	C.E.I.P. Virgen de la Vega	12.958,00
Moraleja	I.E.S. Jalama	26.650,00
Morcillo	C.E.I.P. San Antonio de Padua	920,00
Navaconcejo	C.E.I.P. Manuel Mareque	3.560,00
Navaconcejo	I.E.S. Valle del Jerte (Cabezuela-Navaconcejo)	10.980,00
Navalmoral de la Mata	C.E.I.P. Almanzor	6.120,00
Navalmoral de la Mata	C.E.I.P. Campo Arañuelo	18.840,00
Navalmoral de la Mata	C.E.I.P. El Pozón	17.799,00
Navalmoral de la Mata	C.E.I.P. Sierra de Gredos	6.840,00
Navalmoral de la Mata	I.E.S. Albalat	7.200,00
Navalmoral de la Mata	I.E.S. Augustóbriga	21.150,00
Navalmoral de la Mata	I.E.S. Zurbarán	14.950,00
Navalvillar de Ibor	C.E.I.P. Virgen de Guadalupe	941,00
Navalvillar de Pela	C.E.I.P. Ntra. Sra. De Guadalupe	13.800,00
Navalvillar de Pela	I.E.S. Lacimurga Constantia Iulia	13.780,00
Navas del Madroño	C.E.I.P. Ntra. Sra. De la O	4.830,00
Nogales	C.E.I.P. San Cristóbal	4.255,00
Novelda del Guadiana	C.R.A. Gloria Fuertes	7.740,00
Nuñomoral	C.R.A. Valdelazor	4.920,00
Obando	C.E.I.P. Enrique Tierno Galván	760,00



Oliva de Mérida	C.E.I.P. Sagrado Corazón de Jesús	9.078,00
Oliva Frontera	C.E.I.P. Maestro Pedro Vera	15.240,00
Oliva Frontera	I.E.S. Virgen de Gracia	13.220,00
Olivenza	C.E.I.P. Francisco Ortiz López	27.277,00
Olivenza	I.E.S. Puente Ajuda	25.090,00
Orellana la Vieja	C.E.I.P. Santo Domingo	4.440,00
Orellana la Vieja	I.E.S. Pedro Alfonso de Orellana	7.150,00
Palomas	C.E.I.P. Ntra. Sra. Del Socorro	5.280,00
Palomero	C.E.I.P. San Pedro de Alcántara	840,00
Peñalsordo	C.R.A. Virgen del Rosario	2.160,00
Peraleda de la Mata	C.E.I.P. Lucio García	2.008,00
Perales del Puerto	C.E.I.P. Virgen de la Peña	3.480,00
Pinofrankeado	C.E.I.P. Luis Chamizo	6.280,00
Piornal	C.E.I.P. Máximo Cruz Rebosa	4.990,00
Piornal	SECC. I.E.S. Virgen del Puerto-Plasencia	1.498,00
Plasencia	C.E.I.P. Alfonso VIII	12.535,00
Plasencia	C.E.I.P. El Pilar	5.280,00
Plasencia	C.E.I.P. Inés Suárez	10.000,00
Plasencia	C.E.I.P. La Paz	6.021,00
Plasencia	C.E.I.P. Miralvalle	21.160,00
Plasencia	C.E.I.P. San Miguel Arcángel	15.870,00
Plasencia	C.E.I.P. Santiago Ramón y Cajal	21.480,00
Plasencia	E.H. Placentina	8.395,00
Plasencia	I.E.S. Gabriel y Galán	12.090,00
Plasencia	I.E.S. Parque de Monfragüe	13.800,00
Plasencia	I.E.S. Pérez Comendador	10.140,00
Plasencia	I.E.S. Sierra de Santa Bárbara	9.600,00
Plasencia	I.E.S. Valle del Jerte	8.840,00
Plasencia	I.E.S. Virgen del Puerto	15.305,00
Portaje	C.E.I.P. Virgen del Casar	360,00
Portezuelo	C.E.I.P. Santos Mártires	600,00
Pozuelo de Zarzon	C.R.A. El Jaral	6.095,00
Puebla de Alcocer	C.E.I.P. Antonio Hernández Gil	3.240,00
Puebla de Argeme	C.E.I.P. La Acequia	2.760,00
Puebla de la Calzada	C.E.I.P. Calzada Romana	12.305,00
Puebla de la Calzada	I.E.S. Enrique Díez Canedo	13.910,00
Puebla de la Reina	C.E.I.P. Reyes Huertas	2.760,00
Puebla de Obando	C.E.I.P. Jiménez Andrade	8.970,00
Puebla de Sancho Pérez	C.E.I.P. Santa Lucía	11.040,00
Puebla del Maestre	C.R.A. Río Vía	3.460,00
Puebla del Prior	C.E.I.P. San Esteban	2.185,00
Pueblonuevo de Miramontes	C.E.I.P. San Pedro de Alcántara	5.040,00
Quintana de la Serena	C.E.I.P. Virgen de Guadalupe	10.293,00
Quintana de la Serena	I.E.S. Quintana de la Serena	10.500,00
Retamal de Llerena	C.E.I.P. San Pedro Apóstol	1.680,00
Ribera del Fresno	C.E.I.P. Meléndez Valdés	15.180,00
Ribera del Fresno	I.E.S. O. Valdemedel	9.750,00
Rincón del Obispo	C.E.I.P. San José Obrero	1.100,00
Riolobos	C.E.I.P. San José de Calasanz	4.500,00
Rosalejo	C.E.I.P. San Isidro Labrador	2.760,00
Ruecas	C.E.I.P. Zurbarán	3.399,00



Salorino	C.R.A. Sierra de San Pedro	3.000,00
Salvaleon	C.E.I.P. Fernando Serrano Mangas	6.120,00
Salvatierra de los Barros	C.E.I.P. Santísimo Cristo de las Misericordias	4.920,00
San Francisco de Olivenza	C.R.A. La Raya	6.120,00
San Martín de Trevejo	C.E.I.P. Santa Rosa de Lima	1.560,00
San Pedro de Mérida	C.E.I.P. San Pedro	3.303,00
San Vicente de Alcántara	C.E.I.P. Pedro Vilallonga Cánovas	22.369,00
San Vicente de Alcántara	I.E.S. Joaquín Sama	2.552,00
Santa Amalia	C.E.I.P. Amalia de Sajonia	13.920,00
Santa Amalia	I.E.S.O. Sierra la Mesta	8.400,00
Santa María de las Lomas	C.E.I.P. Virgen del Pilar	1.200,00
Santa Marta	C.E.I.P. Ntra. Sra. De Gracia	20.930,00
Santa Marta	I.E.S. Sierra la Calera	9.230,00
Santiago de Alcántara	C.R.A. Tajo-Sever	2.610,00
Santibañez el Bajo	C.R.A. La Paz	3.983,00
Saucedilla	C.R.A. Río Tajo	3.840,00
Segura de León	C.E.I.P. Ntra. Sra. De Guadalupe	3.360,00
Segura de León	I.E.S. Ildefonso Serrano	14.810,00
Serradilla	C.E.I.P. Cristo de la Victoria	5.040,00
Serradilla	SECC. I.E.S. Gabriel y Galán-Plasencia	720,00
Sierra de Fuentes	C.E.I.P. Santísimo Cristo del Risco	3.570,00
Siruela	C.E.I.P. Moreno Nieto	2.880,00
Siruela	I.E.S.O. Virgen de Altagracia	9.360,00
Solana de los Barros	C.E.I.P. Gabriela Mistral	14.260,00
Solana de los Barros	I.E.S.O. Mariano Barbacid	4.680,00
Talarrubias	C.E.I.P. Fernández y Marín	7.920,00
Talarrubias	I.E.S. Siberia Extremeña	14.481,00
Talavan	C.R.A. Los Cuatro Lugares	8.395,00
Talavera la Real	C.E.I.P. San José	27.025,00
Talavera la Real	I.E.S. Bachiller Diego Sánchez	15.730,00
Talaveruela de la Vera	C.E.I.P. Paloma Esteban Villamarín	1.380,00
Talayuela	C.E.I.P. Gonzalo Encabo	28.405,00
Talayuela	C.E.I.P. Juan Güell	12.480,00
Talayuela	I.E.S. San Martín	7.650,00
Taliga	C.E.I.P. Ntra. Sra. De los Santos	3.108,00
Tejeda de Tiétar	C.R.A. Vera-Tiétar	6.840,00
Tiétar	C.E.I.P. San José Obrero	4.830,00
Tiétar	I.E.S.O. Gabriel García Márquez	5.460,00
Tornavacas	C.E.I.P. Santísimo Cristo del Perdón	2.931,00
Torre de Miguel Sesmero	C.E.I.P. Torres Naharro	3.910,00
Torrecilla de los Ángeles	C.R.A. El Olivar	2.492,00
Torrecillas de la Tiesa	C.E.I.P. María Lluh	2.160,00
Torrefresneda	C.E.I.P. Ntra. Sra. De Fátima	1.440,00
Torrejón el Rubio	C.E.I.P. Virgen de Monfragüe	1.725,00
Torrejuncillo	C.E.I.P. Batalla de Pavia	9.240,00
Torrejuncillo	I.E.S.O. Vía Dalmacia	10.600,00
Torremayor	C.E.I.P. San Juan	3.450,00
Torremejía	C.E.I.P. Inmaculada Concepción	8.520,00
Torreorgaz	C.E.I.P. Virgen de la Soledad	7.590,00
Trujillanos	C.E.I.P. Santísima Trinidad	7.011,00



Trujillo	C.E.I.P. Las Américas	9.400,00
Trujillo	I.E.S. Francisco de Orellana	8.000,00
Trujillo	I.E.S. Turgalium	8.840,00
Usagre	C.E.I.P. Antonio Chavero	4.440,00
Valdebotoa	C.E.I.P. Gabriel López Tortosa	6.300,00
Valdecaballeros	C.E.I.P. Manuel Ordóñez Maestro	2.170,00
Valdefuentes	C.R.A. Valle del Salor	4.760,00
Valdehornillos	C.E.I.P. San Pedro y San Pablo	5.102,00
Valdelacalzada	C.E.I.P. Adolfo Díaz Ambrona	14.835,00
Valdelacalzada	I.E.S. M ^a Josefa Baraínca	13.130,00
Valdemorales	C.E.I.P. Ntra. Sra. De las Nieves	420,00
Valdeobispo	C.E.I.P. La Maya	1.200,00
Valdetorres	C.R.A. La Encina	10.290,00
Valdivia	C.E.I.P. San Isidro	7.935,00
Valencia de Alcántara	C.E.I.P. General Navarro y Alonso de Celada	9.920,00
Valencia de Alcántara	I.E.S. Loustau-Valverde	1.350,00
Valencia de las Torres	C.E.I.P. Fernando Alvarado	960,00
Valencia del Ventoso	C.E.I.P. Ezequiel Fernández	7.380,00
Valencia Mombuey	C.E.I.P. Santa Margarita	3.480,00
Valle de la Serena	C.E.I.P. Donoso Cortés	3.400,00
Valle de Santa Ana	C.E.I.P. Eloy Vela Corbacho	4.370,00
Valrio	C.E.I.P. San Francisco Javier	1.080,00
Valuengo	C.R.A. Ntra. Sra. De la Paz	3.518,00
Valverde de Leganés	C.E.I.P. César Hurtado Delicado	18.170,00
Valverde de Leganés	I.E.S. Campos de San Roque	9.000,00
Valverde de Llerena	C.E.I.P. Nuestra Señora	2.280,00
Valverde de Mérida	C.E.I.P. La Anunciación	5.314,00
Valverde del Fresno	C.E.I.P. Ntra. Sra. De la Asunción	4.680,00
Valverde del Fresno	I.E.S.O. Val de Xálima	1.750,00
Vegas Altas	C.E.I.P. Juan XXIII	1.380,00
Vegas de Coria	C.E.I.P. Francisco Segur Panadero	720,00
Vegaviana	C.E.I.P. María de los Ángeles Ballesteros	3.800,00
Villafranca de los Barros	C.E.I.P. El Pilar	9.226,00
Villafranca de los Barros	C.E.I.P. José Rodríguez Cruz	12.000,00
Villafranca de los Barros	C.E.I.P. Santa María Coronada	9.050,00
Villafranca de los Barros	I.E.S. Meléndez Valdés	17.680,00
Villafranco del Guadiana	C.E.I.P. Antonio Jiménez Llerena	4.560,00
Villagarcía de la Torre	C.E.I.P. Arturo Gazul	2.500,00
Villagonzalo	C.E.I.P. Isabel Casablanca	3.720,00
Villalba de los Barros	C.E.I.P. Ntra. Sra. De Montevirgen	6.670,00
Villamiel	C.E.I.P. Ntra. Sra. De la Piedad	1.560,00
Villanueva de la Serena	C.E.I.P. Conquistadores	12.880,00
Villanueva de la Serena	C.E.I.P. Cruz del Río	16.560,00
Villanueva de la Serena	C.E.I.P. El Cristo	3.000,00
Villanueva de la Serena	C.E.I.P. Miguel de Cervantes	24.090,00
Villanueva de la Serena	C.E.I.P. Santiago Apóstol	20.815,00
Villanueva de la Serena	C.E.I.P. Virgen del Pilar	8.640,00
Villanueva de la Serena	I.E.S. Pedro de Valdivia	16.640,00
Villanueva de la Serena	I.E.S. Puerta de la Serena	17.160,00
Villanueva de la Serena	I.E.S. San José	18.850,00



Villanueva de la Vera	C.E.I.P. Santa Ana	6.613,00
Villanueva de la Vera	I.E.S.O. La Vera Alta	8.850,00
Villanueva del Fresno	C.E.I.P. Francisco Rodríguez Perera	11.880,00
Villanueva del Fresno	I.E.S.O. San Ginés	1.100,00
Villar de Rena	C.R.A. Lacipea	5.520,00
Villar del Pedroso	C.R.A. La Jara	3.360,00
Villar del Pedroso	SECC. I.E.S. Agustóbriga-Navalmoral de la Mata	750,00
Villar del Rey	C.E.I.P. María Auxiliadora	9.775,00
Vivares	C.E.I.P. Ntra. Sra. De Guadalupe	3.250,00
Yelbes	C.E.I.P. Juan Pablo II	1.800,00
Zafra	C.E.E. Antonio Tomillo	3.960,00
Zafra	C.E.I.P. Germán Cid	15.480,00
Zafra	C.E.I.P. Juan XXIII	21.965,00
Zafra	C.E.I.P. Manuel Marín	8.855,00
Zafra	C.E.I.P. Pedro de Valencia	17.710,00
Zafra	I.E.S. Cristo del Rosario	15.730,00
Zafra	I.E.S. Suárez de Figueroa	15.900,00
Zahinos	C.E.I.P. Luis Chamizo	17.365,00
Zahinos	I.E.S.O. Cuatro de Abril	5.460,00
Zalamea de la Serena	C.E.I.P. Calderón de la Barca	14.260,00
Zalamea de la Serena	I.E.S. Antonio de Nebrija	11.550,00
Zarza de Granadilla	C.R.A. Ambroz	7.200,00
Zarza de Granadilla	I.E.S.O. Cáparra	5.250,00
Zarza la Mayor	C.E.I.P. Ntra. Sra. De Sequeros	6.210,00
Zorita	C.E.I.P. Ntra. Sra. De Fuentesanta	3.000,00
Zurbarán	C.R.A. Zurbarán	8.255,00



RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 2017, de la Consejera, por la que se resuelve la concesión de ayudas para la dotación de libros de texto a centros privados concertados que impartan enseñanzas de Educación Primaria, de Educación Secundaria Obligatoria y de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2017/2018.
(2017061856)

De conformidad con lo establecido en la Orden de 4 de julio de 2017 (DOE n.º 131, de 10 de julio) por la que se convocan ayudas destinadas a financiar la dotación de libros de texto a los centros privados concertados que impartan enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2017/2018,

RESUELVO :

Primero. Conceder las ayudas que se especifican en el Anexo a esta resolución, por un total de seiscientos treinta y ocho mil cuatrocientos noventa euros (638.490,00 euros) con el siguiente desglose:

ANUALIDAD 2017: 300.000,00 EUROS (trescientos mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 2017.13.02.222G.470 proyecto 2013.13.02.0021, superproyecto 2013.13.02.9015.

ANUALIDAD 2018: 338.490,00 EUROS (trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos noventa euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 2018.13.02.222G.470 proyecto 2013.13.02.0021, superproyecto 2013.13.02.9015.

Segundo. Esta resolución trata de un primer acto de concesión.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Podrán también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 11 de agosto de 2017.

La Consejera de Educación y Empleo,
M.ª ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



ANEXO		
LOCALIDAD	CENTRO EDUCATIVO	AYUDA CONCEDIDA (EUROS)
Almendralejo	COL. Ruta de la Plata	21.690,00
Almendralejo	COL.E.E. San Marcos	1.615,00
Arroyo de la Luz	COL. Ntra. Sra. De los Dolores	7.820,00
Badajoz	COL. Ramón Izquierdo	18.915,00
Badajoz	COL. San Atón	10.540,00
Badajoz	COL. Santa Teresa de Jesús	17.095,00
Badajoz	COL. Santo Ángel de la Guarda	11.920,00
Badajoz	COL. Sopeña Badajoz	6.920,00
Badajoz	COL. Virgen de Guadalupe	29.280,00
Badajoz	COL.E.E. Centro de Atención de Autistas de A	190,00
Badajoz	COL.E.E. Ntra. Sra. De la Luz	1.045,00
Cabeza del Buey	COL. Santa Teresa	5.940,00
Cabeza del Buey	COL.E.E. Ntra. Sra. De la Encina	190,00
Cáceres	COL. José Luis Cotallo	17.955,00
Cáceres	COL. La Asunción	10.075,00
Cáceres	COL. Licenciados Reunidos	13.150,00
Cáceres	COL. Paideuterion	13.935,00
Cáceres	COL. Sagrado Corazón de Jesús	13.580,00
Cáceres	COL. San Antonio de Padua	10.635,00
Cáceres	COL. San José	3.120,00
Cáceres	COL. Santa Cecilia	10.055,00
Coria	COL. Sagrado Corazón	10.340,00
Don Benito	COL. Claret	24.390,00
Don Benito	COL. Sagrado Corazón	9.345,00
Don Benito	COL.E.E. Ntra. Sra. De las Cruces	1.615,00
Fuente de Cantos	COL. San Francisco Javier	10.830,00
Guareña	COL. Ntra. Sra. De los Dolores	14.015,00
Llerena	COL. Ntra. Sra. De la Granada	11.880,00
Mérida	COL. Colegio Docente Atenea de Mérida, S.L	18.760,00
Mérida	COL. María Auxiliadora	26.005,00
Mérida	COL. Ntra. Sra. De Guadalupe	23.485,00
Mérida	COL. San Juan Bosco	8.400,00
Mérida	COL. Santa Eulalia-Escolapias	16.890,00
Mérida	COL. Santa Eulalia, Coop	10.280,00
Miajadas	COL. Sagrado Corazón de Jesús y M. Inmaculada	17.155,00
Montánchez	COL. Santo Ángel	1.920,00
Montemolín	COL. Ntra. Sra. De la Providencia	3.280,00
Montijo	COL. Santo Tomás de Aquino	13.295,00
Montijo	COL.E.E. Ponce de León	1.900,00
Olivenza	COL. Sagrado Corazón de Jesús	14.080,00



Plasencia	COL. La Salle-Ntra. Sra. De Guadalupe	6.925,00
Plasencia	COL. Madre Matilde	9.190,00
Plasencia	COL. San Calixto	18.215,00
Plasencia	COL. San José	9.460,00
Plasencia	COL. Santísima Trinidad	13.680,00
Puebla de Alcocer	COL.E.E. La Siberia	760,00
Puebla de la Calzada	COL. Ntra. Sra. Del Carmen	10.710,00
Talarrubias	COL. Cristo Rey y San Rafael	8.140,00
Trujillo	COL. Sagrado Corazón de Jesús	15.790,00
Valencia de Alcántara	COL. Ntra. Sra. De los Remedios	8.990,00
Valverde de Leganés	COL. Cristo Crucificado	11.200,00
Villafranca de los Barr	COL. La Inmaculada y San Ignacio	3.920,00
Villafranca de los Barr	COL. Ntra. Sra. Del Carmen	20.250,00
Villafranca de los Barr	COL. San José	17.680,00
Villafranca de los Barr	COL.E.E. Aprosuba-13	665,00
Villanueva de la Serer	COL. San José	7.760,00
Villanueva de la Serer	COL.E.E. Ntra. Sra. De la Aurora	3.230,00
Zafra	COL. María Inmaculada	8.395,00



ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 8 de agosto de 2017, de la Secretaría General, por la que se cita a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación, en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de "Colector General en Valdeobispo". (2017061762)

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: "Colector General en Valdeobispo", por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 1 de agosto de 2017, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresa, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo del IBI o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Economía e Infraestructuras en Mérida, avda. de las Comunidades, s/n., por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida, 8 de agosto de 2017. El Consejero de Economía e Infraestructuras, PD Resolución de 10 de agosto de 2015 (DOE núm. 154, de 11 de agosto), La Secretaria General, PS Res. de 10 de agosto de 2015 (DOE núm. 154, de 11 de agosto), La Directora General de Empresa y Competitividad, ANA MARÍA VEGA FERNÁNDEZ.



RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS N.º 1						
EXPEDIENTE:	CMOBR0717217	Colector General en Valdeobispo				
TÉRMINO MUNICIPAL:	1.020.200,00	VALDEOBISPO (CÁCERES)				
Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora	
2/0	9 / 5100	BUENO SANCHEZ, BERNARDA	AYUNTAMIENTO	12/09/2017	10:30	
1/0	46053 / 09	BUENO SANCHEZ, PEDRO ALBERTO	AYUNTAMIENTO	12/09/2017	10:30	
3/0	9 / 5099	SANCHEZ DOMINGUEZ, ANTONIA	AYUNTAMIENTO	12/09/2017	10:30	



ANUNCIO de 19 de julio de 2017 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 115/2015, de 19 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para el régimen de concesión de subvenciones para actuaciones en energías renovables en Extremadura y se aprueba la primera convocatoria. (2017081240)

El Decreto 115/2015, de 19 de mayo, establece las bases reguladoras para el régimen de concesión de subvenciones para actuaciones en energías renovables en Extremadura y se aprueba la primera convocatoria.

El artículo 32 del citado decreto dispone que las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, en la forma establecida en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto en Extremadura.

El artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura prevé la publicación en el Diario Oficial correspondiente de las subvenciones concedidas con la expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención cuando los importes de las mismas, individualmente consideradas, sean de cuantía superior a 3.000 euros.

En virtud de lo dispuesto en los citados artículos se procede a:

Dar publicidad en el Anexo a las subvenciones concedidas a las empresas para el desarrollo de los proyectos de inversión que se han considerado incentivables.

Las subvenciones concedidas se imputarán con cargo al siguiente desglose por superproyectos, proyectos de gastos y aplicaciones presupuestarias:





SUPERPROYECTO	PROYECTO DE GASTO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
2015120069006. 4.3.2. Fomento del uso de energías renovables con fines energéticos en edificación e infraestructuras públicas.	2015120060008. Fomento uso biomasa en edificación.	12.06.333A.789.00
	2015120060009. Fomento uso otras energías renovables en sector público.	12.06.333A.760.00
	2015120060010. Fomento uso otras energías renovables en edificación.	12.06.333A.789.00
	2015120060019. Fomento uso biomasa en sector público.	12.06.333A.760.00
2015120069010. 4.2.2. Fomento del uso de energías renovables por empresas.	2015120060016. Fomento uso biomasa en empresas.	12.06.333A.770.00
	2015120060018. Fomento uso otras energías renovables en empresas.	12.06.333A.770.00

Las acciones contempladas están enmarcadas en el Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional —FEDER— de Extremadura correspondiente al periodo de programación 2014-2020, dentro del objetivo temático tercero (OT-4 Favorecer el paso de una economía baja en carbono en todos los sectores). Esto implica que, siempre que sea posible, los proyectos subvencionados estarán cofinanciados por el FEDER en un 80 %. En estos supuestos la Comunidad Autónoma aportaría el restante 20 %.

Mérida, 19 de julio de 2017. La Directora General de Industria, Energía y Minas, OLGA GARCÍA GARCÍA.

**ANEXO**

Proyecto de gasto "2015120060008 Fomento uso biomasa en edificación".

Expediente	Titular	Inversión Subvencionable	Subvención
B-15-0007	INES MARIA GAJARDO CHAVES	10.800,00	3.780,00
B-15-0009	EDUARDO SUAREZ ALONSO	15.000,00	5.250,00
B-15-0010	VICENTE PEÑA LLARIO	9.692,10	3.392,24
B-15-0017	VICENTE BRAVO FERNÁNDEZ	11.817,68	4.136,19
B-15-0020	JOSE ALVAREZ AGUILAR	10.811,14	3.783,90
B-15-0021	JOSE MIGUEL OLIVARES TEJEDA	9.189,78	3.216,42
B-15-0029	IRIS GRACIELA ANDRADA BARBANCHO	12.683,88	3.805,16
B-15-0034	MANUEL MIRANDA DELGADO	13.095,67	4.583,48
B-15-0046	SANTOS CORDERO SIERRA	14.400,00	5.040,00
B-15-0063	MARIA REYES DELGADO ZOILO	10.245,07	3.585,77
B-15-0067	MILAGRO GEMA VIVAS PACHECO	8.679,10	3.037,69
B-15-0081	JOAQUINA GIROL CARRASCO	13.921,05	4.872,37
B-15-0098	JOSE GIL GUERRERO	9.274,95	3.246,23
B-15-0111	FRANCISCO JAVIER RAMOS HERNÁNDEZ	9.600,00	3.360,00
B-15-0145	JUAN MANUEL PRIETO PECOS	9.443,72	3.305,30
B-15-0150	MIGUEL ANGEL RESECO FERNÁNDEZ	12.039,50	4.213,83
B-15-0158	JOSE ANTONIO MARQUEZ MORALES	9.928,05	3.474,82
B-15-0161	NOELIA ALEGRE MUELAS	12.625,06	4.418,77
B-15-0163	RAFAEL BARJOLA GOMEZ	14.940,84	5.229,29
B-15-0164	RAFAEL BARJOLA GOMEZ	14.940,84	5.229,29
B-15-0180	ANA MARIA TENA TENA	8.598,26	3.009,39
B-15-0181	MARIA BELÉN BASTIAS DÁVILA	9.596,51	3.358,78
B-15-0207	MARIA DOLORES ORALLO ÁLVAREZ	8.923,75	3.123,31
B-15-0218	MANUEL COCO GOMEZ	12.600,00	3.780,00
B-15-0279	MANUEL PEREZ DURAN	16.398,50	5.739,48
B-15-0290	JUAN ANTONIO CANTERO CAREÑO	10.800,00	3.240,00
B-15-0294	JAVIER MARTINEZ CORRAL	9.000,00	3.150,00
B-15-0303	LUCIANO MAYA MONTERO	10.415,12	3.645,29
B-15-0330	MARIA DOLORES DE SOLIS CASILLAS	16.867,40	5.903,59
B-15-0338	ANDRES IGLESIAS ALVAREZ	9.209,67	3.223,38
B-15-0342	FRANCISCO TRINIDAD MARIN	9.172,80	3.210,48
B-15-0350	BALDOMERA ROMERO MENDEZ	9.600,00	3.360,00
B-15-0368	MARGARITA JIMENEZ FERNANDEZ	18.000,00	6.300,00
B-15-0378	ESTHER SANCHEZ LAZARO	9.104,04	3.186,41
B-15-0391	MARIA JOSEFA ARIAS MARCELO	9.600,00	3.360,00
B-15-0399	PEDRO PIRRONGELLI FLORES	9.002,05	3.150,72
B-15-0424	ANTONIO VALERO GARCIA	9.800,00	4.410,00

Proyecto de gasto "2015120060009



*Fomento uso otras energías renovables en sector público".*

Expediente	Titular	Inversión Subvencionable	Subvención
S-15-0099	AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE	119.221,20	40.000,00
S-15-0103	AYUNTAMIENTO DE LA ZARZA	8.024,00	3.209,60

*Proyecto de gasto "2015120060010
Fomento uso otras energías renovables en edificación".*

Expediente	Titular	Inversión Subvencionable	Subvención
G-15-0001	ANA CRISTINA MATE AGUADO	24.000,00	8.400,00
G-15-0002	MARIA ROSARIO CANO CORONEL	16.848,94	5.897,13
G-15-0003	ROBERTO CASTAÑO VIZCAÍNO	12.560,00	4.396,00
A-15-0002	JOSE CALDERÓN GONZALEZ	11.301,47	3.955,51
A-15-0003	ANTONIO LEÓN LAMBEA	10.218,87	3.576,60
A-15-0005	INMACULADA MILAGROS ESPARRAGO HOLGUERA	11.897,60	4.164,16
A-15-0006	DAVID CERRO HERRERO	10.535,00	3.687,25
A-15-0007	MANUEL MARIA RUIZ HUERTA	8.893,50	3.112,73
A-15-0008	MARIA TERESA MIRANDA GARCÍA-CUEVAS	10.100,00	3.535,00
A-15-0010	GREGORIO MONTERO CASTAÑO	11.270,00	3.944,50
A-15-0011	FRANCISCO MORENO CARAPETO	11.242,00	3.934,70
A-15-0012	JUAN ANTONIO GALLEGO GALLARDO	12.460,00	4.361,00
A-15-0013	SERGIO THUILLIER NIETO	9.450,00	3.307,50
A-15-0014	PEDRO ESTEVEZ GONZÁLEZ	12.460,00	4.361,00
A-15-0016	MARIA DOLORES ALVAREZ MATAMOROS	11.760,00	4.116,00
A-15-0017	JUAN MIGUEL TREJO FERNANDEZ	12.460,00	4.361,00
A-15-0020	JOSE ANTONIO ORTIZ SANCHEZ	11.760,00	4.116,00
A-15-0022	ANA ISABEL HURTADO GONZÁLEZ	11.303,60	3.956,26
A-15-0023	INMACULADA CONCEPCIÓN ORTIZ BALSERA	12.396,45	4.338,76
A-15-0024	MAXIMINO GARCIA MAQUEDA	11.760,00	4.116,00
A-15-0025	ROBERTO SANCHEZ MARTÍN	10.920,00	3.822,00
A-15-0026	DAVID CALLES HERNÁNDEZ	11.200,00	3.920,00
A-15-0027	LAURA CORBACHO CERRATO	8.938,68	3.128,54
A-15-0029	CARLOS MORENO BLAZQUEZ	9.425,90	3.299,07
A-15-0030	JESÚS MARIA SEQUEDA DELGADO	11.779,35	4.122,77
A-15-0032	ANTONIO BOGEAT TORO	11.270,00	3.944,50
A-15-0037	VALERIO RODRÍGUEZ CASERO	12.460,00	4.361,00
A-15-0038	GABRIEL RUBIO OLIVERA	10.220,00	3.577,00
A-15-0041	AGUSTIN MANUEL PALOMO LECHÓN	9.353,30	3.273,66
A-15-0045	MARIA DEL CARMEN SERNA ÁLVAREZ	11.760,00	4.116,00
A-15-0046	JUAN CARLOS CERRO LORENZO	10.224,50	3.578,58
A-15-0049	JUAN LUIS MARTIN DE MORA	11.200,00	3.920,00





A-15-0050	FRANCISCO DE BORJA MASA MACÍAS	12.460,00	4.361,00
A-15-0051	FRANCISCO SANCHEZ TENA	8.839,99	3.094,00
A-15-0054	INOCENTE BURGOS GUILLÉN	11.242,00	3.934,70
A-15-0055	ÁNGELES GONZÁLEZ BORRALLO	10.570,00	3.699,50
A-15-0062	FRANCISCO MIGUEL PACHECO SUÁREZ	12.460,00	4.361,00
A-15-0064	JUAN FERRER MESA	11.088,00	3.880,80
A-15-0066	PABLO CALATRAVA PAREDES	9.559,00	3.345,65
A-15-0068	SARA POZO GONZÁLEZ	9.431,95	3.301,18
A-15-0069	MARIA ASCENSIÓN EUGENIO RODRÍGUEZ	11.732,00	4.106,20
A-15-0074	MIGUEL ANGEL ARIAS CARRASCO	11.242,00	3.934,70
A-15-0075	ALMUDENA GONZALEZ RODRÍGUEZ	11.732,00	4.106,20
S-15-0006	JUAN MANUEL CARRILLO CALLEJA	7.947,50	3.179,00
S-15-0021	JUAN MIGUEL TREJO FERNÁNDEZ	10.557,00	4.222,80
S-15-0035	RESIDENCIA NUESTRO HOGAR CONDESA DE LA ENCINA	22.260,00	8.904,00
S-15-0069	MARIA DEL CARMEN SERNA ÁLVAREZ	8.024,00	3.209,60
S-15-0077	RAFAEL GARCÍA PORRAS	16.371,00	6.548,40
S-15-0078	JUAN CARLOS GARCÍA PORRAS	12.733,00	5.093,20

Proyecto de gasto "2015120060019 Fomento uso biomasa en sector público".

Expediente	Titular	Inversión Subvencionable	Subvención
B-15-0086	AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS	13.201,10	4.620,39
B-15-0119	AYUNTAMIENTO DE TORRE DE MIGUEL SESMERO	35.000,00	12.250,00
B-15-0437	AYUNTAMIENTO DE TORRE DE MIGUEL SESMERO	11.340,00	3.969,00

Proyecto de gasto "2015120060016 Fomento uso biomasa en empresas".

Expediente	Titular	Inversión Subvencionable	Subvención
B-15-0022	D. SERGIO GOMEZ JESÚS	12.850,00	4.497,50
B-15-0045	CORCHERA SAN VICENTE S.L.	16.629,22	5.820,23
B-15-0047	LERACOR S.L.	27.500,00	9.625,00
B-15-0048	CORCHOS CARNERERO E HIJOS S.L.	22.350,00	7.822,50
B-15-0078	D. JUAN JOSÉ RUBIO PACHECO	24.800,00	8.680,00
B-15-0093	SANVICENTEÑA DE TAPONES S.L.	24.000,00	8.400,00
B-15-0110	SOC. COOP. NTRA. SRA. DE LA CABEZA	113.824,00	39.838,40
B-15-0141	AMORIM FLORESTAL ESPAÑA S.L.	15.250,00	5.337,50
B-15-0238	ALMAZARA LAS TORRES S.L.	23.265,00	8.142,75
B-15-0242	PROGRESO QUERCUS S.L.	19.120,00	6.692,00
B-15-0326	MAR DEL GUINCHO S.L.	14.285,00	4.999,75
B-15-0331	D. DIEGO TRESPALACIOS DE SOLIS	14.912,50	5.219,38
B-15-0392	IBERICO COMARCA LOS BALDIOS S.L.	45.398,58	15.889,50





*Proyecto de gasto "2015120060018
Fomento uso otras energías renovables en empresas".*

Expediente	Titular	Inversión Subvencionable	Subvención
A-15-0059	VICEX VISIÓN CINEMATOGRAFICA EXTREMEÑA S.L.	85.820,00	30.037,00
A-15-0070	CARVAREA S.L.	63.070,00	22.074,50
S-15-0027	SECADERO DE JAMONES Y EMBUTIDOS EL CRUCE S.L.	11.720,00	4.688,00
S-15-0028	CAFETERIA EL CRUCE S.L.	13.320,00	5.328,00
S-15-0044	GARCIA MIMBRERO S.L.	29.960,00	11.984,00
S-15-0076	GARCIA MIMBRERO S.L.	12.733,00	5.093,20





ANUNCIO de 20 de julio de 2017 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 115/2015, de 19 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para el régimen de concesión de subvenciones para actuaciones en energías renovables en Extremadura y se aprueba la primera convocatoria. (2017081241)

El Decreto 115/2015, de 19 de mayo, establece las bases reguladoras para el régimen de concesión de subvenciones para actuaciones en energías renovables en Extremadura y se aprueba la primera convocatoria.

Con fecha 9 de diciembre de 2016, se publica la Orden de 29 de noviembre de 2016 por la que se aprueba la convocatoria de concesión de ayudas destinadas a instalaciones de energías renovables para el ejercicio 2017.

El artículo 32 del citado decreto dispone que las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, en la forma establecida en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto en Extremadura.

El artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura prevé la publicación en el Diario Oficial correspondiente de las subvenciones concedidas con la expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención cuando los importes de las mismas, individualmente consideradas, sean de cuantía superior a 3.000 euros.

En virtud de lo dispuesto en los citados artículos se procede a:

Dar publicidad en el Anexo a las subvenciones concedidas a las empresas para el desarrollo de los proyectos de inversión que se han considerado incentivables.

Las subvenciones concedidas se imputarán con cargo al siguiente desglose por superproyectos, proyectos de gastos y aplicaciones presupuestarias:





SUPERPROYECTO	PROYECTO DE GASTO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
2015120069006. 4.3.2. Aumentar el uso de las energías renovables en edificación y en las infraestructuras públicas.	2016140060015 Fomento de instalaciones fotovoltaicas y mixtas eólicas-fotovoltaicas, aisladas y de autoconsumo	14.06.333A.789.00
2015120069010. 4.2.2. Fomento del uso de energías renovables por las empresas, en particular las pymes.	2016140060018 Fomento de las energías renovables en pymes: energía solar fotovoltaica y mixta eólica-fotovoltaica, aisladas y de autoconsumo	14.06.333A.770.00
	2015120060018 Fomento uso otras energías renovables en empresas	14.06.333A.770.00
	2015120060017 Fomento del uso del biogás en empresas.	14.06.333A.770.00
	2015120060016 Fomento del uso de la biomasa en empresas.	14.06.333A.770.00

Las acciones contempladas están enmarcadas en el Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional —FEDER— de Extremadura correspondiente al periodo de programación 2014-2020, dentro del objetivo temático tercero (OT-4 Favorecer el paso de una economía baja en carbono en todos los sectores). Esto implica que, siempre que sea posible, los proyectos subvencionados estarán cofinanciados por el FEDER en un 80 %. En estos supuestos la Comunidad Autónoma aportaría el restante 20 %.

Mérida, 20 de julio de 2017. La Directora General de Industria, Energía y Minas, OLGA GARCÍA GARCÍA.



**ANEXO**

Proyecto de gasto “2015120060016 Fomento del uso de la biomasa en empresas”

Expediente	Titular	Inversión Subvencionable	Subvención
B-16-0002	BALNEARIO EL RAPOSO, S.L.	60.000,00 €	18.000,00 €
B-17-0023	EXPLOTACIONES PORCINAS EL BERROCAL, S.L.	27.010,00 €	8.103,00 €
B-17-0030	EL ENCINAR DE HUMIENTA, S.A.	450.000,00 €	150.000,00 €
B-17-0060	PLAZA DE TOROS DE MÉRIDA, S.L.U.	12.500,00 €	3.750,00 €

Proyecto de gasto “2015120060017 Fomento del uso del biogás en empresas”

Expediente	Titular	Inversión Subvencionable	Subvención
BG-16-0001	BIOENERGÍAS DE LA SIERRA DE GATA, S.L.	1.319.153,00 €	300.000,00 €
BG-16-0002	EXPLOTACION PORCINA LAS CAÑADAS, S.L.	290.708,55 €	116.283,42 €

Proyecto de gasto “2015120060018 Fomento uso otras energías renovables en empresas”

Expediente	Titular	Inversión Subvencionable	Subvención
G-16-0001	BALNEARIO EL RAPOSO, S.L.	124.941,89 €	43.729,66 €
S-16-0001	BALNEARIO EL RAPOSO, S.L.	46.452,66 €	18.581,06 €





Proyecto de gasto “2016140060015 Fomento de las instalaciones fotovoltaicas y mixtas eólica-fotovoltaicas, aisladas y de autoconsumo”

Expediente	Titular	Inversión Subvencionable	Subvención
F-16-0007	CARLOS LOBO GARCIA	14.400,00 €	5.760,00 €
F-17-0034	PEDRO LUIS LAZARO FERNANDEZ	12.350,00 €	4.940,00 €
F-17-0052	DANIEL ILLESCAS GOMEZ	13.000,00 €	5.200,00 €
F-17-0063	FRANCISCO PARAMIO SALDAÑA	19.080,00 €	7.632,00 €
F-17-0069	JUAN ANTONIO LÓPEZ IGLESIAS	9.232,30 €	3.692,92 €
F-17-0102	ENRIQUE JUAN LOPEZ	12.500,00 €	5.000,00 €
F-17-0139	ISIDRO HERNANDEZ MORUNO	7.800,00 €	3.120,00 €
F-17-0140	GONZALO HERNANDEZ DE ARANA	12.000,00 €	4.800,00 €

Proyecto de gasto “2016140060018 Fomento de las energías renovables en pymes: energía solar fotovoltaica y mixta eólica-fotovoltaica, aisladas y de autoconsumo”

Expediente	Titular	Inversión Subvencionable	Subvención
F-16-0003	NORTE EXTREMEÑA DE ACUICULTURA, S.L.	40.498,19 €	16.199,28 €
F-16-0006	RESTAURANTE SAN CRISTOBAL DE CORIA, S.L.	60.582,41 €	24.232,96
F-16-0008	GABINETE DE ESTUDIOS AMBIENTALES Y AGRONOMICOS. INGENIEROS, S.L.	14.400,00 €	5.760,00 €
F-16-0011	ASESORIA TECNICO AGRARIA PLACENTINA, S.L.L.	12.000,00 €	4.800,00 €
F-16-0014	JOSE OTERO VAQUERA	10.376,50 €	4.150,60 €
F-16-0017	MARIA NURIA SANCHEZ GONZALEZ	19.268,76 €	7.707,50 €
F-16-0019	MARIA VAZQUEZ RAMOS	37.835,39 €	15.134,16 €
F-16-0020	SARROBAS, S.L.	8.000,00 €	3.200,00 €
F-16-0022	FYDEMSA-G&M, S.L.	38.000,00 €	15.200,00 €
F-17-0001	ARVELO DE SAN RAFAEL, S.C.	11.500,00 €	4.600,00 €
F-17-0008	HERMANOS ARROYO ZAPATA, S.L.	29.609,65 €	11.843,86 €
F-17-0009	MARTIN MIGUEL OROVENGUA	19.392,93 €	7.757,17 €
F-17-0010	BODEGAS RUIZ TORRES, S.A.	65.000,00 €	26.000,00 €
F-17-0011	HERAL ENOLOGÍA, S.L.	13.000,00 €	5.200,00 €
F-17-0015	FRANCISCA MENDEZ AMADO	9.201,42 €	3.680,57 €
F-17-0018	VALENTIN JUAN PEREZ CABRERA	47.179,03 €	18.871,61 €
F-17-0023	MATERIALES Y CONSTRUCCIONES M. VALERO, S.L.	9.874,92 €	3.949,97 €





F-17-0028	GESTIONES AGROPECUARIAS ANTONIO SORIANO, S.L.	17.201,34 €	6.880,54 €
F-17-0029	RUBIS TIERRA, S.L.	60.000,00 €	24.000,00 €
F-17-0038	VICTORINO MARTIN ANDRES	46.690,77 €	18.676,31 €
F-17-0043	DEHESA Y CRIA, S.L.	15.404,47 €	6.161,79 €
F-17-0045	INSTALACIONES ELECTRICAS LAZARO, S.L.U.	13.751,00 €	5.500,40 €
F-17-0050	CRISTIAN LAY, S.A.	131.008,00 €	30.000,00 €
F-17-0051	HOSTELERÍA ROBAMART, S.L.	75.900,00 €	30.000,00 €
F-17-0057	CARLOS BELLOSO TRINIDAD	36.000,00 €	14.400,00 €
F-17-0074	ÁREA DE SERVICIOS LOS CERRILLOS, S.L.	74.747,00 €	29.898,80 €
F-17-0079	CÁRNICAS DE LAS TIERRAS EXTREMEÑAS, S.L.	60.018,67 €	24.007,47 €
F-17-0083	ALACENA EXTREMEÑAS, S.L.U.	32.743,01 €	13.097,20 €
F-17-0094	DUCTOLUX, S.L.	25.000,00 €	10.000,00 €
F-17-0095	EMENDA CONSULTING, S.L.	36.793,54 €	14.717,42 €
F-17-0100	TOP CANDY, S.L.	75.000,00 €	30.000,00 €
F-17-0101	SWEET-PLAST, S.L.	75.000,00 €	30.000,00 €
F-17-0103	HERMANOS JUAN LÓPEZ, S.A.	75.000,00 €	30.000,00 €
F-17-0106	LUIS MARIA RUIZ CHICO	17.543,13 €	7.017,25 €
F-17-0111	AVÍCOLA BARREIRO, S.L.	61.666,07 €	24.666,43 €
F-17-0112	AVÍCOLA BARREIRO, S.L.	27.571,31 €	11.028,52 €
F-17-0113	FRANCISCO DOMINGO, S.L.	13.750,00 €	5.500,00 €
F-17-0116	AVÍCOLA BARREIRO, S.L.	23.953,31 €	9.581,32 €
F-17-0117	FRANCISCO DOMINGO, S.L.	13.750,00 €	5.500,00 €
F-17-0118	AVÍCOLA BARREIRO, S.L.	36.282,31 €	14.512,92 €
F-17-0123	ELECTROFIL OESTE DISTRIBUCIÓN, S.L.	32.955,20 €	13.182,08 €
F-17-0131	JOSE MANUEL MORAN FERNANDEZ	8.863,07 €	3.545,23 €
F-17-0143	OLIVES AND PICKLES, S.L.	75.000,00 €	30.000,00 €





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 11 de julio de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del "Aprovechamiento de madera en pie en los cantones 3 y 4 del monte "La Zarzuela B (BA-3366)", en el término municipal de Valdecaballeros". Expte.: AMV1-1706003. (2017081185)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: AMV1-1706003.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Aprovechamiento de madera en pie en los cantones 3 y 4 del monte "La Zarzuela B (BA-3366)", en el término municipal de Valdecaballeros (Badajoz).
- b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Plazo de ejecución: 12 meses.
- d) CPV (Referencia de nomenclatura): 03400000-4.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación:

Criterios de adjudicación cuya valoración es automática.

— Oferta económica: Hasta 80 puntos.

Criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor.

— Mejoras sobre lo exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas relacionadas con el aprovechamiento en el monte y las infraestructuras incluidas en los instrumentos de planificación del monte. Hasta 20 puntos.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Base: 26.242,71 euros.

IVA (21,00 %): 5.510,97 euros.



Importe total: 31.753,68 euros.

Valor estimado: 26.242,71 euros.

5. GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 5,0 % del importe de adjudicación (excluido el IVA).

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: La que figura en los apartados 1.a) y 1.b).

b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida - 06800.

d) Teléfono: 924 - 002203.

e) Telefax: 924 - 002435.

f) Página web: <http://contratacion.gobex.es/>

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No exigible.

b) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifica en el punto D del Cuadro Resumen de Características que forman parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Anexo I.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:30 horas del día 15 de septiembre de 2017.

b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: sobre nominado "3", conteniendo la oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática, sobre nominado "2", conteniendo documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y sobre nominado "1", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Todos los sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.

c) Lugar de presentación: Registro General.

1.º Entidad: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

2.º Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

3.º Localidad y código postal: Mérida - 06800.

d) Admisión de variantes: No se admiten variantes.



9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fechas y horas:

- Documentación Administrativa (sobre 1): 27 de septiembre de 2017 a las 13:05 horas, conforme a lo establecido en la cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Mediante acto público se procederá a la comunicación del resultado de la revisión de la documentación administrativa y, en su caso, petición de subsanación de documentación. Concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

En el caso que ninguna empresa tuviera que realizar subsanaciones, y por tanto todas fuesen admitidas en la licitación, se procederá, en el acto público de esta primera sesión, a la apertura de las proposiciones correspondientes a la apertura del sobre n.º 2.

- Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (sobre 2): 5 de octubre de 2017 a las 09:45 horas, conforme a lo establecido en la cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Documentación para valoración de criterios cuya valoración es automática (sobre 3): 20 de octubre de 2017 a las 09:45 horas, conforme a lo establecido en la cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

A los efectos establecidos en el artículo 53 del TRLCSP, el resultado de la calificación de la Documentación Administrativa y las demás sesiones, así como cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas, se hará público a través del Perfil de contratante en la siguiente dirección de internet:

<http://contratacion.gobex.es>.

10. CONDICIONES PARTICULARES O ESPECIALES DE CONTRATACIÓN:

Según lo previsto en el punto R del Cuadro Resumen de Características.

11. GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 11 de julio de 2017. El Secretario General (PD de la Consejera, Resolución de 16 de septiembre de 2015, DOE n.º 184, de 23 de septiembre), F. JAVIER GASPAS NIETO.



ANUNCIO de 11 de julio de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del "Aprovechamiento de madera en 4 montes de utilidad pública de la Comarca de La Siberia y propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura". Expte.: AMV1-1706002. (2017081189)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: AMV1-1706002.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Aprovechamiento de madera en 4 montes de utilidad pública de la Comarca de La Siberia y propiedad de Comunidad Autónoma de Extremadura (Badajoz).
- b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Plazo de ejecución: 5 años.
- d) CPV (Referencia de nomenclatura): 03400000-4.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación:

Criterios de adjudicación cuya valoración es automática.

— Oferta económica: hasta 80 puntos.

Criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor.

— Mejoras sobre lo exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas relacionadas con el aprovechamiento en el monte y las infraestructuras incluidas en los instrumentos de planificación del monte. Hasta 20 puntos.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Base: 82.192,46 euros.

IVA (21,00 %): 17.260,42 euros.

Importe total: 99.452,88 euros.

Valor estimado: 82.192,46 euros.

**5. GARANTÍAS:**

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 5,0 % del importe de adjudicación (excluido el IVA).

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: La que figura en los apartados 1.a) y 1.b).

b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida - 06800.

d) Teléfono: 924 - 002203.

e) Telefax: 924 - 002435.

f) Página web: <http://contratacion.gobex.es/>

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No exigible.

b) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifica en el punto D del Cuadro Resumen de Características que forman parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Anexo I.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:30 horas del día 15 de septiembre de 2017.

b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: sobre nominado "3", conteniendo la oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática, sobre nominado "2", conteniendo documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y sobre nominado "1", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Todos los sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.

c) Lugar de presentación: Registro General.

1.º Entidad: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

2.º Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

3.º Localidad y código postal: Mérida - 06800.

d) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.



b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fechas y horas:

- Documentación Administrativa (sobre 1): 27 de septiembre de 2017 a las 13:15 horas, conforme a lo establecido en la cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Mediante acto público se procederá a la comunicación del resultado de la revisión de la documentación administrativa y, en su caso, petición de subsanación de documentación. Concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

En el caso que ninguna empresa tuviera que realizar subsanaciones, y por tanto todas fuesen admitidas en la licitación, se procederá, en el acto público de esta primera sesión, a la apertura de las proposiciones correspondientes a la apertura del sobre n.º 2.

- Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (sobre 2): 5 de octubre de 2017 a las 09:30 horas, conforme a lo establecido en la cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Documentación para valoración de criterios cuya valoración es automática (sobre 3): 20 de octubre de 2017 a las 09:30 horas, conforme a lo establecido en la cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

A los efectos establecidos en el artículo 53 del TRLCSP, el resultado de la calificación de la Documentación Administrativa y las demás sesiones, así como cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas, se hará público a través del Perfil del contratante en la siguiente dirección de internet:

<http://contratacion.gobex.es>.

10. CONDICIONES PARTICULARES O ESPECIALES DE CONTRATACIÓN:

Según lo previsto en el punto R del Cuadro Resumen de Características.

11. GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 11 de julio de 2017. El Secretario General (PD de la Consejera, Resolución de 16 de septiembre de 2015, DOE n.º 184, de 23 de septiembre), F. JAVIER GASPAR NIETO.

• • •



ANUNCIO de 31 de julio de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de la obra de "Mejora de hábitats e infraestructuras en la reserva de caza La Sierra. Términos municipales de Guijo de Santa Bárbara, Viandar de la Vera, Tornavacas y Losar de la Vera". Expte.: 1753OB1FR309. (2017081190)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 1753OB1FR309.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Mejora de hábitats e infraestructuras en la reserva de caza La Sierra. Términos municipales de Guijo de Santa Bárbara, Viandar de la Vera, Tornavacas y Losar de la Vera.
- b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Plazo de ejecución: 15 meses.
- d) CPV (Referencia de nomenclatura): 45100000-8.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación anticipada: No.
- b) Tramitación: Ordinaria.
- c) Procedimiento: Abierto.
- d) Criterios de adjudicación:

Criterios de adjudicación cuya valoración es automática.

- 1. Evaluación de la oferta económica. Fórmula A: Hasta 61 puntos.
- 2. Otros criterios de adjudicación de valoración automática. Criterio opcional de extensión de garantías: Hasta 3 puntos.

Criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor.

- 1. Memoria constructiva, calidad y programa de trabajo. Hasta 28 puntos.
- 2. Seguridad y salud. Hasta 8 puntos.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Base: 199.402,08 euros.

IVA (21,00 %): 41.874,44 euros.

Importe total: 241.276,52 euros.

Valor estimado: 199.402,08 euros.

**Anualidades:**

2017	94.097,84 euros.
2018	147.178,68 euros.

5. GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 5,0 % del importe de adjudicación (excluido el IVA).

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1.a) y 1.b).
- b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida - 06800.
- d) Teléfono: 924 - 002203.
- e) Telefax: 924 - 002435.
- f) Página web: <http://contratacion.gobex.es/>
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se requiere clasificación.
- b) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifica en el punto 5 del Cuadro Resumen de Características que forman parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Anexo I.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:30 horas del día 26 de septiembre de 2017.
- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: sobre nominado "3", conteniendo la oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática, sobre nominado "2", conteniendo documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y sobre nominado "1", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Todos los sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.
- c) Lugar de presentación: Registro General.
 - 1.º Entidad: Conserjería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
 - 2.º Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
 - 3.º Localidad y código postal: Mérida - 06800.
- d) Admisión de variantes: No se admiten variantes.



9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fechas y horas:

- Documentación Administrativa (sobre 1): 6 de octubre de 2017 a las 13:00 horas, conforme a lo establecido en la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Mediante acto público se procederá a la comunicación del resultado de la revisión de la documentación administrativa y, en su caso, petición de subsanación de documentación. Concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

En el caso que ninguna empresa tuviera que realizar subsanaciones, y por tanto todas fuesen admitidas en la licitación, se procederá, en el acto público de esta primera sesión, a la apertura de las proposiciones correspondientes a la apertura del sobre n.º 2.

- Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (sobre 2): 16 de octubre de 2017 a las 10:00 horas, conforme a lo establecido en la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Documentación para valoración de criterios cuya valoración es automática (sobre 3): 31 de octubre de 2017 a las 09:30 horas, conforme a lo establecido en la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Asimismo, la información relativa al resultado de todas las mesas de contratación que se celebren, podrá ser consultada en el tablón de anuncios del Servicio de Contratación de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, sita en avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

A los efectos establecidos en el artículo 53 del TRLCSP, el resultado de la calificación de la Documentación Administrativa y las demás sesiones, así como cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas, se hará público a través del Perfil de contratante en la siguiente dirección de internet:

<http://contratacion.gobex.es>.

10. CONDICIONES PARTICULARES O ESPECIALES DE CONTRATACIÓN:

Según lo previsto en el punto 24 del Cuadro Resumen de Características.

11. FINANCIACIÓN:

FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Medida 7: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales, Submedida 7.6: Ayuda para estudios/inversiones vinculados al mantenimiento, la recuperación y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural de las poblaciones, de los paisajes rurales y de las zonas con alto valor natural,

incluidos sus aspectos socioeconómicos, así como las iniciativas de sensibilización económica, Actuación 7.6.3: Mantenimiento, recuperación del patrimonio natural e iniciativas de sensibilización, Porcentaje: 75,00 %.

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

12. GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 31 de julio de 2017. El Secretario General (PD de la Consejera, Resolución de 16 de septiembre de 2015, DOE n.º 184, de 23 de septiembre), F. JAVIER GASPAS NIETO.

• • •

ANUNCIO de 7 de agosto de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de la "Adquisición por lotes de un cromatógrafo de líquidos y de un germinador con dispositivo de humedad". Expte.: 1722SU1PC833. (2017081191)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 1722SU1PC833.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Adquisición por lotes de un cromatógrafo de líquidos y de un germinador con dispositivo de humedad.
- b) División por lotes y número:

Lote 1	Cromatógrafo líquido de alta resolución (HPLC) con detector de diodo de array o red de diodo y con detector de fluorescencia
Lote 2	Germinador con dispositivo de humedad



- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: 1 mes para cada lote.
- e) CPV (Referencia de nomenclatura): 38432200-4 y 33152000-0.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación anticipada: No.
- b) Tramitación: Ordinaria.
- c) Procedimiento: Abierto.
- d) Criterios de adjudicación:

Criterios de adjudicación automáticos:

Lote 1:

- Oferta económica: 60 puntos.
- Plazo de entrega: Hasta 10 puntos.
- Incremento cantidad/cualidades adicionales: Hasta 10 puntos.
- Bolsa de horas anuales Hasta 10 puntos.
- Plazo de garantía Hasta 10 puntos.

Lote 2:

- Oferta económica: 75 puntos.
- Plazo de entrega: Hasta 10 puntos.
- Incremento cantidad/cualidades adicionales: Hasta 10 puntos.
- Plazo de garantía Hasta 5 puntos.

- e) Muestras: No procede.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Base: 49.248,40 euros.

IVA (21,00 %): 10.342,16 euros.

Importe total: 59.590,56 euros.

Valor estimado: 49.248,40 euros.

Lote 1: 50.394,56 euros (IVA incluido).

Lote 2: 9.196,00 euros (IVA incluido).

Anualidades:

2017 59.590,56 euros.

5. GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 5,0 % del importe de adjudicación de cada lote (excluido el IVA).

**6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:**

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1.a) y 1.b).
- b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida - 06800.
- d) Teléfono: 924 - 002203.
- e) Telefax: 924 - 002435.
- f) Página Web: <http://contratacion.gobex.es/>
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se requiere clasificación.
- b) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifica en el punto 5 del Cuadro Resumen de Características que forman parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Anexo I.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:30 horas del día 15 de septiembre de 2017.
- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: sobre nominado "3", conteniendo la oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática, sobre nominado "2", conteniendo documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor (Este sobre 2 no procede presentarlo por no existir criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor) y sobre nominado "1", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Todos los sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.
- c) Lugar de presentación: Registro General.
 - 1.º Entidad: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
 - 2.º Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
 - 3.º Localidad y código postal: Mérida - 06800.
- d) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
- c) Localidad: Mérida.



d) Fechas y horas:

- Documentación Administrativa (sobre 1): 26 de septiembre de 2017 a las 13:00 horas, conforme a lo establecido en la cláusula 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Mediante acto público se procederá a la comunicación del resultado de la revisión de la documentación administrativa y, en su caso, petición de subsanación de documentación. Concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

En el caso que ninguna empresa tuviera que realizar subsanaciones, y por tanto todas fuesen admitidas en la licitación, se procederá, en el acto público de esta primera sesión, a la apertura de las proposiciones correspondientes a la apertura del sobre n.º 3.

- Documentación para valoración de criterios cuya valoración es automática (sobre 3): 5 de octubre de 2017 a las 10:00 horas, conforme a lo establecido en la cláusula 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Asimismo, la información relativa al resultado de todas las mesas de contratación que se celebren, podrá ser consultada en el tablón de anuncios del Servicio de Contratación de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, sita en avda. Luis Ramallo s/n., de Mérida.

A los efectos establecidos en el artículo 53 del TRLCSP, el resultado de la calificación de la Documentación Administrativa y las demás sesiones, así como cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas, se hará público a través del Perfil de contratante en la siguiente dirección de internet:

<http://contratacion.gobex.es>.

10. CONDICIONES PARTICULARES O ESPECIALES DE CONTRATACIÓN:

Según lo previsto en el punto 28 del Cuadro Resumen de Características.

11. FINANCIACIÓN:

Programas Comunitarios.

12. GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 7 de agosto de 2017. El Secretario General (PD de la Consejera, Resolución de 16 de septiembre de 2015, DOE n.º 184, de 23 de septiembre), F. JAVIER GASPAS NIETO.



ANUNCIO de 8 de agosto de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de la "Adquisición de 5.400 litros de diflubenzurón 1,5 % p/v en envases de 180 litros para el tratamiento de la langosta mediterránea". Expte.: 1722SU1PC832. (2017081192)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 1722SU1PC832.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Adquisición de 5.400 litros de diflubenzurón 1,5 % p/v en envases de 180 litros para el tratamiento de la langosta mediterránea.
- b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Plazo de ejecución: 20 días.
- d) CPV (Referencia de nomenclatura): 33691000-0.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación anticipada: No.
- b) Tramitación: Ordinaria.
- c) Procedimiento: Abierto.
- d) Criterios de adjudicación:
 - Criterios de adjudicación automáticos:
 - Oferta económica: 90 puntos.
 - Otros criterios automáticos: 10 puntos.
- e) Muestras: No procede.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Base: 72.360,00 euros.
IVA (10,00 %): 7.236,00 euros.
Importe total: 79.596,00 euros.
Valor estimado: 72.360,00 euros.

Anualidades:

2017	79.596,00 euros.
------	------------------

**5. GARANTÍAS:**

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 5,0 % del importe de adjudicación (excluido el IVA).

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: La que figura en los apartados 1.a) y 1.b).

b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida - 06800.

d) Teléfono: 924 - 002203.

e) Telefax: 924 - 002435.

f) Página web: <http://contratacion.gobex.es/>

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No se requiere clasificación.

b) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifica en el punto 5 del Cuadro Resumen de Características que forman parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Anexo I.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:30 horas del día 15 de septiembre de 2017.

b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: sobre nominado "3", conteniendo la oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática, sobre nominado "2", conteniendo documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor (este sobre 2 no procede presentarlo por no existir criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor) y sobre nominado "1", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Todos los sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.

c) Lugar de presentación: Registro General.

1.º Entidad: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

2.º Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

3.º Localidad y código postal: Mérida - 06800.

d) Admisión de variantes: No se admiten variantes.



9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fechas y horas:

- Documentación Administrativa (sobre 1): 26 de septiembre de 2017 a las 13:15 horas, conforme a lo establecido en la cláusula 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Mediante acto público se procederá a la comunicación del resultado de la revisión de la documentación administrativa y, en su caso, petición de subsanación de documentación. Concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

En el caso que ninguna empresa tuviera que realizar subsanaciones, y por tanto todas fuesen admitidas en la licitación, se procederá, en el acto público de esta primera sesión, a la apertura de las proposiciones correspondientes a la apertura del sobre n.º 3.

- Documentación para valoración de criterios cuya valoración es automática (sobre 3): 5 de octubre de 2017 a las 10:15 horas, conforme a lo establecido en la cláusula 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Asimismo, la información relativa al resultado de todas las mesas de contratación que se celebren, podrá ser consultada en el tablón de anuncios del Servicio de Contratación de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, sita en Avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

A los efectos establecidos en el artículo 53 del TRLCSP, el resultado de la calificación de la Documentación Administrativa y las demás sesiones, así como cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas, se hará público a través del Perfil de contratante en la siguiente dirección de internet:

<http://contratacion.gobex.es>.

10. CONDICIONES PARTICULARES O ESPECIALES DE CONTRATACIÓN:

Según lo previsto en el punto 28 del Cuadro Resumen de Características.

11. FINANCIACIÓN:

Programas Comunitarios.

12. GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 8 de agosto de 2017. El Secretario General (PD de la Consejera, Resolución de 16 de septiembre de 2015, DOE n.º 184, de 23 de septiembre), F. JAVIER GASPAR NIETO.



INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 17 de agosto de 2017, de la Directora General, por la que se hace público el desistimiento del contrato de "Servicios para la ejecución de acciones destinadas a mejorar las condiciones de acceso de las mujeres al mercado laboral a través de las TIC'S y la eliminación de los estereotipos de género". Expte.: S.2 FSE-2017. (2017061859)

ANTECEDENTES:

Primero. Con fecha 12 de mayo de 2017, se dicta resolución por parte de la Directora General del Instituto de la Mujer de Extremadura, IMEX, iniciando el expediente de contratación de los Servicios para el desarrollo de acciones que, destinadas a mejorar las condiciones de acceso de las mujeres al mercado laboral a través de las tic's y la eliminación de los estereotipos de género, se encuentran justificadas en el informe de necesidad de la misma fecha obrante en el expediente.

Siguiéndose adelante con la tramitación correspondiente del procedimiento, previo informes preceptivos de la Intervención General y de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, con fecha 31 de julio de 2017, referido contrato ha sido publicado en el Diario Oficial de Extremadura (DOE núm. 146).

Segundo. En aplicación literal de lo dispuesto en el artículo 154.3 del TRLCSP este Órgano de Contratación, debido a la categoría en la que se encuadra el presente Contrato de Servicios (24-Servicio de educación y formación profesional) consideró en su día que no procedía publicar el mismo en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Tercero. Mediante Resolución de 16 de marzo de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, sobre el efecto directo de las nuevas Directivas Comunitarias en materia de contratación, en el apartado "Recomendaciones por tipología de contrato sujeto a regulación armonizada" establece que "Como consecuencia del efecto directo del artículo 2.9 de la Nueva Directiva Comunitaria, a partir del 18 de abril de 2016, podrán ser objeto de estos contratos cualesquiera servicios (y no solo los servicios de las categorías 1 a 16 del Anexo II del TRLCSP como actualmente establece ésta en su artículo 16.1), distintos de aquéllos susceptibles de ser objeto de un contrato de obras sujeto a regulación armonizada, siempre y cuando no estén expresamente excluidos por la DN de su ámbito objetivo de aplicación en virtud de sus artículos 7 a 17".

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. El Régimen jurídico aplicable al presente expediente de Contratación lo constituye el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (RDL 3/2011, de 14 de noviembre) y demás normativa legal que la complementa.



Segundo. El artículo 155.4 del TRLCSP, establece que el desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata un nuevo procedimiento de licitación.

Tercero. En virtud del efecto directo de las Directivas Comunitarias referenciado en el antecedente tercero de la presente resolución, este órgano de contratación, considera que en un aspecto tan relevante como es la publicación en el DOUE del Contrato de Servicio que nos ocupa, teniendo en cuenta que al día de hoy no se ha presentado ninguna oferta, y que el plazo legal para ello finaliza el próximo 21 de agosto, son razones de interés público las que aconsejan el desistimiento del procedimiento.

Por lo expuesto,

RESUELVO :

El desistimiento del procedimiento abierto iniciado para el expediente tal y como se especifica en el artículo 155.4 del TRLCSP, por no haber sido publicado el "Contrato de Servicios para la ejecución de acciones destinadas a mejorar las condiciones de acceso de las mujeres al mercado laboral a través de las TIC'S y la eliminación de los estereotipos de género" en tiempo y forma en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad a lo exigido por la vigente normativa Europea.

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, ante la Dirección General del Instituto de la Mujer de Extremadura o ante la Secretaría General de la Presidencia, en ejercicio de las competencias desconcentradas recogidas en el artículo 7 del Decreto 321/2015, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, tal y como disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, 17 de agosto de 2017. La Secretaria General del IMEX, (PD de la Directora General del IMEX, Resolución de 3 de agosto 2017), ANA PARRALEJO SÁNCHEZ.



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 11 de agosto de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del "Suministro, instalación y puesta en marcha de grupo electrógeno de 900 kva, ubicado en Hospital San Pedro de Alcántara del Complejo Hospitalario Universitario de Cáceres". Expte.: CS/05/1117049650/17/PA. (2017081249)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud - Gerencia del Área de Salud de Cáceres.

b) Dependencia que tramita el expediente:

1. Gerencia del Área de Salud de Cáceres. Unidad de Contratación Administrativa.

2. Domicilio: C/ San Pedro de Alcántara, 3.

3. Localidad y Código Postal: Cáceres - 10001.

4. Teléfono: 927 25 61 96.

5. Fax: 927 25 64 60.

6. Correo electrónico: uconadm.caceres@salud-juntaex.es

c) Número de expediente: CS/05/1117049650/17/PA.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro, instalación y puesta en marcha de grupo electrógeno de 900 kva, ubicado en Hospital San Pedro de Alcántara del Complejo Hospitalario Universitario de Cáceres.

c) División por lotes y número: No.

d) Lugar de entrega: En los Centros que figuran en los pliegos.

e) Plazo de entrega: El especificado en el contrato y en los pliegos.

f) Admisión de prórroga: No.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los siguientes criterios especificados en el Cuadro Resumen de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:



Criterios de adjudicación cuya valoración es automática: Hasta 72 puntos.

— Evaluación de la oferta económica: Hasta 52 puntos.

— Otros criterios de adjudicación de valoración automática: Hasta 20 puntos.

Criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor: Hasta 28 puntos.

— Calidad técnica de la propuesta: Hasta 25 puntos.

— Aspectos medioambientales: Hasta 3 puntos.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN:

a) Importe sin IVA: 123.966,94 euros.

b) Importe del IVA (21 %): 26.033,06 euros.

c) Importe total (IVA incluido): 150.000,00 euros.

d) Valor estimado del contrato: 123.966,94 euros.

5. GARANTÍAS EXIGIDAS:

Provisional: No procede.

Definitiva: 5 % del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Especial: 3 % del importe de adjudicación, IVA excluido, si el adjudicatario hubiese presentado una oferta calificada como anormalmente baja.

6. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: (Ver Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

— Acreditación de la solvencia económica y financiera: Cifra anual de negocios.

— Acreditación de la solvencia técnica y profesional: Relación de los principales suministros.

7. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: 20 días naturales a partir del día siguiente a la fecha de publicación del anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (artículo 159.2 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el TRLCSP). En el caso de que el último día del plazo fuere inhábil (sábados, domingos y los declarados festivos), se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. Hasta las 14:00 horas.

b) Documentación a presentar: La que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:



1. Dependencia: Registro de la Gerencia del Área de Salud de Cáceres.

2. Domicilio: C/ San Pedro de Alcántara, 3.

3. Localidad y Código Postal: Cáceres - 10001.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses desde la apertura de la proposición económica de conformidad con el artículo 161 del TRLCSP.

e) Admisión de variantes o mejoras: No.

8. APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Gerencia del Área de Salud de Cáceres.

b) Domicilio: C/ San Pedro de Alcántara, 3.

c) Localidad y Código Postal: Cáceres - 10001.

d) Fecha y hora de apertura de plicas: Se publicará con la suficiente antelación en el Perfil de contratante en la dirección <https://contratacion.gobex.es/>

9. OTRAS INFORMACIONES:

Financiación Comunidad Autónoma.

10. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN:

La fecha de la Mesa pública para la propuesta de adjudicación será publicada en el Perfil de contratante de la Junta de Extremadura (<https://contratacion.gobex.es/>).

11. GASTOS DE PUBLICIDAD:

Serán abonados por los adjudicatarios.

12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No procede.

13. PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

La página del Perfil de contratante de la Junta de Extremadura en la dirección:

<https://contratacion.gobex.es/>

Cáceres, 11 de agosto de 2017. El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, por delegación (PD Resolución de 21/02/2017 del SES (DOE n.º 41, de 28/02/2017), El Gerente del Área de Salud de Cáceres, FRANCISCO JOSÉ CALVO CHACÓN.



SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 22 de agosto de 2017, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria el "Suministro e instalación de archivo compacto en nave situada en el Centro de Referencia Nacional de Agricultura de Don Benito, dependiente de la Dirección General de Formación para el Empleo". Expte.: S-03/2017. (2017061861)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño Público de Empleo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica y Contratación.
- c) Número de expediente: S-03/2017.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Suministro e instalación de archivo compacto en nave situada en el Centro de Referencia Nacional de Agricultura de Don Benito, dependiente de la Dirección General de Formación para el Empleo.
- b) División por lotes y número: No.
- c) Lugar de ejecución: Ver lo dispuesto en los pliegos que rigen la presente licitación.
- d) Plazo de ejecución: El plazo de entrega, montaje e instalación de todo el mobiliario será de dos meses contados a partir de la fecha de formalización del contrato. Los trabajos comenzarán con la comprobación del replanteo por parte de la empresa adjudicataria.
- e) Prórrogas: No está prevista la posibilidad de prórroga del contrato.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Procedimiento: Abierto.
- b) Tramitación: Ordinaria.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Importe sin IVA: 130.900,00 € (Ciento treinta mil novecientos euros).
- Impuesto sobre el Valor Añadido 21 %: 27.489,00 € (Veintisiete mil cuatrocientos ochenta y nueve euros).
- Importe total: 158.389,00 € (Ciento cincuenta y ocho mil trescientos ochenta y nueve euros).
- Valor estimado del contrato: 130.900,00 € (Ciento treinta mil novecientos euros).
- Anualidades: 2017.

- Aplicación presupuestaria: 13.08.241A.625.00. CP: 2015.11.004.0003 "Centro de Formación de Don Benito" Cofinanciado con Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en un 80 % "Una manera de hacer Europa".



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una Manera de hacer Europa

5. GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5 % del presupuesto de adjudicación excluido el IVA.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Servicio Extremeño Público de Empleo. Servicio de Gestión Económica y Contratación.
- b) Domicilio: C/ San Salvador, 9.
- c) Localidad y Código postal: Mérida, 06800.
- d) Teléfono: 924-027372.
- e) Fax: 924-930226.
- f) Página web: <http://contratacion.gobex.es> donde se harán públicos los resultados de las mesas de contratación y la adjudicación.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

El empresario podrá acreditar su solvencia en los contratos de suministros mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos específicos de solvencia:

- Acreditación de la solvencia económica y financiera:

En el ámbito al que se refiere el contrato referida al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos por importe igual/superior en 1 vez el valor estimado del contrato (130.900,00 €).

La cifra anual se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro; y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba ser inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuantas anuales legalizados en el Registro Mercantil.



El cómputo se efectuará desde la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

— Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

Relación de los principales suministros o trabajos realizados en los últimos cinco últimos años que incluya importe, fechas y destinatarios públicos o privados de los mismos. Los suministros deberán ser de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, atendiendo a tal efecto a los dos primeros dígitos del respectivo código CPV, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, avalados por certificados de buena ejecución.

Importe anual ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado por importe igual o superior a 158.389,00 €.

El/los contrato/s deberán haberse realizado en los últimos cinco años. La solvencia técnica será acreditada mediante la presentación de un certificado de buena ejecución suscrito por el órgano competente, en caso resultar ente público, o bien suscrito por apoderado de la empresa receptora del servicio en caso de tratarse de ente privado.

El cómputo se efectuará hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

Exigencia de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional en los contratos con un valor estimado igual o inferior a 35.000 euros (artículo 11.5 del RGLCAP): No.

Presentación de certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de calidad o de gestión medioambiental (artículos 80 y 81 del TRLCSP): NO.

Procede entregar muestras: No.

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

8.1.1. Criterios de adjudicación cuya valoración es automática:

1. Evaluación de la oferta económica:

Fórmula A	X	
-----------	---	--

Fórmula A: 50 puntos.

$$P_l = P_{eco} \left[1 - \left(\frac{B_{max} - B_l}{B_{max}} \right) \right]$$

Donde:

P_l = Puntos obtenidos.

P_{eco} = Puntuación del criterio económico, 50 puntos.

B_{max} = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

B_l = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

Procedimiento:

1. Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas. (B_l).
2. La oferta más barata (B_{max}) obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico (P_{eco}).
3. En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico (P_{eco}).
4. La puntuación de cada una de las ofertas se calculará aplicando la fórmula indicada anteriormente.

2. Otros criterios de adjudicación de valoración automática:

- 2.1) Reducción Plazos de entrega: Hasta 10 puntos. Se valorará la reducción de plazo de entrega ofertado por la empresa licitadora sobre el plazo máximo de dos meses previsto en el punto 7 Pliego de Prescripciones Técnicas.

Reducción del Plazo de Entrega, montaje e instalación de todo el mobiliario y demás prestaciones contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas: Hasta un máximo de 10 puntos.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta con el plazo de entrega, contado en días, más reducido y proporcionalmente al resto. Se considera que el plazo máximo de dos meses contado a partir de la fecha de formalización del contrato está referido a 60 días naturales. Para la valoración de este criterio se establece un umbral de saciedad de 40 días naturales contados a partir de la fecha de formalización del contrato; esto quiere decir que si una empresa presentara en su propuesta el compromiso de cumplir con todas las obligaciones exigidas en los pliegos en un plazo de 39 días naturales, la mesa de contratación al momento de valorar las proposiciones, considerará que la empresa licitadora se compromete a entregar la prestación en el plazo de 40 días naturales.

$$P_i = 10 \times (P_{\text{mínimo}}/PO_i)$$

(Regla de proporcionalidad inversa)

Donde:

P_i = Puntuación de la oferta.

$P_{\text{mínimo}}$ = Plazo mínimo de entrega ordinaria ofertado.

PO_i = Plazo de entrega del pedido ordinario de la oferta valorada.

2.2) Servicio Postventa: Hasta 5 puntos.

Se valorará por cada año de compromiso de asesoramiento telefónico sobre el uso y mantenimiento del producto, con 1 punto hasta un máximo de 5.

2.3) Garantía: Hasta 10 puntos.

2.3.1) Plazo de garantía. Incremento del Plazo de Garantía en el producto suministrado, incluidos piezas, mano de obras y desplazamiento sobre el previsto en los Pliegos -Se valorará con un máximo 8 puntos al de mayor incremento del plazo y proporcionalmente al resto (Regla de proporcionalidad inversa).

2.3.2) Calidad del servicio de atención durante el periodo de garantía. Tiempo de resolución de problemas. Se valorará con un máximo de 2 puntos al que se comprometa a atender durante el plazo de garantía de manera más rápida, es decir, en el menor tiempo medido en horas desde que sea comunicada la deficiencia a la empresa adjudicataria. Este criterio está referido a aquellas incidencias referidas al producto suministrado, incluido piezas, mano de obra y desplazamiento y proporcionalmente (Regla de proporcionalidad inversa) al resto.

8.1.2. Criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor:

Calidad Técnica de la propuesta: Hasta 25 puntos.

1. Memoria descriptiva del estado de situación de la materia objeto del contrato; se valorará:

- La solidez de los puntos de partida: máximo 5 puntos.
- La coherencia con la metodología propuesta: máximo 5 puntos.

2. Metodología propuesta para el desarrollo de los trabajos: se valorará:

- La viabilidad de los planteamientos técnicos propuestos: máximo 5 puntos.



— La validez de los planteamientos técnicos: máximo 5 puntos.

3. Planificación y control: se valorará:

— El calendario de realización actividades: máximo 3 puntos.

— Las acciones/medidas correctoras frente a desfases o imprevistos: máximo 2 puntos.

9. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del vigésimo primer día contado a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el DOE.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

— Dependencia: Registro de documentos del SEXPE.

— Domicilio: C/ San Salvador, 9.

— Localidad y código postal: Mérida 06800.

— N.º de fax para notificar envío por correo: 924-930226.

— Admisión de variantes: No.

— Plazo durante el cuál el licitador está obligado a mantener su oferta: El plazo que proceda según lo establecido en el artículo 161.4) del TRLCSP.

— Plazo de adjudicación del contrato: Dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, de conformidad con el artículo 161.2) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

10. APERTURA DE LAS OFERTAS:

— Entidad: Mesa de Contratación. Servicio Extremeño Público de Empleo.

— Domicilio: San Salvador, 9.

— Localidad: Mérida – 06800.

— Fecha: Será anunciada con antelación suficiente en la siguiente dirección: <http://contratacion.gobex.es>, la fecha y hora de constitución de la Mesa de Contratación, con objeto de proceder a la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre 1 "Documentación Administrativa". Finalizada ésta, se procederá a exponer en el tablón de anuncios del Servicio Extremeño Público de Empleo y en el Perfil de contratante del Gobierno de Extremadura que figura en la siguiente dirección: <http://contratacion.gobex.es> el resultado de la misma, concediéndose a los licitadores, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

**11. GASTOS DE ANUNCIOS:**

A cargo de la empresa adjudicataria.

De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de los anuncios de licitación en el Boletín Oficial del Estado o en los respectivos diarios o boletines oficiales en los supuestos a que se refiere el artículo 142 de la Ley de Contratos del Sector Público.

12. PERFIL DE CONTRATANTE (artículo 142 TRLCSP):

<http://contratacion.gobex.es>

El resultado de las Mesas de Contratación, y las fechas serán comunicadas a través del Perfil de contratante.

Mérida, 22 de agosto de 2017. El Director Gerente del SEXPE, PD (Resolución de 2 de octubre de 2015. DOE n.º 202, de 20 de octubre), JUAN PEDRO LEÓN RUIZ.

AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA

ANUNCIO de 11 de agosto de 2017 sobre nombramiento de funcionario de carrera de un Agente de la Policía Local. (2017081231)

Mediante el presente anuncio, se hace público que por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento de 25 de julio de 2017, una vez superadas las pruebas selectivas y el XXVI Curso Selectivo de formación, celebrado al efecto, ha sido nombrado funcionario de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, como Agente D. José Antonio Rodríguez Jiménez con DNI 76013367T.

Navalmoral de la Mata, 11 de agosto de 2017. La Alcaldesa, RAQUEL MEDINA NUEVO.



AYUNTAMIENTO DE TALAYUELA

ANUNCIO de 18 de julio de 2017 sobre nombramientos de dos Agentes de la Policía Local. (2017081234)

Por Resolución de Alcaldía de fecha 18 de julio de 2017, una vez concluido el procedimiento selectivo, se ha efectuado el nombramiento de:

- D. Rubén Ramos Santos NIF n.º 7954951X puntuación 8,04 puntos.
- D.ª Tania Izquierdo Delgado NIF n.º 76125401R puntuación 8,00 puntos.

Para cubrir las plazas de Agentes de la Policía Local por el turno libre, Grupo: C; Subgrupo: C1; Escala: Administración Especial; Subescala: Servicios especiales; Clase: Policía Local.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y del artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Talayuela, 18 de julio de 2017. El Alcalde, RAÚL MIRANDA MANZANO.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es